



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 2018

NUMERO 201

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		Acuerdo No. 15-1348.- Se revoca el acuerdo N° 15-0096 de fecha 23 de enero de 2008..... 20	
Decreto No. 132.- Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera.....	3-4	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Acuerdos Nos. 218 y 222.- Se otorgan condecoraciones militares..... 21	
Acuerdo No. 669.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio...	4-5	Acuerdos Nos. 233 y 234.- Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada..... 21-22	
Acuerdo No. 670.- Se encarga el Despacho de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, de la Presidencia de la República, con carácter ad-honorem, al señor Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez.....	5	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 672.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	5	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 199-D, 718-D, 816-D y 848-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 22	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, Nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de la Industria del Plástico y Acuerdo Ejecutivo No. 217, aprobándolos.....	6-16	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Decretos Nos. 2, 6 y 8.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios para el Pago de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Conchagua, Nueva Guadalupe y Cuyultitán. 23-27	
RAMO DE EDUCACIÓN		Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios a favor del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. 28	
Acuerdos Nos. 15-0888, 15-0984, 15-1086, 15-1166, 15-1404 y 15-1405.- Reconocimientos de estudios académicos.....	17-20		

	<i>Pág.</i>
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Agua Zarca Sur" y "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Vista al Mar" y Acuerdos Nos. 3 y 13 emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y Alcaldía Municipal de Intipucá.....	29-39

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	40
Aceptación de Herencia.....	40-42

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	43
Título Supletorio.....	43-45

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	45
Herencia Yacente.....	45

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	46-57
Aceptación de Herencia.....	57-66
Herencia Yacente.....	67
Título de Propiedad.....	67-68
Título Supletorio.....	68-75
Nombre Comercial.....	75-76
Convocatorias.....	76
Subasta Pública.....	76-77
Reposición de Certificados.....	77-78
Aviso de Cobro.....	78

	<i>Pág.</i>
Patente de Invención.....	78
Reposición de Libros.....	78-79
Edicto de Emplazamiento.....	79-84
Marca de Servicios.....	85-88
Marca de Producto.....	89-91
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	91-92
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	93-97
Título de Propiedad.....	97
Título Supletorio.....	98
Renovación de Marcas.....	98-99
Convocatorias.....	99
Reposición de Certificados.....	99-100
Administrador de Condominio.....	100
Título Municipal.....	101-102
Otros.....	103
Marca de Servicios.....	103-106
Marca de Producto.....	106-111
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	112-116
Herencia Yacente.....	116
Nombre Comercial.....	117
Señal de Publicidad Comercial.....	117-118
Reposición de Certificados.....	118-119
Aviso de Cobro.....	120
Marca de Servicios.....	120-121
Reposición de Cheque.....	122
Marca de Producto.....	122-124

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 132

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 367, de fecha 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial, No. 99, Tomo No. 399, del 31 de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, con el propósito de establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, a todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de El Salvador;
- II. Que el artículo 17 de la referida Ley, establece que toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de carga por carretera de mercancías peligrosas, debe obtener un permiso especial de operaciones emitido por la Dirección General de Transporte de Carga, sin considerar que a las personas que transportan combustibles derivados del petróleo, puede aplicárseles el principio de reciprocidad, en virtud de compromisos internacionales y lo que disponen los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;
- III. Que el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), constituye el marco jurídico fundacional del Sistema de Integración Centroamericana, el cual fomenta que las relaciones entre los Estados miembros se desarrollen mediante el respeto mutuo y sobre la base de principios como son la equidad y la reciprocidad;
- IV. Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), establece en su artículo 5, que la reciprocidad es uno de los principios y enunciados básicos a los cuales deberá ajustarse el Subsistema de Integración Económica;
- V. Que por medio de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), de fecha 16 de marzo de 2001, el Consejo de Ministros, responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, establecieron un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre, entre los países centroamericanos, el cual comprendía entre otros aspectos, la plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes o destinadas a cualquiera de los Estados miembros;
- VI. Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario introducir reformas en la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, a fin de armonizar la citada Ley con lo dispuesto en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, particularmente en lo que se refiere a la aplicación de un tratamiento recíproco y no discriminatorio a los servicios de transporte de carga por carretera y a los conductores que manejan dichos vehículos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, Rosa Alma Cruz Marinero, Rocío Yamileth Menjívar Tejada y Jaime Orlando Sandoval Leiva,

DECRETA: las siguientes

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Art. 1.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 17, de la siguiente manera:

"En el caso de los vehículos que transporten mercancías peligrosas y que tengan placas de nacionalidad de alguno de los países centroamericanos, podrá aceptarse el permiso especial de operación extendido por el país de origen de dicho vehículo, siempre y cuando los vehículos con placas de El Salvador reciban el mismo trato en ese país."

Art. 2.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 45, de la manera siguiente:

"A los conductores de vehículos con placas de nacionalidad de alguno de los países centroamericanos, podrá aceptárseles la autorización especial extendida por su autoridad competente, siempre y cuando los conductores salvadoreños reciban el mismo trato en ese país."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho,

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 669

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de mis facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDO: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 29 de octubre al 6 de noviembre del presente año, al Licenciado ÓSCAR SAMUEL ORTÍZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de octubre dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 6 de noviembre del mismo año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 670

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con carácter ad-honórem, del 29 de octubre al 6 de noviembre de 2018, al señor Subsecretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Salvador Aníbal Osorio Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, y tratándose del día 6 de noviembre del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 672

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota de fecha 22 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que acompañe al señor Presidente de la República en la Visita de Estado a la República Popular China, que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 29 de octubre al 6 de noviembre de 2018, ACUERDO: conceder al Licenciado Alvarado Fuentes, boletos aéreos, viáticos por \$2,160.00, gastos de viaje por \$960.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 04 Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Cifrado Presupuestario 2018-0500-1-01-04-21-1-54402 y 2018-0500-1-01-04-21-1-54404 del Presupuesto General Vigente,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECISIETE.- NUEVOS ESTATUTOS ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí, SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA, Notario, de este domicilio, comparece el señor RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR, quien es de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos veintiséis guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos un mil cincuenta y cuatro guión cero catorce guión tres, actuando en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, que puede abreviarse ASIPLASTIC, entidad gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y siete guión ciento tres guión cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el que constan publicados los estatutos vigentes de la Asociación, los cuales fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve. En el referido acuerdo, se le concedió la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", cuyo nombre se puede abreviar "ASIPLASTIC", como una entidad gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, constituyéndose por tiempo indefinido; inscrita al número DOCE del Libro DIECIOCHO de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y b) Certificación de Punto de Acta de Asamblea General Ordinaria, emitido el día diez de abril del año dos mil dieciocho por el secretario de la Asamblea, Ingeniero Jaime Enrique Salomé Chahín, del que consta que en los literales b) y c) del punto SIETE del acta número VEINTE de la Asamblea General Ordinaria de ASIPLASTIC, celebrada a las dieciocho horas del día veintiuno de marzo del presente año, se acordó en el literal b) del punto SIETE derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación, y aprobar nuevos estatutos; y en el literal c) del mismo punto SIETE se acordó nombrar

al señor Morán Aguilar, como ejecutor especial de los acuerdos tomados; por lo que estando el compareciente facultado para otorgar el presente instrumento ME DICE: I) Que en sesión de Asamblea General Ordinaria celebrada en segunda convocatoria, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en acta número veinte consta en el punto SIETE literal b) que de conformidad a lo dispuesto en los artículos diecisiete literal a), diecinueve y treinta y siete de los actuales Estatutos de la Asociación, con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros, se acordó por unanimidad derogar los estatutos vigentes que rigen a la Asociación, y aprobar los nuevos estatutos que la regirán conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y en el literal c) del punto SIETE de la referida acta número VEINTE que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad los miembros presentes acordaron nombrar como ejecutor especial de los acuerdos al Licenciado RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR, para que compareciera ante notario a otorgar la escritura pública correspondiente. II) Que los nuevos estatutos de la Asociación han quedado redactados de la siguiente manera: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se concedió la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", cuyo nombre se puede abreviar "ASIPLASTIC", como una entidad gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación"; teniendo su domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer organismos filiales dentro del territorio de la República de El Salvador o fuera de él, cuando el caso y las circunstancias así lo requieran; constituyéndose por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo dos.- La Asociación tendrá como fin primordial el fomentar, conservar y defender la industria del plástico en el país, siguiendo los principios de la libre empresa. Para tales efectos deberá: a) Promover, conservar y defender el desarrollo y la competitividad de la industria del plástico de El Salvador. b) Defender los derechos e intereses de sus miembros y

armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando su unidad.

c) Planificar adecuadamente la estructura de la industria del plástico y fomentar su tecnificación. d) Divulgar, promover y fomentar el uso de normas técnicas internacionales relacionadas con la rama del plástico. e) Promover el establecimiento de políticas dirigidas a perfeccionar el recurso humano a todo nivel al servicio de la rama industrial en general y de la industria del plástico. f) Apoyar y promover la creación y funcionamiento de un Instituto de Desarrollo Tecnológico e Innovación para el sector plástico, así como colaborar con las escuelas de capacitación industrial del país, para contribuir al entrenamiento de los futuros trabajadores especializados en la industria del sector plástico. g) Crear e integrar comités sectoriales, para la planificación y el desarrollo de la oferta académica técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector plástico. h) Buscar el fortalecimiento de la Asociación, participando de membrecías en organizaciones afines a ésta, tanto a nivel centroamericano como internacional. i) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y entidades de carácter público o privado que requiera la intervención de la Asociación. j) Promover nuevas oportunidades de negocios para los miembros de la asociación, tanto a nivel nacional como internacional. k) Proteger y trabajar para salvaguardar los intereses de la industria del plástico, tanto en el campo comercial como en el marco jurídico en general. l) Colaborar con instituciones privada y gubernamentales, nacionales o extranjeras, en el desarrollo de proyectos ambientales y de reciclaje del plástico.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo tres.- La Asociación estará integrada por miembros de conformidad a las categorías siguientes: Fundadores, Activos, Contribuyentes y Honorarios. Artículo cuatro.- Son Fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituyó la Asociación. Artículo cinco.- Son activos, las personas naturales o jurídicas, dedicadas a las actividades de transformación o conversión del plástico, que previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos como tales. Artículo seis.- Contribuyente, es el asociado, persona natural o jurídica, que se dedique a actividades conexas o afines a la industria del plástico, que así lo solicite por escrito y que la Junta Directiva lo admita. Artículo siete.- Honorario, es aquella persona natural o jurídica, que por sus méritos se distinga en la industria plástica o que contribuya sustancialmente al engrandecimiento de la Asociación, y así sea designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo ocho.- Los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes pagarán las cuotas mensuales ordinaria que fije la Asamblea General y las cuotas extraordinarias que se fijen con el objetivo de contribuir a la realización de fines específicos de la Asociación. Los Asociados Honorarios están exentos de todo pago obligatorio. Artículo nueve.- Toda persona jurídica miembro de la Asociación, deberá acreditar ante la Junta Directiva de ASI-

PLASTIC, a la persona designada para que la represente en las Asambleas o Comités. Artículo diez.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia del Asociado. b) Por quiebra fraudulenta o culpable del Asociado, declarada por Tribunal competente. c) Por exclusión ordenada por la Asamblea General Ordinaria por faltas graves cometidas, adoptada por las dos terceras partes de los asistentes, en votación secreta. d) Por haber perdido los requisitos que se exigen en cada categoría de asociados. Artículo once.- Las medidas disciplinarias serán: a) La suspensión temporal de derechos; y b) La pérdida de la calidad de miembro por el cometimiento de faltas graves. Son faltas graves: i) Realizar actos que se encuentren en pugna con la honorabilidad, prestigio e intereses de la Asociación, o aquellos actos contrarios a la moralidad, las buenas costumbres o las leyes de la república que rijan las transacciones industriales o comerciales. ii) Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva. Artículo doce.- La suspensión temporal de la calidad de miembro se producirá únicamente por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerde. Se entiende por no pagar puntualmente las cuotas cuando: Exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias. La suspensión temporal de la calidad de miembro será ordenada por la Junta Directiva, con la vista del informe que emita el Tesorero en el que se acredite la mora, y será revocada por ésta cuando el miembro compruebe el pago de la o las cuotas adeudadas. Artículo trece.- El procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro será el siguiente: se dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días, concluido el término se abrirá a pruebas por ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución definitiva, la cual deberá dictarse a más tardar diez días después de vencido el término de prueba, y se notificará. Si la resolución definitiva adoptada por la Junta Directiva declara que es procedente la exclusión del miembro, se someterá a ratificación de la Asamblea General Ordinaria. Artículo catorce.- Son derechos de los Asociados: a) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución recaída. b) Hacer uso de las ventajas y facilidades que se pongan a su disposición. c) Solicitar y hacer uso de los certificados de calidad que extienda la Asociación. d) Expresar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de miembro de la Asociación. Artículo quince.- Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir y velar porque se cumplan fielmente los principios y normas establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que válidamente adopte la Asociación. b) Procurar que sus actuaciones y manifestaciones como Asociados doten de prestigio a la Asociación y la defiendan ante cualquier acción que pueda perjudicarla. c) Aportar toda la ayuda que le sea posible, para asegurar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en estos Estatutos y remitir a la Junta Directiva cualquier idea o informe que pueda ser útil o provechoso a la Institución y sector que representa.

d) Atender con la mayor puntualidad, las convocatorias para asistir a conferencias, reuniones, y demás eventos o actividades que la Asociación promueva o patrocine sobre materias y problemas de interés general para la industria. e) Formar parte de las Comisiones de Trabajo, como miembro o como asesor, cuando así fuere designado por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva. f) Suministrar oportunamente y en forma fidedigna la información que la Asociación le solicite, siendo entendido que ésta no podrá exigir, en ningún caso, aquellos datos estrictamente confidenciales. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo dieciséis.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo diecisiete.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Honorarios y Activos. Artículo dieciocho.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del mismo, y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, el veinticinco por ciento de sus miembros. Artículo diecinueve.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, dentro de los integrantes de la Asamblea General, y elegir al Auditor Externo. b) Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros. e) Autorizar el reglamento, plan de trabajo y presupuesto del comité sectorial de la industria del plástico o cualquier otro comité que decida crear la Asociación para el cumplimiento de sus fines. f) Elegir a los directores que integrarán el Comité Sectorial de la Industria del Plástico; así como al personal administrativo y técnico. g) Aprobar la memoria anual de trabajo del Comité Sectorial de la Industria del Plástico, así como el resultado de aquellos estudios solicitados por la Junta Directiva e informes de auditoría. h) Aprobar proyectos especiales del Comité Sectorial de la Industria del Plástico de más de un año de ejecución junto con su respectivo presupuesto. i) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles que han sido destinados para uso exclusivo del Comité Sectorial de la Industria del Plástico. j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Comité Sectorial de la Industria del Plástico que no estuvieren previstos en los presentes estatutos o reglamento. k) Conocer y decidir de todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo veinte.- Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de todos los miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de los presentes; excepto en los casos que se requiera un mayor número de asistentes.

Sí no hubiere quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes o representados; excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente. El Presidente o el que haga sus veces, dirigirá las sesiones y en las votaciones, en caso de empate, tendrá doble voto. Las votaciones serán públicas, a menos que la Asamblea General disponga que sea secreta. Artículo veintiuno.- La convocatoria a Asamblea General será acordada por la Junta Directiva, en la cual se detallará el tipo de Asamblea a celebrar, los puntos de la agenda a discutir, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea de que se trate. Las convocatorias a Asamblea General se harán mediante un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la misma; asimismo, el secretario de la Junta Directiva, notificará el acuerdo de convocatoria por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Asociación, en el mismo plazo. La comunicación escrita podrá realizarse por medios electrónicos. Artículo veintidós.- Los miembros con derecho a voto, podrán hacerse representar por otro asociado mediante carta credencial. El acreditado podrá emitir dos votos, uno por cuenta de su representado y el otro por cuenta propia. Ningún asociado podrá tener más de una representación y los miembros de Junta Directiva no podrán representar a ningún asociado. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintitrés.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros, de acuerdo a los cargos siguientes: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Pro Secretario; e) Tesorero; f) Pro Tesorero; y g) Seis Directores Propietarios. Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Sesionarán válidamente con la presencia de seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo veinticinco.- La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes o cuando el Presidente lo considere necesario. El Director que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas será considerado como dimitente. La vacante será cubierta, por elección de la Junta Directiva, por cualquier otro miembro de la misma. Artículo veintiséis.- Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva, los miembros activos. **CAPÍTULO VII. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS.** Artículo veintisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su desarrollo y mejoramiento. b) Resolver los asuntos que sean de su competencia. c) Emitir los reglamentos que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación y ejecutar los acuerdos de Asamblea General. d) Administrar los bienes de la Asociación. e) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Asociación y fijar la remuneración del caso. f) Nombrar las comisiones que crea ne-

cesarias para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Asociación y a los Asesores que estime convenientes. g) Someter a ratificación de la Asamblea General Ordinaria el acuerdo de expulsión de un miembro por el cometimiento de una falta grave. h) Acordar la suspensión de calidad de miembro de la Asociación en caso de mora. i) Las demás que los presentes estatutos le confieran. Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y el Comité Sectorial. e) Tendrá voto resolutorio en caso de empate en las votaciones. f) Los cheques que emita la Asociación serán firmados, por el Presidente y el Tesorero. En defecto del Presidente firmará el Vicepresidente y en defecto del Tesorero firmará el Pro-Tesorero. Artículo veintinueve.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de falta o impedimento temporal de éste y continuará su período si éstos fueren definitivos. Artículo treinta.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación. d) Redactar el proyecto de la Memoria anual que se ha de presentar a la Asamblea General. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación. f) Dar curso a solicitudes de ingreso y a las renunciaciones de los asociados. Artículo treinta y uno.- En defecto del Secretario, el Prosecretario desempeñará sus funciones. Artículo treinta y dos.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero y que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad, Estados Financieros, comprobantes de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Informar mensualmente o cuando se le requiera de los estados financieros de la Asociación. e) Tendrá acceso a los comprobantes, libros, Estados Financieros y demás documentos contables manejados por la persona designada por la Junta Directiva para tal efecto. Artículo treinta y tres.- En defecto del Tesorero, el Protesorero desempeñará sus funciones. Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones de los Directores: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Desempeñarán las comisiones que se les asignen. **CAPÍTULO VIII. COMITÉ SECTORIAL, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Artículo treinta y cinco.- El

Comité Sectorial de la Industria del Plástico, será un organismo de carácter permanente dentro de la Asociación; tendrá como objetivo procurar la articulación entre la oferta de programas de formación técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector. Artículo treinta y seis.- El Comité Sectorial de la Industria del Plástico será el encargado de: a) La elaboración de diagnósticos sectoriales sobre la demanda de capital humano del sector. b) La identificación periódica de necesidades de competencias para puestos de trabajo. c) El establecimiento de perfiles y competencias para cada puesto de trabajo. d) La validación de los programas de formación técnica y profesional de la industria y la supervisión de su implementación. e) Proponer mecanismos de certificación de competencias adquiridas y de acreditación de las entidades de formación por competencias aptas para impartir los programas diseñados. f) Participar en una Junta de Comités Sectoriales que los represente ante el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada a la que corresponda la coordinación y oficialización de las currículas técnicas. g) Elaborar propuestas relacionadas con la educación formal técnica de nivel medio y superior universitaria, y no universitaria, para ser discutidas en el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada a la que corresponda la coordinación y oficialización de las currículas técnicas. h) El diseño y propuesta de convenios para proyectos relacionados con los objetivos del Comité Sectorial. i) El diseño y propuesta de presupuestos especiales para proyectos de cooperación técnica. j) Proponer auditorías y controles especiales para los proyectos realizados. k) Proponer a la Junta Directiva la participación en el comité de personas naturales y jurídicas que no sean miembros de la Asociación con el fin de enriquecer los trabajos del Comité. l) Proponer candidatos para desempeñarse, en su caso, como personal administrativo vinculado directamente a la gestión del comité y/o como personal técnico del Comité. Artículo treinta y siete.- El Comité sectorial estará integrado por: a) El Presidente de la Junta Directiva, quien presidirá las sesiones del Comité; y en su ausencia lo suplirá el Vicepresidente; b) Cinco representantes o delegados de las sociedades o empresas miembros de ASIPLASTIC, que sean especialistas con experiencia y competencias técnicas en las áreas de trabajo del comité; y c) Personas no miembros de la Asociación, con conocimientos en las áreas a desarrollar por el Comité. Por delegación expresa de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá nombrar a los integrantes relacionados en los literales b) y c) de este artículo. Artículo treinta y ocho.- El Comité Sectorial contará con un presupuesto propio, el cual será autorizado por la Asamblea General, y únicamente podrá ser utilizado para el cumplimiento de los objetivos del Comité establecidos en el presente

capítulo. Artículo treinta y nueve.- El Comité Sectorial elaborará anualmente su plan de trabajo y su proyecto de presupuesto, el cual será aprobado por la Asamblea General de la Asociación. Artículo cuarenta.- El Comité Sectorial contará con un reglamento especial, en el cual establecerá como mínimo las normas de conducta de sus integrantes, su estructura y funcionamiento. **CAPÍTULO IX. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo cuarenta y uno.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas mensuales de los Asociados; b) Las cuotas de carácter extraordinario que fije la Asamblea General; c) Las donaciones que se hagan a la Asociación; y d) Los demás ingresos que se obtuvieran por cualquier medio. **CAPÍTULO X. AUDITOR EXTERNO.** Artículo cuarenta y dos.- La Asamblea General nombrará un Auditor Externo por un período de un año y le fijará su remuneración. Artículo cuarenta y tres.- Son facultades y obligaciones del Auditor: a) Inspeccionar los bienes, libros y documentos contables de la Asociación. b) Intervenir en la formación, revisión y certificación de los estados financieros anuales. c) Hacer que se inserten como puntos de agenda para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General aquellos temas que crea convenientes; y d) Asistir a las reuniones de Asamblea General y en caso de ser convocado, a las sesiones de Junta Directiva. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesaria resolución de Asamblea General, convocada para tal efecto. En primera convocatoria, será necesaria la comparecencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros de ASIPLASTIC, y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto; en segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto, que en ese momento se encuentren presentes o representados. Artículo cuarenta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los miembros de ASIPLASTIC con derecho a voto. Sí no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los Asociados que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto. Artículo cuarenta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelados todos sus compromisos, se donarán a otra institución similar o a instituciones de beneficencia del país que la Asamblea General señale.

le. Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial. Artículo cuarenta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y nueve.- La "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", cuyo nombre se puede abreviar "ASIPLASTIC", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que entrarán en vigencia, y se tendrán como las únicas disposiciones legales de ASIPLASTIC. Artículo cincuenta.- Deróguense los anteriores estatutos de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veintidós de mayo de mil noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, Tomo trescientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve". Y yo la suscrita Notario, doy fe de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.- Enmendado: del - APLICACIÓN. Vale.- Entrelíneas: en los literales b) y c) - del punto SIETE - del mismo punto SIETE - del punto SIETE de la referida acta número VEINTE - Vale.

SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y NUEVE FRENTE al folio CUARENTA Y SEIS FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, que se abrevia ASIPLASTIC, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San. Salvador, el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DEL PLÁSTICO.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO, emitido por el Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se concedió la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", cuyo nombre se puede abreviar "ASIPLASTIC", como una entidad gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación"; teniendo su domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer organismos filiales dentro del territorio de la República de El Salvador o fuera de él, cuando el caso y las circunstancias así lo requieran; constituyéndose por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo dos.- La Asociación tendrá como fin primordial el fomentar, conservar y defender la industria del plástico en el país, siguiendo los principios de la libre empresa. Para tales efectos deberá:

- a) Promover, conservar y defender el desarrollo y la competitividad de la industria del plástico de El Salvador.
- b) Defender los derechos e intereses de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando su unidad.
- c) Planificar adecuadamente la estructura de la industria del plástico y fomentar su tecnificación.
- d) Divulgar, promover y fomentar el uso de normas técnicas internacionales relacionadas con la rama del plástico.
- e) Promover el establecimiento de políticas dirigidas a perfeccionar el recurso humano a todo nivel al servicio de la rama industrial en general y de la industria del plástico.
- f) Apoyar y promover la creación y funcionamiento de un Instituto de Desarrollo Tecnológico e Innovación para el sector plástico, así como colaborar con las escuelas de capacitación industrial del país, para contribuir al entrenamiento de los futuros trabajadores especializados en la industria del sector plástico.
- g) Crear e integrar comités sectoriales, para la planificación y el desarrollo de la oferta académica, técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector plástico.

- h) Buscar el fortalecimiento de la Asociación, participando de membresías en organizaciones afines a ésta, tanto a nivel centroamericano como internacional.
- i) Representar a sus miembros en cualquier asunto que se suscite entre éstos y entidades de carácter público o privado que requiera la intervención de la Asociación.
- j) Promover nuevas oportunidades de negocios para los miembros de la asociación, tanto a nivel nacional como internacional.
- k) Proteger y trabajar para salvaguardar los intereses de la industria del plástico, tanto en el campo comercial como en el marco jurídico en general.
- l) Colaborar con instituciones privada y gubernamentales, nacionales o extranjeras, en el desarrollo de proyectos ambientales y de reciclaje del plástico.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
PARA SU APLICACIÓN**

Artículo tres.- La Asociación estará integrada por miembros de conformidad a las categorías siguientes: Fundadores, Activos, Contribuyentes y Honorarios.

Artículo cuatro.- Son Fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituyó la Asociación.

Artículo cinco.- Son activos, las personas naturales o jurídicas, dedicadas a las actividades de transformación o conversión del plástico, que previa solicitud por escrito a la Junta Directiva, sean admitidos como tales.

Artículo seis.- Contribuyente, es el asociado, persona natural o jurídica, que se dedique a actividades conexas o afines a la industria del plástico, que así lo solicite por escrito y que la Junta Directiva lo admita.

Artículo siete.- Honorario, es aquella persona natural o jurídica, que por sus méritos se distinga en la industria plástica o que contribuya sustancialmente al engrandecimiento de la Asociación, y así sea designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo ocho.- Los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes pagarán las cuotas mensuales ordinaria que fije la Asamblea General y las cuotas extraordinarias que se fijen con el objetivo de contribuir a la realización de fines específicos de la Asociación. Los Asociados Honorarios están exentos de todo pago obligatorio.

Artículo nueve.- Toda persona jurídica miembro de la Asociación, deberá acreditar ante la Junta Directiva de ASIPLASTIC, a la persona designada para que la represente en las Asambleas o Comités.

Artículo diez.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia del Asociado.
- b) Por quiebra fraudulenta o culpable del Asociado, declarada por Tribunal competente.
- c) Por exclusión ordenada por la Asamblea General Ordinaria por faltas graves cometidas, adoptada por las dos terceras partes de los asistentes, en votación secreta.
- d) Por haber perdido los requisitos que se exigen en cada categoría de asociados.

Artículo once.- Las medidas disciplinarias serán:

- a) La suspensión temporal de derechos; y
- b) La pérdida de la calidad de miembro por el cometimiento de faltas graves.

Son faltas graves: i) Realizar actos que se encuentren en pugna con la honorabilidad, prestigio e intereses de la Asociación, o aquellos actos contrarios a la moralidad, las buenas costumbres o las leyes de la república que rijan las transacciones industriales o comerciales. ii) Incumplir o actuar de forma contraria a las resoluciones de Asamblea General o de Junta Directiva.

Artículo doce.- La suspensión temporal de la calidad de miembro se producirá únicamente por no pagar puntualmente las cuotas periódicas, ordinarias y las extraordinarias que se acuerde.

Se entiende por no pagar puntualmente las cuotas cuando: Exista la falta de pago de tres cuotas periódicas o la mora de dos meses en el pago de cuotas extraordinarias.

La suspensión temporal de la calidad de miembro será ordenada por la Junta Directiva, con la vista del informe que emita el Tesorero en el que se acredite la mora, y será revocada por ésta cuando el miembro compruebe el pago de la o las cuotas adeudadas.

Artículo trece.- El procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro será el siguiente: se dará audiencia al miembro para que comparezca en el término de tres días, concluido el término se abrirá a pruebas por ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución definitiva, la cual deberá dictarse a más tardar diez días después de vencido el término de prueba, y se notificará. Si la resolución definitiva adoptada por la Junta Directiva declara que es procedente la exclusión del miembro, se someterá a ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo catorce.- Son derechos de los Asociados:

- a) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o quejas a la Junta Directiva, la que resolverá y comunicará en igual forma al interesado la resolución recaída.

- b) Hacer uso de las ventajas y facilidades que se pongan a su disposición.
- c) Solicitar y hacer uso de los certificados de calidad que extienda la Asociación.
- d) Expresar en su correspondencia y en su propaganda su calidad de miembro de la Asociación.

Artículo quince.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan fielmente los principios y normas establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones que válidamente adopte la Asociación.
- b) Procurar que sus actuaciones y manifestaciones como Asociados doten de prestigio a la Asociación y la defiendan ante cualquier acción que pueda perjudicarla.
- c) Aportar toda la ayuda que le sea posible, para asegurar el cumplimiento de los principios y normas establecidas en estos Estatutos y remitir a la Junta Directiva cualquier idea o informe que pueda ser útil o provechoso a la Institución y sector que representa.
- d) Atender con la mayor puntualidad, las convocatorias para asistir a conferencias, reuniones, y demás eventos o actividades que la Asociación promueva o patrocine sobre materias y problemas de interés general para la industria.
- e) Formar parte de las Comisiones de Trabajo, como miembro o como asesor, cuando así fuere designado por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) Suministrar oportunamente y en forma fidedigna la información que la Asociación le solicite, siendo entendido que ésta no podrá exigir, en ningún caso, aquellos datos estrictamente confidenciales.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo dieciséis.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo diecisiete.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Honorarios y Activos.

Artículo dieciocho.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del mismo, y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos, el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo diecinueve.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, dentro de los integrantes de la Asamblea General, y elegir al Auditor Externo.
- b) Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros.
- e) Autorizar el reglamento, plan de trabajo y presupuesto del comité sectorial de la industria del plástico o cualquier otro comité que decida crear la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- f) Elegir a los directores que integrarán el Comité Sectorial de la Industria del Plástico; así como al personal administrativo y técnico.
- g) Aprobar la memoria anual de trabajo del Comité Sectorial de la Industria del Plástico, así como el resultado de aquellos estudios solicitados por la Junta Directiva e informes de auditoría.
- h) Aprobar proyectos especiales del Comité Sectorial de la Industria del Plástico de más de un año de ejecución junto con su respectivo presupuesto.
- i) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles que han sido destinados para uso exclusivo del Comité Sectorial de la Industria del Plástico.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Comité Sectorial de la Industria del Plástico que no estuvieren previstos en los presentes estatutos o reglamento.
- k) Conocer y decidir de todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo veinte.- Para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de todos los miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de los presentes; excepto en los casos que se requiera un mayor número de asistentes. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará treinta minutos después en segunda convocatoria.

Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes o representados; excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

El Presidente o el que haga sus veces, dirigirá las sesiones y en las votaciones, en caso de empate, tendrá doble voto.

Las votaciones serán públicas, a menos que la Asamblea General disponga que sea secreta.

Artículo veintiuno.- La convocatoria a Asamblea General será acordada por la Junta Directiva, en la cual se detallará el tipo de Asamblea a celebrar, los puntos de la agenda a discutir, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

En la convocatoria se consignará el quórum necesario para celebrar la Asamblea de que se trate. Las convocatorias a Asamblea General se harán mediante un aviso que se publicará en un periódico de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la misma; asimismo, el secretario de la Junta Directiva, notificará el acuerdo de convocatoria por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Asociación, en el mismo plazo. La comunicación escrita podrá realizarse por medios electrónicos.

Artículo veintidós.- Los miembros con derecho a voto, podrán hacerse representar por otro asociado mediante carta credencial. El acreditado podrá emitir dos votos, uno por cuenta de su representado y el otro por cuenta propia.

Ningún asociado podrá tener más de una representación y los miembros de Junta Directiva no podrán representar a ningún asociado.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo veintitrés.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros, de acuerdo a los cargos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Pro Secretario;
- e) Tesorero;
- f) Pro Tesorero; y
- g) Seis Directores Propietarios.

Artículo veinticuatro.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Sesionarán válidamente con la presencia de seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo veinticinco.- La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes o cuando el Presidente lo considere necesario. El Director que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas será considerado como dimitente. La vacante será cubierta, por elección de la Junta Directiva, por cualquier otro miembro de la misma.

Artículo veintiséis.- Solamente podrán ser miembros de la Junta Directiva, los miembros activos.

CAPÍTULO VII**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA****Y SUS MIEMBROS**

Artículo veintisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Resolver lo más conveniente a la buena administración de la Asociación, su desarrollo y mejoramiento.
- b) Resolver los asuntos que sean de su competencia.
- c) Emitir los reglamentos que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación y ejecutar los acuerdos de Asamblea General.
- d) Administrar los bienes de la Asociación.
- e) Nombrar el personal necesario para el manejo de los asuntos de la Asociación y fijar la remuneración del caso.
- f) Nombrar las comisiones que crea necesarias para la división del trabajo y el mejor funcionamiento de la Asociación y a los Asesores que estime convenientes.
- g) Someter a ratificación de la Asamblea General Ordinaria el acuerdo de expulsión de un miembro por el cometimiento de una falta grave.
- h) Acordar la suspensión de calidad de miembro de la Asociación en caso de mora.
- i) Las demás que los presentes estatutos le confieran.

Artículo veintiocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y el Comité Sectorial.
- e) Tendrá voto resolutorio en caso de empate en las votaciones.
- f) Los cheques que emita la Asociación serán firmados, por el Presidente y el Tesorero.

En defecto del Presidente firmará el Vicepresidente y en defecto del Tesorero firmará el Pro-Tesorero.

Artículo veintinueve.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de falta o impedimento temporal de éste y continuará su período si éstos fueren definitivos.

Artículo treinta.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Redactar el proyecto de la Memoria anual que se ha de presentar a la Asamblea General.
- e) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación.
- f) Dar curso a solicitudes de ingreso y a las renunciaciones de los asociados.

Artículo treinta y uno.- En defecto del Secretario, el Prosecretario desempeñará sus funciones.

Artículo treinta y dos.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los Bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero y que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad, Estados Financieros, comprobantes de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Informar mensualmente o cuando se le requiera de los estados financieros de la Asociación.
- e) Tendrá acceso a los comprobantes, libros, Estados Financieros y demás documentos contables manejados por la persona designada por la Junta Directiva para tal efecto.

Artículo treinta y tres.- En defecto del Tesorero, el Protesorero desempeñará sus funciones.

Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Desempeñarán las comisiones que se les asignen.

CAPÍTULO VIII**COMITÉ SECTORIAL, INTEGRACIÓN Y****FUNCIONAMIENTO**

Artículo treinta y cinco.- El Comité Sectorial de la Industria del Plástico, será un organismo de carácter permanente dentro de la Asociación; tendrá como objetivo procurar la articulación entre la oferta de programas de formación técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector.

Artículo treinta y seis.- El Comité Sectorial de la Industria del Plástico será el encargado de:

- a) La elaboración de diagnósticos sectoriales sobre la demanda de capital humano del sector.
- b) La identificación periódica de necesidades de competencias para puestos de trabajo.
- c) El establecimiento de perfiles y competencias para cada puesto de trabajo.
- d) La validación de los programas de formación técnica y profesional de la industria y la supervisión de su implementación.
- e) Proponer mecanismos de certificación de competencias adquiridas y de acreditación de las entidades de formación por competencias aptas para impartir los programas diseñados.
- f) Participar en una Junta de Comités Sectoriales que los represente ante el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada a la que corresponda la coordinación y oficialización de las currículas técnicas.
- g) Elaborar propuestas relacionadas con la educación formal técnica de nivel medio y superior universitaria, y no universitaria, para ser discutidas en el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada a la que corresponda la coordinación y oficialización de las currículas técnicas.
- h) El diseño y propuesta de convenios para proyectos relacionados con los objetivos del Comité Sectorial.
- i) El diseño y propuesta de presupuestos especiales para proyectos de cooperación técnica.
- j) Proponer auditorías y controles especiales para los proyectos realizados.
- k) Proponer a la Junta Directiva la participación en el comité de personas naturales y jurídicas que no sean miembros de la Asociación con el fin de enriquecer los trabajos del Comité.
- l) Proponer candidatos para desempeñarse, en su caso, como personal administrativo vinculado directamente a la gestión del comité y/o como personal técnico del Comité.

Artículo treinta y siete.- El Comité sectorial estará integrado por:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, quien presidirá las sesiones del Comité; y en su ausencia lo suplirá el Vicepresidente;
- b) Cinco representantes o delegados de las sociedades o empresas miembros de ASIPLASTIC, que sean especialistas con experiencia y competencias técnicas en las áreas de trabajo del comité; y

- c) Personas no miembros de la Asociación, con conocimientos en las áreas a desarrollar por el Comité.

Por delegación expresa de la de Asamblea General, la Junta Directiva podrá nombrar a los integrantes relacionados en los literales b) y c) de este artículo.

Artículo treinta y ocho.- El Comité Sectorial contará con un presupuesto propio, el cual será autorizado por la Asamblea General, y únicamente podrá ser utilizado para el cumplimiento de los objetivos del Comité establecidos en el presente capítulo.

Artículo treinta y nueve.- El Comité Sectorial elaborará anualmente su plan de trabajo y su proyecto de presupuesto, el cual será aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo cuarenta.- El Comité Sectorial contará con un reglamento especial, en el cual establecerá como mínimo las normas de conducta de sus integrantes, su estructura y funcionamiento.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo cuarenta y uno.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas mensuales de los Asociados;
- b) Las cuotas de carácter extraordinario que fije la Asamblea General;
- c) Las donaciones que se hagan a la Asociación; y
- d) Los demás ingresos que se obtuvieran por cualquier medio.

CAPÍTULO X

AUDITOR EXTERNO

Artículo cuarenta y dos.- La Asamblea General nombrará un Auditor Externo por un período de un año y le fijará su remuneración.

Artículo cuarenta y tres.- Son facultades y obligaciones del Auditor:

- a) Inspeccionar los bienes, libros y documentos contables de la Asociación.
- b) Intervenir en la formación, revisión y certificación de los estados financieros anuales.
- c) Hacer que se inserten como puntos de agenda para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General aquellos temas que crea convenientes; y

- d) Asistir a las reuniones de Asamblea General y en caso de ser convocado, a las sesiones de Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo cuarenta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesaria resolución de Asamblea General, convocada para tal efecto.

En primera convocatoria, será necesaria la comparecencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros de ASIPLASTIC, y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto; en segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voto, que en ese momento se encuentren presentes o representados.

Artículo cuarenta y cinco.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General, convocada para tal efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de los miembros de ASIPLASTIC con derecho a voto.

Si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se podrá hacer una segunda convocatoria por lo menos quince días después de la primera.

En la sesión que se celebre en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los Asociados que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a voto.

Artículo cuarenta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelados todos sus compromisos, se donarán a otra institución similar o a instituciones de beneficencia del país que la Asamblea General señale.

Todos estos acuerdos podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y publicados en el Diario Oficial.

Artículo cuarenta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y nueve.- La "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", cuyo nombre se puede abreviar "ASIPLASTIC", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, fecha en la que entrarán en vigencia, y se tendrán como las únicas disposiciones legales de ASIPLASTIC.

Artículo cincuenta.- Deróguense los anteriores estatutos de la "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO", aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veintidós de mayo de mil noventa y nueve, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y ocho, Tomo trescientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ACUERDO No. 0217

San Salvador, 20 de septiembre de 2018.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO, que se abrevia ASIPLASTIC, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CINCUENTA Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 324, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 22 de mayo de 1999, Publicados en el Diario Oficial número 198, Tomo 345, de fecha 23 de octubre de 1999, acordada la presente reforma el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C007883)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0888.

San Salvador, 08 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011759)

ACUERDO No. 15-0984

San Salvador, 18 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 03 de noviembre de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a OSMIN WILFREDO GONZÁLEZ GARCÍA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011761)

ACUERDO No. 15-1086

San Salvador, 26 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 2 de junio de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C007882)

ACUERDO No. 15-1166

San Salvador, 06 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de noviembre de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, realizados por FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a FREDY JOVEL ROSA FABIÁN, como ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C007884)

ACUERDO No. 15-1404

San Salvador, 20 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de junio de 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los -Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de junio de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011903)

ACUERDO No. 15-1405

San Salvador, 20 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 17 de noviembre de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253, de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de junio de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos

legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, realizados por JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JORGE ROBERTO LANDAVERDE HERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011901)

ACUERDO No. 15-1348

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es responsabilidad del Estado reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad con los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que mediante Acuerdo No. 15-0096, de fecha 23 de enero de 2008, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOAQUÍN GARCÍA MONGE", con código No. 21509, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 56, Calle B Norte, No. 9, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció la solicitud de REVOCATORIA DEL ACUERDO mencionado en el considerando anterior; presentada por el señor Oscar Damián Canales Sánchez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00381406-8, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "JOAQUÍN GARCÍA MONGE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 25 de mayo de 2017, ante los oficios de la Notario Milagro de Jesús Garay de Cevallos; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 29 de mayo de 2018, emitió Resolución autorizando la REVOCATORIA DEL ACUERDO N° 15-0096 de fecha 23 de enero de 2008, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, de creación, nominación y funcionamiento del centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12, de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la REVOCATORIA DEL ACUERDO No. 15-0096 de fecha 23 de enero de 2008, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO "JOAQUÍN GARCÍA MONGE", con código No. 21509, con domicilio autorizado en Residencial Altavista, Polígono 56, Calle B Norte, No. 9, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, así también todas las autorizaciones relacionadas con la creación, nominación y funcionamiento de dicha institución, solicitado por el señor Oscar Damián Canales Sánchez, actuando en su calidad de propietario del centro educativo en mención; 2) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de bachiller de los estudiantes, cuyo proceso legal correspondiente no fue culminado por las autoridades del centro educativo mencionado anteriormente; 3) Designar a la Coordinación de Registro Académico Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director del centro educativo objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y títulos de bachiller que conforme a dictamen técnico deban reconocerse, debiendo emitir para tales efectos el Acuerdo de Delegación por el Titular de esta Secretaría de Estado; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F011844)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 218 .

SAN SALVADOR, 05 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales la.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- c), 3. y 20ª.- b), del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, **ACUERDA: AUTORIZAR** al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval para otorgar la condecoración MEDALLA "MARE NOSTRUM" en Grado de Oficial al señor **CNEL. INF. DEM (R) CÉSAR YANES URÍAS**, Fundador y Primer Comandante de la Fuerza Naval, con la finalidad de reconocer las acciones que demuestran un elevado y continuo espíritu militar, contribuyendo sustancialmente a engrandecer la mística de la unidad de pertenencia. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 222.

SAN SALVADOR, 15 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales la.-, a) 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.- c), 6., y 24ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, **ACUERDA: CONDECORAR** al Estandarte de la Escuela Militar "Capitán General Gerardo Barrios" (EMCGGB), con el BLASÓN "POR ACCIONES SOBRESALIENTES", con motivo de conmemorar el CL Aniversario de Fundación de ese Centro de Enseñanza y en reconocimiento a sus méritos formativos y su alto servicio a la Patria. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0233.

SAN SALVADOR, 23 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3º de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SARGENTO PRIMERO ELMER DAGOBERTO ARTEAGA CHOTO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 0234.

SAN SALVADOR, 24 de octubre de 2018.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 26266-2018, de fecha 20SEP018, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SARGENTO JOSÉ LUIS BAÑOS MENA**, con efecto al 31 AGO018, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE**.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, **ACORDÓ:** Autorizar a la Licenciada **MÓNICA STEFFANY MORATAYA LOZANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011789)

ACUERDO No. 718-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, **ACORDÓ:** Autorizar a la Licenciada **JUANA LIZBETH CÁCERES NÚÑEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011859)

ACUERDO No. 816-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ESTEYSI EDITH CHICAS REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- **A. PINEDA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ. C.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011851)

ACUERDO No. 848-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA CAROLINA ROQUE GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- **A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.-** Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- **S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F011763)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I) Que según disposición del Art. 204 numeral 1° de la Constitución de la República; Art. 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal; Arts. 3 numeral 1° y 30 numeral 21° del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II) Que no existe en la Constitución de la República, ni en ninguna Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses moratorios, que son determinados como accesorios a la obligación principal y siendo que con la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios por omitir el pago, se pretende ayudar a todos los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para estos.
- III) Que debido a la situación económica actual se comprende el hecho de muchos contribuyentes se encuentren en mora, pues no han podido cumplir sus obligaciones tributarias municipales, por lo que se busca incentivar dicho pago por medio de facilidades, tales como la Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.
- IV) Que al lograr una mayor recaudación de tributos municipales, esto se refleja en la capacidad económica como Gobierno Local para realizar más proyectos a favor de la población de Conchagua.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTA E INTERESES MORATORIOS PARA EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas por servicios a favor de este Municipio, puedan realizar el pago de las mismas, dispensando el pago de multas e intereses moratorios que se hayan generado por el incumplimiento del pago y que estén cargado a sus cuentas.

Art. 2.- Se incluyen también en esta Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan bienes inmuebles en el Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta Alcaldía.
- b) Que ya hayan obtenido un plan de pagos, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas.
- c) Los contribuyentes que no hayan refrendado sus Licencias o Matrículas.

Art. 3.- La Unidad de Administración Tributaria Municipal, podrá de manera excepcional conceder planes de pagos que no excedan el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de pago, generan la pérdida de los beneficios de esta Ordenanza.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, los sujetos pasivos que se encuentren a la fecha en proceso de cobro Judicial.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de noviembre de 2018 y terminará el 31 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL DE CONCHAGUA.

LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F011747)

DECRETO No. 06/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 5, 30 numeral 4, 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tasas con la finalidad de evitar la mora en el pago de los mismos y que generen acciones judiciales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.
- V. Que la municipalidad tiene la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

POR TANTO.

En usos de las facultades legales conferidas en los artículos 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 4 y 14 del Código Municipal, y los Arts. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago generados por la mora tributaria.

Art. 2.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas a favor del Municipio de Nueva Guadalupe, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Nueva Guadalupe, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 4.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses pendientes, no así la que haya sido cancelada.

Art. 5.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ÁLVARO CRISTÓBAL RIVERA SOLÓRZANO,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F011765)

DECRETO NÚMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, debido a la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de la gran mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor del Municipio de la Villa de Cuyultitán, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de Cuyultitán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por Servicios Municipales, con el fin de mantener la prestación de los Servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los Contribuyentes, una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Alcaldía Municipal de la Villa de Cuyultitán, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimule a los Contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204, Ordinal V, de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal Vigente, "Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales".

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTO
DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Objeto de la Ordenanza.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto dispensar de intereses moratorios y multa a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas, excluyendo el servicio de agua potable.

Beneficios.

Artículo 2.- Concédase un plazo de TRES MESES a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas al Municipio de Cuyultitán puedan pagar las mismas dispensándoseles del pago de intereses y multas que hayan generado por su pago extemporáneo.

Sujetos de aplicación.

Artículo 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado y Gobierno de El Salvador y sus correspondientes Ministerios y Vice-Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas.

Las personas naturales y jurídicas que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el inciso anterior, son las que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando inscritos como contribuyentes, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales;
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente al Registro de Contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente Ordenanza;
- c) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas incluyendo intereses y multas generados por su impago;
- d) Los contribuyentes de tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, donde no se haya dictado aun sentencia y que se sometan a la forma de pago establecida en ésta;
- e) Los contribuyentes que hayan obtenido una resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales incluyendo intereses y multa por medio de un convenio de pago pueden acogerse a esta Ordenanza, cancelando la deuda en su totalidad, descontando las cuotas canceladas a la fecha;
- f) Aquellos que hayan incumplido el convenio suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad, podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, si durante la vigencia de ésta cancelan el monto de la deuda en su totalidad.

Procedimiento.

Artículo 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo en el área de Cuentas Corrientes en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Forma de pago.

Artículo 5.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen dentro del plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago.

Artículo 6.- Todo contribuyente que se acoja a los beneficios de esta Ordenanza realizará el pago únicamente en la Tesorería Municipal.

Vencimiento de plazo.

Artículo 7.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Cuyulitán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ALFONSO CORLETO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 05/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, en relación con el Art. 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II. Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, ordinal 1° de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y del 158 de la Ley General Tributaria Municipal y los numerales 4 y 21 del Art. 30 y Art.32 y 35 del Código Municipal.
- III. El Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales publicada en el Diario Oficial número 215 Tomo 377 de fecha 19 de noviembre de 2007, y la reforma a dicha Ordenanza publicada en el Diario Oficial número 14 Tomo 378 de fecha 22 de enero de 2008, y la Reforma a dicha Ordenanza, publicada en el Diario Oficial número 135 Tomo No. 420 de fecha 20 de julio de 2018, y sus últimas reformas necesitan ser actualizadas en sus tasas considerando la realidad económica del municipio.
- V. Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, considerando la situación económica que vive el país, así como ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.

POR TANTO.

En usos de las facultades legales conferidas en el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, y los Arts. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 6.

A) Al numeral 3 RECOLECCION DOMICILIAR DE DESECHOS SOLIDOS EN INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL, SERA POR METRO CUADRADO, SEGÚN LA TABLA, SIGUIENTE:

3.11.- Los negocios inscritos en la Municipalidad con un activo menor o igual a \$10,000.00 como consultorios, laboratorios, panaderías, molinos, ladrilleras, comedores, tiendas al por menor y otros negocios, cancelarán mensualmente la cantidad de \$5.00.

3.12.- Los negocios inscritos en la Municipalidad, con un activo mayor a \$10,000.00 como las gasolineras, agroferreterías, farmacias, comerciales, tiendas al por mayor y otros negocios, cancelarán mensualmente la cantidad de \$10.00.

Art.2.- La presente reforma de la Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ÁLVARO CRISTÓBAL RIVERA SOLÓRZANO,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES,

LICDA. MAYRA CLIDE FLORES LÓPEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL,

LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F011764)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "CASERIO AGUA ZARCA SUR"
(ADESCO-CAZS), DE CASERIO AGUA ZARCA
SUR, CANTON SANTA INES, JURISDICCIÓN
Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO AGUA ZARCA SUR", de Caserío Agua Zarca Sur, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CAZS), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Agua Zarca Sur, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Caserío Agua Zarca Sur, Cantón Santa Inés, juntamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas, podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos.

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la Asociación
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.-
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro, salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en "CASERIO AGUA ZARCA SUR CANTON SANTA INES", del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de

los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entraran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad al Acuerdo No. 14 Acta N° 01 del 04/05/18, certifica el Acuerdo No. 3 acta N° 25 de la sesión extraordinaria del 28/09/18, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO TRES.- El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "CASERIO AGUA ZARCA SUR", que se abrevia ADESCO-CAZS, ubicado en Caserío Agua Zarca Sur, Cantón Santa Inés, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal, por diez votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- **PUBLÍQUESE.**

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.- Alcaldía Municipal de San Miguel, uno de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA VISTA AL MAR,
CANTÓN EL CARAO, MUNICIPIO DE INTIPUCA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Mar, de la Colonia Vista al Mar, cantón El Carao, municipio de Intipucá, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, de utilidad pública, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de plazo indefinido, cuya denominación será: (ADESCOVISMAR), y que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2. La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, la política de participación ciudadana, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada. Se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación, vigente en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- La Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Mar (ADESCOVISMAR), establece su domicilio en la Colonia Vista al Mar, cantón El Carao, Municipio de Intipucá, departamento de La Unión.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Mar (ADESCOVISMAR):

- a) Promover el desarrollo humano, y el desarrollo organizacional de la comunidad y los sectores que la constituyen mediante la organización de hombres y mujeres a través de la planificación, gestión y ejecución de programas y proyectos.
- b) Fomentar la participación con equidad de género en todas las actividades que como asociación se ejecutan; para contribuir al desarrollo humano y comunal de cada uno de sus sectores
- c) Fomentar y apoyar la participación de hombres y mujeres en la búsqueda de alternativas de soluciones de manera integral a los diferentes problemas de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad.
- d) Planificar, Formular, gestionar y supervisar programas y proyectos productivos, transformación o procesamiento de productos y de mercado que permita mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los sectores más necesitados.
- e) Fomentar la participación de los productores y productoras en diferentes rubros a desarrollar actividades en asociatividad para la compra y venta de productos e insumos.
- f) Promover la elaboración y uso de productos orgánicos en los suelos y áreas de cultivo para obtener una salud sana y evitar la contaminación ambiental.

- g) Promover la implementación y adopción de las diferentes prácticas conservacionistas de los recursos naturales en todas las áreas de cultivos como complemento de las prácticas implementadas en agricultura agroecológica.
- h) Promover la recolección de semillas de especies forestales nativas de la zona y establecer viveros comunales, para reforestar a través de los diferentes sistemas agroforestales a nivel de las comunidades.
- i) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico, educativo, social, cultural, salud, ambiental, habitacional, crediticia y de la infraestructura productiva y comunal con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población.
- j) Planificar, elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo de capacidades locales con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad, para buscar a futuro la auto sostenibilidad.
- k) Planificar, formular, gestionar, ejecutar y supervisar programas y proyectos ecológicos que contribuyan a la recuperación y mejoramiento del ambiente.
- l) Planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo y generación de capacidades locales para el fortalecimiento humano con participación de los grupos organizados y habitantes de la comunidad y que la población y las instituciones practiquen valores éticos, morales, culturales, intelectuales y de comunicación
- m) Promover la participación de todos los actores en el desarrollo local territorial con enfoque de atención a nivel de microcuena, que permita la autogestión económica, social, ambiental y educativa con enfoque en mejoramiento de vida para avanzar al buen vivir.
- n) Participar en los espacios de diálogo o tomas de decisiones a nivel local que a iniciativa del concejo municipal se organice en el municipio.
- o) Promover, planificar, formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos de interés social para el desarrollo personal a través de la implementación de cursos técnicos vocacionales, deportivos, culturales, económicos y de medio ambiente.
- p) Promover el ahorro comunitario entre asociados y asociadas.
- q) Promover y gestionar programas y proyectos de formación de líderes y lideresas para la renovación de liderazgos comunitarios.
- r) Promover y desarrollar las actividades necesarias de gestión a nivel nacional e internacional para la obtención de financiamientos y demás recursos para la implementación de los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la Colonia Vista al Mar.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la Colonia Vista al Mar estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios y socias de la asociación.

- b) Los bienes muebles e inmuebles que reciba, ya sea en bienes y servicios provenientes de instituciones nacionales e internacionales o cualesquiera de otras personas naturales y jurídicas.
- c) Los bienes muebles que se adquieran a cualquier título, la renta que ellos produzcan, el precio por la venta de los mismos será de la asociación.
- d) El patrimonio de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y su destino serán únicamente para cubrir o desarrollar sus objetivos y metas.
- e) La herencia que recibieren y demás ingresos obtenidos en cualquier servicio o actividad que terceras personas realicen en nombre y para el beneficio de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar, con previa autorización de la asamblea general.
- f) La Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar, con previo acuerdo de la asamblea general, podrá contraer obligaciones con terceras personas a través de su representante legal, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se programe realizar para el cumplimiento de su objetivo, así como para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a ese fin, en condiciones que la directiva determine o identifique.
- g) La asamblea general será la encargada de autorizar los gastos que estime conveniente ocasionado por la directiva, cuyos trabajos o actividades beneficien en una forma directa los programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar; así mismo autorizará los fondos para cubrir gastos técnicos y administrativos necesarios para su funcionamiento.
- h) El desempeño de cualquier cargo dentro de la asociación será Adhórem.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS.

Art. 6. La Asociación de desarrollo comunal Vista al Mar tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán miembros fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación.

Serán miembros activos: todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la asociación.

Serán miembros honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación sean así nombrados por la asamblea general.

Art. 7.- Requisitos para ser miembros/as de la asociación desarrollo comunal, de la colonia Vista al Mar:

- 1. Ser Mayor de dieciocho años.
- 2. Que resida en la comunidad de la colonia Vista al Mar.

- 3. Con domicilio en la en la colonia Vista al Mar, del municipio de Intipucá u originario/a de la misma residente en el exterior pero que esté haciendo acciones de desarrollo local en la comunidad,
- 4. Presentar por escrito una solicitud a la directiva, esto aplica para los socios activos y las socias activas ya que para los socios y las socias fundadores y fundadoras el requisito se supera al participar en el proceso de formación de la asociación y asistir al acto de constitución.
- 5. Llenar una ficha de registro de asociados y asociadas, proporcionando información personal.
- 6. Pagar una cuota mensual de: \$1.00 Dólares, en concepto de membresía.

Art. 8.- Deberes de los miembros/s fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de asambleas generales y de junta directiva con previa convocatoria.
- b) Cumplir las responsabilidades que se le encomienden al interior de la asociación.
- c) Participar en las actividades de la asociación de desarrollo comunal, de la colonia Vista al Mar.
- d) Cumplir los estatutos y reglamento de la asociación de desarrollo comunal de la colonia Vista Ala Mar, así como los acuerdos tomados en la asamblea general o por la junta directiva.
- e) Pagar la cuota de mensual en concepto de membresía.

Art. 9.- Derechos de los miembros y las miembros fundadores/as y activos/as:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de asamblea general de la asociación de desarrollo comunal, de la colonia Vista al Mar.
- b) Elegir y ser electos/as como miembros/as de la junta directiva.
- c) Participar y gozar de los beneficios de programas y proyectos ejecutados por la asociación.
- d) Ser invitados/as a cualquier actividad que la asociación de desarrollo comunal, de la colonia Vista al Mar realice.
- e) formar parte de las comisiones que se formen al interior de la asociación.

Art. 10.- Deberes y derechos de las miembros/as honorarios/as:

Los miembros/as honorarios/as estarán exentos/as de pagos de cuotas obligatorias y tendrán derecho a voz pero no a voto, y gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Art. 11.- Renuncias o pérdida de la calidad de asociado/a:

- a) La calidad de asociado/a de un miembro o miembro de la asociación de desarrollo comunal Vista al Mar, se podrá perder por renuncia, expulsión o muerte.

- b) Un miembro/bra de la asociación de desarrollo comunal Vista al Mar, podrá renunciar en el momento que así lo desee, siempre y cuando presente por escrito el deseo de renunciar con 30 días de anticipación a la junta directiva y debe encontrarse solvente y que la renuncia le sea aceptada de acuerdo a la evaluación de la junta directiva.
- c) El procedimiento para que un asociado o asociada sea expulsado o expulsada de la asociación será a través de la aplicación del presente artículo de estos estatutos y cuya aplicación será de acuerdo a las siguientes faltas:
 - i. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
 - ii. Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación y de la junta directiva.
 - iii. Inasistencia a 3 reuniones continuas e injustificadas a las sesiones de la junta directiva y/o asamblea general
 - iv. Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
 - v. La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación aprovechándose de su cargo o calidad de asociado/a.
 - vi. Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación.
 - vii. Por no cancelar la cuota de membresía durante un periodo de tres meses consecutivos
 - viii. Cualquier acto cometido por el asociado o asociada que a criterio de la asamblea general amerite su expulsión.

CAPITULO V

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- El gobierno de la Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Mar, estará a cargo de la asamblea general, la cual será la máxima autoridad y la junta directiva la cual tendrá a su cargo la administración y ejecución de los programas y proyectos.

Art. 13.- De la asamblea general:

- a) La asamblea general estará constituida por la totalidad de sus miembros/as fundadores/as y activos/as previamente convocados/as.
- b) Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- c) Las convocatorias a asamblea general ya sean ordinarias o extraordinarias se harán por medio de invitaciones escritas a todos y cada uno de sus miembros en las direcciones proporcionadas por ellos mismos al momento de llenar la ficha de registro de asociados y asociadas, para lo cual el secretario/a de la asociación deberá mantener actualizados los nombres y direcciones de los miembros/as, y la convocatoria se realizará con un máximo de ocho días de anticipación, para el caso de las asambleas ordinarias y en el caso de asambleas extraordinarias la convocatoria se realizará con dos días de anticipación
- d) Al tratarse de una asamblea general extraordinaria en la convocatoria se expresará el motivo de la sesión. Toda resolución tomada en asamblea general extraordinaria cuyo motivo no esté comprendido en la respectiva convocatoria será nula y no tendrá validez.

Art. 14.- La asamblea general ordinaria sesionará cada 4 meses en el lugar que la junta determine y que irá contemplado en la respectiva convocatoria.

Art. 15.- La asamblea general extraordinaria sesionará cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el 20% del total de los miembros/as con derecho a voz y voto, en la cual se tratarán únicamente puntos de la agenda respectiva.

Art. 16.- Quórum de la asamblea general.

Para que la asamblea general ordinaria pueda sesionar necesitará:

- a) Estar presente la mitad más uno de los miembros/as fundadores/as y activos/as. Si la asamblea general no tuviese lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria una hora después llevándose la misma formalidad que para la primera y se verificará la asamblea general con cualquiera que sea el número de los miembros/as presentes, el quórum para resolver será por simple mayoría de votos.
- b) Para que la asamblea general ordinaria y extraordinaria pueda resolver sobre el tema de exclusiva competencia en primera y segunda convocatoria se necesitará el voto de mayoría simple o sea la mitad más uno de los presentes.

Art. 17.- Atribuciones de la asamblea general.

1. Corresponde a la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar el proyecto de estatutos, reglamento interno de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar y demás reglamentos que fueren necesarios.
- b) Elegir entre sus miembros/as a las personas que integran la junta directiva y sus comisiones que tomarán posesión inmediatamente después de ser electos, la cual tendrán un período de gestión de tres años.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos/as socios/as a la asociación en calidad de socios/as activos/as, previa solicitud por escrito presentada por el interesado/a al equipo coordinador.
- d) Elegir a sus miembros/as honorarios/as de la Asociación de Desarrollo Comunal, de la colonia Vista al Mar.
- e) Aprobar y denegar los informes anuales de la junta directiva, presupuesto anual y los estados financieros de la asociación.
- f) Conocer y resolver asuntos de interés de la asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la junta directiva o que no esté previsto en los presentes estatutos o reglamentos.
- g) Elegir un auditor o auditora y fijar su remuneración.

2. Corresponde a la asamblea general extraordinaria:
 - a) Contratar a personal técnico y administrativo para la ejecución de proyectos y fijar su remuneración.
 - b) Establecer cartas entendimientos, convenios de cooperación y apoyo con otras entidades afines.
 - c) Reformar o derogar los estatutos y reglamentos de la asociación.
 - d) Tratar asuntos prioritarios que ameriten resolución inmediata.
 - e) Nombramientos de liquidadores.
 - f) La disolución de la asociación.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y 7 Vocales.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio(a) activo(a) de la asociación y estar solvente con las obligaciones económicas de la misma.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No tener parentesco en Primer grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser Salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador;
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 20. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos las veces que la asamblea general lo considere.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá su viático o dieta de acuerdo al lugar visitado, lo cual deberá ser contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 22. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 23. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 24. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 25. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 26.- Son atribución del vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y disposiciones que emita la asamblea general o junta directiva.

Art. 27. Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la asociación para las sesiones.
- c) Llevar el inventario de los bienes de la asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del secretario de actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Leer las actas en sesiones de asamblea general y sesiones de junta directiva.
- e) Desarrollar todas aquellas actividades que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la junta directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Firmar junto con el presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobadas por la asamblea general.
- e) Presentar de manera bimensual a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos realizados.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la junta directiva o asamblea general las veces que sea requerido.

Art. 30.- Son atribuciones del síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en forma conjunta con el presidente o separadamente previo acuerdo de la asamblea general.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la junta directiva, asamblea general, estatutos y reglamento interno de la asociación y los asociados.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamento de la asociación
- d) Las demás que señale la asamblea general y la junta directiva.

Art. 31. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la asamblea general y la junta directiva.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento de la asociación.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACION INTERNA

Art. 32.- La asamblea general elegirá a una persona idónea como auditor o auditora, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas generales cuando fuere convocada o convocado y proporcionar informes cuando se le solicite.
- b) Asistir a las reuniones de junta directiva con voz pero sin voto para conocer como desarrolla el trabajo
- c) Inspeccionar con frecuencia los libros y papelería necesaria de la Asociación. Y dar informe a la junta directiva de las obligaciones o irregularidades que se encuentren
- d) Certificar y examinar los balances.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados(as), por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del Convenio o del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Asociación, o por cualquier acto que violente los intereses de la asociación.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución;

Art. 34. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 35.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asociación, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes.

Art. 36.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 38.- Durante las reuniones de la Asociación, estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el Registro que llevará la Alcaldía Municipal; y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la asociación.

Art. 40.- La junta directiva tiene la obligación de envía al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al respecto cualquier otro dato que se le pidiere relativo a la asociación.

Art. 41.- Todo miembro excluido(a) de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendiente; pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 42.- La Asociación deberá tener un Libro de Registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de personas que componen a su grupo familiar.

Art. 43.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

Art. 44.- Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación

de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las Autoridades Administrativas o Judiciales de conformidad a la legislación vigente.

Art. 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

LOS SUSCRITOS ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL,

En base a lo regulado en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal, Certifica, Que, en el Libro de Actas y Acuerdos, año dos mil dieciocho, se encuentra el ACTA NUMERO CATORCE de fecha 17 de agosto de 2018. Y en su contenido el ACTA NUMERO CATORCE: Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Intipucá, Departamento de La Unión, a las diez horas, del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, esta convocatoria se realizó para tratar asuntos del quehacer Municipal, así mismo para proponer, analizar y tomar varios acuerdos Municipales. Presididos por el Alcalde Municipal, Señor José Elenilson Leonzo Gallo, con la asistencia del Síndico Municipal: Señor José Elías Ponce, Regidores Propietarios, Señores: René Abel Berrios, Primer Regidor, La Señora Ana Maribel Alvarado, Segunda Regidora, no estuvo presente por encontrarse en capacitación, con permiso otorgado; Gilbert Neffer Hernández Hernández, Tercer Regidor y José Abel Reyes García, Cuarto Regidor. Regidores Suplentes, Señores: José Armando Cáceres Sánchez, Primer Regidor, Griseld Lilibeth Méndez de Rivera, Segunda Regidora, Kriscia Lorena Parada Granados, Tercera Regidora y Martha Lilian Hernández de Romero, Cuarta Regidora, El Señor Alcalde Municipal, dio inicio a la sesión, con la bienvenida e invocación al creador, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, toman los acuerdos detallados a continuación: ACUERDO NUMERO TRECE: Visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Vista al Mar, (ADESCOVISMAR), del Cantón El Carao, Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, la que consta de cuarenta y cinco artículos y no encontrando en ellos una disposición contraria a las leyes, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los artículos 119 y 130 numeral 23 del Código Municipal vigente, este Concejo unánimemente acuerda aprobarlos en todas sus partes y conferirle a dicha asociación el CARÁCTER DE PERSONA JURIDICA. Y no habiendo más que hacer constar para efectos de ley firmamos: JELeonzo"" RABerrios"AMA"José Elías Ponce "" José Armando Cáceres" GLM""KLPG"" ayvasquez. Rubricadas.

Habiéndose confrontado con el original, se extiende la presente en Intipucá, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

José Elenilson Leonzo Gallo,
Alcalde Municipal.

Ana Yanci Vásquez de Gutiérrez,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F011756)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor GUSTAVO ADOLFO ZAVALA SANCHEZ, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veinte de Mayo del año dos mil quince, en Hospital Nacional de Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento Usulután, de parte de la señora MARTHA GLADYS VASQUEZ VIUDA DE MEMBREÑO, en calidad de tutora de las adolescentes MARTA LIDIA ZAVALA ARANDA, y JACKELIN LISETH ZAVALA ARANDA, en calidad de hijas del causante ya relacionado y, los señores CARLOS NAPOLEON ZAVALA, y ANA GUADALUPE SANCHEZ, en calidad de padres del causante antes relacionado, quienes son representados por la Curador Especial Licenciada BLANCA LIDIA PORTILLO AGUILAR.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 755

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LOBOS conocido por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ APARICIO y YOLANDA EUNICE LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros dos en calidad de hijos de la causante, señora YOLANDA ELENA APARICIO DE LÓPEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 756

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores: ASTUL OSWALDO FERRUFINO, ORLANDO ANTONIO FERRUFINO, BLANCA ALICIA PINEDA GUZMAN FERRUFINO, MARIA DOLORES FERRUFINO, y MARTA ELENA PINEDA GUZMAN, todos en su calidad de hijos de la causante la señora ROSALINA FERRUFINO DE PINEDA conocida por ROSALINA FERRUFINO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de noviembre del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 757

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó

la señora EMMA GENOVEVA IGLESIAS HENRIQUEZ, al fallecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil siete, en el Barrio La Parroquia, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Ozatlán su último domicilio, de parte del señor VICTOR ANTONIO IGLESIAS, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 758-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CRUZ ANTONIO ALVARENGA ALBERTO, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Alberto, y de Daniel Alvarenga, ya fallecidos, quien falleció a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en caserío El Tempisque, Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora MARIA NARCISA GONZALEZ DE ALVARENGA, de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos tres ocho cuatro siete-ocho; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete-doscientos treinta mil trescientos cuarenta y uno-ciento dos-dos, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante.- Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 759-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VIRGINIA LUNA DE GUTIERREZ, al fallecer el día tres de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo Usulután su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELOISA LUNA AYALA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 760-1

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELIX MANUEL MEJIA BERRIOS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, casado, originario del municipio de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Berlín, departamento de Usulután; hijo de FELIX MANUEL MEJIA O FELIX MANUEL MEJIA

DOMINGUEZ, y de MARIA OFELIA BERRIOS, con Documento Único de Identidad número 00810111-9; quien falleció a las tres horas del día tres de junio de dos mil diecisiete, en Colonia Las Mercedes, Barrio La Parroquia, Berlín, Usulután, a consecuencia de CANCER DE ESTOMAGO, sin asistencia; de parte de la señora ROSA MELIDA DURAN DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número 02911413-5; y con Número de Identificación Tributaria 1011-220963-101-7 y la adolescente JENNIFER CAROLINA MEJIA DURAN, con Número de Identificación Tributaria 1102-030205-101-4; esta última representada por su madre ROSA MELIDA DURAN DE MEJIA; teniendo la primera la calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora MARIA OFELIA BERRIOS; y la segunda en su calidad de hija del causante en comento; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 761-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Braulio Enrique Alfredo Pinto Palacios, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio, y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Edith Erlinda Palacios de Pinto en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 762-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO en su calidad de representante procesal del señor JOSÉ AMÍLCAR BATRES GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1125-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante señora DELIA BATRES, quien fuera de 71 años de edad, Doméstica, Soltera, de este Domicilio, quien fue hija de Fidelina de Jesús Batres, Originaria de este domicilio, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 27 de septiembre del año 2009, siendo esta Ciudad su último domicilio.

Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 763-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO TORRES conocido por MANUEL ANTONIO TORRES VALLE y por MANUEL ANTONIO VALLE TORRES, fallecido el día doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora ROSELIA ELSA HERNANDEZ ALVARADO, como conviviente sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIA DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 749-2

TÍTULOS SUPLETORIOS

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensora Pública Civil del señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CRÚZ, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y Residente en Cantón San Matías, Caserío Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en Cantón San Matías, Caserío Monroy, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice

Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene los siguientes rumbos y distancias, que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: Colinda con la propiedad del señor NELSON AMAYA, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en tres tramos rectos, iniciando del vértice nor-poniente, TRAMO UNO con una distancia de cinco punto treinta metros y rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos este, TRAMO DOS con una distancia de cinco punto noventa y tres metros y rumbo sur ochenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos este. TRAMO TRES con una distancia de cinco punto ochenta y un metros y rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos este, así llegamos al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE: Colinda con la propiedad del señor GERMAN RAJOS, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en seis tramos rectos, del vértice nor-oriente, TRAMO UNO con una distancia de siete punto sesenta y un metros y rumbo sur dieciséis grados cero tres minutos cero cuatro segundos oeste. TRAMO DOS, con una distancia de dos punto veintinueve metros y rumbo sur veintiséis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos oeste. TRAMO TRES con una distancia de tres punto cincuenta metros y rumbo sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos oeste. TRAMO CUATRO con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros y rumbo sur diecisiete grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos oeste TRAMO CINCO con una distancia de dos punto noventa metros y rumbo sur veintidós grados cero cinco minutos cuarenta segundos oeste. TRAMO SEIS con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros y rumbo sur dieciséis grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, así llegamos al vértice sur-oriente existe una servidumbre de tránsito de tres metros punto cincuenta de ancho. LINDERO SUR: Colinda con la propiedad del señor GERMAN RAJOS, cerco de alambre de púa, brotones de izote y zanja seca de por medio en cuatro tramos rectos, del vértice sur-oriente, TRAMO UNO con una distancia de tres punto noventa y un metros y rumbo sur cuarenta grados treinta y siete minutos veintinueve segundos oeste. TRAMOS DOS con una distancia de siete punto diecinueve metros y rumbo sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos oeste. TRAMO TRES con una distancia de cuatro punto cero un metros y rumbo sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos oeste TRAMO CUATRO con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros y rumbo sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos oeste, así llegamos al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: Colinda en siete tramos rectos, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio, primero colinda con la propiedad de la señora ANGELA PEREZ, en tres tramos rectos, del vértice sur-poniente TRAMO UNO con una distancia de tres punto setenta metros y rumbo norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos oeste TRAMO DOS con una distancia de dos punto setenta y cuatro metro y rumbo norte cero siete grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos oeste TRAMO TRES con una distancia de cinco punto veintiocho metros y rumbo norte cero tres grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos este y colinda con la propiedad del señor DARIO AMAYA, en cuatro tramos rectos con una distancia de

ocho punto sesenta y dos metros y rumbo norte dieciséis grados cero cuatro minutos y cuatro segundos este TRAMO DOS con una distancia de nueve punto treinta y tres metros y rumbo norte quince grados doce minutos cincuenta y tres segundos este. TRAMO TRES con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros y rumbo dieciséis grados catorce minutos veintidós segundos este TRAMO CUATRO con una distancia de uno punto sesenta y dos metros y rumbo norte veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos este, así llegamos al vértice nor-poniente de donde se inició esta descripción. Lo adquirió por Compraventa Verbal que le hiciera al señor SANTOS DARIO AMAYA AMAYA, desde el año dos mil ocho, y los valúa los inmuebles en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con doce minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 750-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JULIO CESAR PINEDA, de sesenta años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, por medio de la Defensora Pública Civil Licda. GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón San Antonio, Caserío Vado Nuevo, jurisdicción de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de cinco tramos rectos, descrito como sigue: Desde el mojón Uno (M-4) con una distancia de trece punto veintinueve metros lineales (13.29); con un rumbo Sureste de ochenta y tres grados, veintidós minutos, cuarenta y seis segundos, (SE 83°22, 46) y se llega al mojón dos (M-5), colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón Uno (M-5) con una distancia de cero punto veinticinco metro lineales (5.25ml) con un rumbo Sureste de sesenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, once segundos, (SE 62°55, 11") se llega al mojón dos (M-6) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Del mojón Uno (M-6) con una distancia de siete punto setenta y dos metros lineales (7.72ml) con un rumbo Sureste de cuarenta y siete grados, cuarenta y siete minutos,

cincuenta y nueve segundos (SE47°47,59"), se llega al mojón dos (M-7) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón uno (M-7) con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros lineales (14.53ml) con rumbo Sureste de cuarenta y un grados, treinta y seis minutos, dieciséis segundos, (SE 41°36.16") se llega al mojón dos (M-8) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora SONIA VENTURA. Desde el mojón Uno (M-8) con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cinco metros lineales (35.885m1); con un rumbo Noreste de sesenta y seis grados, cero un minuto, cincuenta segundos, (NE 66°01,50") se llega al mojón Dos (M-9), colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad del señor JULIAN ARGUETA. AL ORIENTE: Consta de un tramo recto, descrito como sigue: Desde el mojón Dos (M-9) con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros lineales (38.54ml) con un rumbo Sureste de cero nueve grados, diecinueve minutos, cero dos segundos (SE 09°19,02") se llega al mojón Tres (M-10) colinda con este tramo con resto del inmueble propiedad de la señora DOMITILA ARGUETA. AL SUR: Consta de Nueve tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón cinco (M-10) con una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metro lineales (35.29ml) con un rumbo noreste de ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, y treinta cinco segundos (NO 89°44,35") se llega el mojón seis (M-11) colinda con este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-11) con una distancia de uno punto ochenta y siete metros lineales (1.87m1); con rumbo Suroeste de cincuenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos (SO 53°55,30") se llega al mojón seis (M-12). Colinda en este tramo con inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-12) con una distancia de cuatro punto ochenta metro lineales (4.80ml) con un rumbo Suroeste de sesenta grados, cincuenta y dos minutos, veinticinco segundos (SO 60°52,25") se llega al mojón seis (M-13). Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-13) con una distancia de cinco punto diecinueve metros lineales (5.19ml), con un rumbo Noreste de cero siete grados, cincuenta minutos, veintinueve segundos (NO 07°50,29) se llega al mojón seis (M-14). Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, desde el mojón cinco (M-14) con una distancia de treinta y cinco punto veintisiete metros lineales (35.27ml); con un rumbo Noroeste de cincuenta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta segundos (NO 53°38,40") se llega al mojón seis (M-15) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-15) con una distancia seis punto setenta metros lineales (6.70ml); con un rumbo Suroeste de treinta y siete grados, cero un minutos, cuarenta y seis segundos (SO 37°01,46"), se llega al mojón seis (M-16) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO. Desde el mojón cinco (M-16) con una distancia de tres punto setenta y nueve metros lineales (3.79ml) con un rumbo Noreste de sesenta grados, cero un minutos, veintisiete segundos (NO 60°01,27") se llega al mojón seis (M-17) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de acceso a la propiedad. Desde el mojón cinco (M-17) con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros lineales (5.51ml); con un rumbo

Noreste de ochenta y un grados, veintiocho minutos, cero tres segundos (NO 81°28,03) se llega al mojón seis (M-18) Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de acceso a la propiedad. Desde el mojón cinco (M-18) con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros lineales (6.85ml); con un rumbo Noreste de setenta y tres grados, cero cero minutos, cuarenta y un segundos (NO 73°00,41") se llega al mojón seis (M-1) Colinda en este tramo con un inmueble propiedad de la señora CONSUELO CASTRO, y con servidumbre de por medio de acceso a la propiedad. AL PONIENTE Consta de tres tramos rectos, descrito como sigue: Desde el mojón seis (M-1) con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros lineales (18.32ml) con un rumbo Noreste de veinte grados, veintín minutos, treinta y cuatro segundos (NE 20°21,34"); se llega al mojón uno (M-2) Colinda con este tramo con propiedad de la señora ATILIA VENTURA. Desde el mojón seis (M-2) con una distancia cero punto cuarenta y seis metros lineales (0°46ml) con un rumbo sureste de ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, dieciocho segundos (SE 85°23,18") se llega al mojón uno (M-3). Colinda con inmueble propiedad de la señora ATILIA VENTURA. Desde el mojón seis (M-3) con una distancia de once punto diecisiete metros lineales (11.17m1), con un rumbo Noreste de sesenta y ocho grados, cero siete minutos, treinta y seis segundos (NE 68°07,36") se llega al mojón Uno (M-4). Colinda con este tramo con propiedad de la señora ATILIA VENTURA. El inmueble anteriormente descrito no es ejidal, baldío, ni comunal, no existen sobre

el inmueble cargas ni derechos reales, es decir que no es dominante ni sirviente; existen cinco casas la primera es de paredes de bloques, techo de tejas y piso cerámico, que mide once metros de frente por diez metros de fondo, la segunda casa es de paredes de bloques, techo de tejas y piso de tierra, que mide diez metros de frente por nueve metros de fondo, la tercera es de paredes de bloques, techo de teja, piso de cemento, que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, la cuarta casa es de paredes de ladrillo de barro, techo de lámina y teja, piso de tierra, que mide diez metros de frente por nueve metros de fondo y la quinta casa es de paredes de bahareque, techo de teja, piso de tierra que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, existen árboles frutales; fue adquirido por compra venta verbal que le hizo el titular al señor SANTANA VENTURA ARGUETA, en el año de mil novecientos setenta y nueve y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 751-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de PAULA GOMEZ VIUDA DE PICHINTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSUE MANUEL PICHINTE GOMEZ, quien fue de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, en Callejón Comapa, frente a lote No. 2, Colonia El Ángel, Cantón Comapa, El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 738-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE ISRAEL ESCOBAR GUZMAN, fallecido a las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en Barrio San Nicolás, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE ISRAEL ESCOBAR GUZMAN, a la licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas doce minutos de día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas catorce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 739-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de octubre del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SANTIAGO QUEZADA RODRÍGUEZ, conocido por SANTIAGO RODRÍGUEZ, quien falleció el día dos de agosto del dos mil ocho, a la edad de ochenta y siete años, casado, agricultor en pequeño, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSÉ MARIA RODRÍGUEZ CARDENAS, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis ocho cuatro uno cuatro guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento trece guión diecisiete cero dos cincuenta y nueve guión ciento uno guión cuatro, en su calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L., LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C007861

PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Avenida Albert Einstein, número trece-A, Polígono N, Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con Beneficio de inventario del señor SIEGFRIED FENJA FRIEDRICH-WILHEM TOTOY, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, en su último domicilio, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día quince de mayo de dos mil quince, a la edad de ochenta y tres años, a la señora JULIA MARTA GUADRON, ahora JULIA MARTA TOTOY, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C007862

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce de la Ciudad de Mejicanos, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas de este día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CRUZ NAVES DE VEGA conocida por MARTA CRUZ NAVES DIAZ, por MARTHA CRUZ NAVES DIAZ y por MARTA NAVES DIAZ, quien falleció el día diecinueve de abril del presente año, en Ciudad Credisa, Pasaje Taisihuat, número diez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo Soyapango su último domicilio, al señor CESAR ALBERTO VEGA NAVES en su carácter de hijo de la difunta y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la mencionada causante le correspondían en su concepto de cónyuge sobreviviente al señor FERNANDO VEGA NERIO conocido por FERNANDO VEGA; y en su calidad de hijos a los señores LIDIA LISSETTE VEGA DE VALIENTE y JOSE ALFREDO VEGA NAVES, habiéndosele conferido al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C007865

LIC. JOAQUÍN HUBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Luisa Cornejo Barahona conocida por María Luisa Cornejo, quien fue de setenta y seis años de edad, Doméstica, originaria de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a San Esteban, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cuatro uno tres seis - siete así como Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - dos nueve uno cero tres ocho - uno cero uno - cero, quien falleció a las veintiún horas del día tres de agosto del año dos mil quince; a la señora Zoila del Carmen Cornejo Cornejo, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro siete uno cuatro cinco - ocho, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero seis - uno cero cero uno siete ocho - uno cero dos - cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Domingo Barahona Cornejo.

Confírase a la aceptante la administración y presentación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C007867

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en novena Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a TITO ISMAEL GARCIA RODRIGUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio portador del Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve seis nueve tres seis guión tres, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO en concepto de hijo y de cesionario de los señores RENE ARMANDO GARCIA RODRIGUEZ; RAFAEL ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ; ANA MARIA GARCIA RODRIGUEZ; YANIRA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ y ALBA JEANETH GARCIA RODRIGUEZ. Representado por su Apoderada General Judicial, Licenciada ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROSENDO GARCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, empleado, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, salvadoreño por nacimiento, siendo su fecha de fallecimiento el día uno de mayo del dos mil dieciocho, así como esta ciudad el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el catorce de octubre del dos mil dieciocho.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. C007871

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la causante señora MARÍA TERESA CORNEJO VIUDA DE HERRERA, quien fue de noventa y seis años de edad, viuda, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, cuyo último domicilio

fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno-cero siete cero nueve uno siete-cero cero dos-ocho, y que falleció el día once de agosto de dos mil trece, hija de Amalia Escobar y de Arturo Cornejo Guerrero; a las señoras: a) LILIANA AMALIA HERRERA DE URRUTIA, mayor de edad, ama de casa, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero ciento uno-ciento cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-tres; y b) VILMA MARÍA TERESA HERRERA DE DUARTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete uno uno tres siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno-tres cero cero ocho cuatro uno-uno cero uno-nueve, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante; por lo que se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C007873

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor VICTOR JOEL CAÑAS RIVAS, a través de su APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, Licenciado MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MIRIAN RIVAS ALAS, quien falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos veintiséis mil noventa y ocho-cero y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-doscientos treinta mil trescientos cuarenta y dos-cero cero uno-nueve, siendo hija de los señores SANTIAGO RIVAS, conocido por SANTIAGO DE JESUS RIVAS FIGUEROA; y GRACIELA ALAS, conocida por GRACIELA DE JESUS ALAS VIUDA DE RIVAS, ambos ya fallecidos; en su concepto de CESIONARIO su mandante, señor VICTOR JOEL CAÑAS RIVAS, de los derechos hereditarios que en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES de la causante, les corresponden a las señoras GLENDA GLADIS MAGAÑA RIVAS, MIRNA ELIZABETH MAGAÑA DE VASQUEZ, y HADA GRACIELA MAGAÑA DE RIVAS; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión al señor VICTOR JOEL CAÑAS RIVAS.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. C007881

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las a las doce horas con quince minutos del día doce de Octubre del año dos mil dieciocho. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó el causante señor WENSESLAO GUARDADO NAVARRETE, conocido por WENCESLAO GUARDADO NAVARRETE, WENCESLAO GUARDADO Y WENSESLAO GUARDADO, quien falleció a las cinco horas del día treinta de Octubre de mil novecientos setenta y nueve en Cantón Los Desamparados, de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, de parte del señor SAÚL GUARDADO GUARDADO, de ochenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho seis siete cero dos-siete, y número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres uno-cero tres uno cinco tres cero-uno cero uno-dos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante WENSESLAO GUARDADO NAVARRETE, conocido por WENCESLAO GUARDADO NAVARRETE, WENCESLAO GUARDADO y WENSESLAO GUARDADO, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus.

Confíresele al heredero declarado en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. C007891

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina en: Trece Calle Poniente, Número Nueve, Centro de Gobierno, atrás de INDES, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución antes mis Oficios Notariales; emitida a las diez horas del día veintiuno de Agosto del año dos mil dieciocho; han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a las señoras RUBENIA DEL CARMEN ANGEL DE LOPEZ, conocida por RUBENIA DEL CARMEN CANALES, y ANA VITEL ANGEL

CANALES, en sus calidades de hijas sobrevivientes; y como CESIONARIAS el señor RAUL ANGEL conocido por RAUL ANGEL HERNANDEZ, este último en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la señora LUZ CANALES DE ANGEL, conocida por LUZ GONZALEZ CANALES y por MARIA LUZ CANALES, LUZ GONZALEZ y por LUZ CANALES HERNANEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción, falleció, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, del día siete de enero del año dos mil diez, en el Cantón Las Guarumas; Caserío Tihuilocoyo, Jurisdicción de Santiago Nunualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal, no habiendo formulado testamento antes de su muerte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL,
NOTARIO.

1 v. No. F011724

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio CASIO, Prolongación Calle Arce, entre Cuarenta y uno Avenida Sur, y Avenida Badén Powell, número dos mil ciento diecinueve, Atrás del Café de Don Pedro, Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor EDGAR GEOVANNY GUEVARA SANCHEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos hereditarios que como hijos les correspondían a los señores FIDEL GUEVARA SANCHEZ, MARINA GUEVARA SANCHEZ, GLADIS GUEVARA SANCHEZ, JOSE ISAIAS SANCHEZ GUEVARA y JOSE ELISEO SANCHEZ GUEVARA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, en el Cantón La Ceiba, jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, catorce horas y treinta minutos, dejó el señor DOROTEO GUEVARA MENDOZA, conocido por DOROTEO GUEVARA, DOROTEO MENDOZA, y por DOROTEO MENDOZA GUEVARA, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F011737

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste Tribunal, a las once horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISABEL RUIZ MEDINA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de esta Ciudad y siendo su último domicilio el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de Mayo de dos mil trece, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero setenta mil setecientos veintiocho-ciento uno-ocho; a la señora MARÍA ELENA RUIZ VIUDA DE SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve-ciento dos-dos, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras VICTORIA RUIZ MEDINA y PETRONILA RUIZ DE PORTILLO, en su carácter de hermanas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para que los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011740

ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número siete, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes de la difunta señora JUANA SORTO VIUDA DE CHÁVEZ, promovidas ante mis oficinas de Notario, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día diecinueve de febrero de dos mil once, siendo este su último domicilio, dejó la señora JUANA SORTO VIUDA DE CHÁVEZ, de parte de la señora MARÍA ELENA CHÁVEZ SORTO, representada por el señor JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ELEAZAR BELTRÁN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Roosevelt Norte número 501 de la ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: INMER ASael HERNANDEZ GÓMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero seis cinco cuatro cinco-cuatro; IMNA RUTH HERNANDEZ DE CHÁVEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero nueve ocho cero seis nueve-seis; EYDIS HERNANDEZ GÓMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco siete cinco nueve uno cuatro-siete; y ABNER DAVID HERNANDEZ GÓMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, quien es de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete dos nueve uno siete dos-uno; de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGÉLICA GÓMEZ GÓMEZ, conocida por ANGÉLICA GÓMEZ y por DAMASA ANGÉLICA GÓMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y con último domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero tres cinco ocho cuatro tres cero siete-dos, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecisiete-doscientos veinte mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-dos, hija de los señores José Abilio Gómez y Lina Gómez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos; defunción ocurrida a las diecinueve horas veintidós minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, en el "Southside Hospital, Islip, New York", de la ciudad Central Islip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro Cardíaco, con asistencia médica, atendida por el Doctor Paul Dicon, calidad que se les ha conferido a los referidos herederos como hijos de la causante, a quien además se les ha otorgado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el veinte de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,
NOTARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil ocho, dejó el causante señor JORGE HERCULES, quien fue de cien años de edad, Agricultor, soltero, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo hijo Bruna Hércules (ya fallecida), de parte del señor MARIO HERCULES FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cero siete seis guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guión cien mil ciento cincuenta guión cero cero cinco guión dos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1. v. No. F011780

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 inciso 2°. Del Código Civil,

HACE SABER: Que por resolución de quince horas con cinco minutos del día de hoy en el expediente H-194-4-2017, se ha declarado a la señora María Isabel Portillo conocida por María Isabel Serrano, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora Dolores Serrano, quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, fallecida el día veintiuno de mayo del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Tecoluca en este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de hermana sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1. v. No. F011786

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: HILDA LUZ CHAVEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezáltepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y nueve- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-veintiuno cero seis cincuenta y tres- cero cero uno-ocho; BLANCA ESTELA MARINA COLOCHO DE VALIENTE, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos diecisiete mil ochenta y seis- uno; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- veinticuatro cero tres cuarenta y nueve- cero cero uno- cinco; ISABEL DE JESUS CHAVEZ COLOCHO, de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quezáltepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero tres cero seis cincuenta y uno- cero cero uno- siete; como hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor INOCENTE CHAVEZ QUINTANILLA, Cónyuge sobreviviente de la Causante; y RUFINO ANTONIO CHAVEZ COLOCHO, de sesenta y un años de edad, de generales y de paradero ignorado, a través de su Curadora de Bienes, Licenciada BLANCHI NEREIDA MICHELLE ORELLANA HERNANDEZ; todos, en calidad de hijos de la Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA COLOCHO quien fue conocida por MARIA JULIA COLOCHO HERNANDEZ, JULIA COLOCHO y por JULIA COLOCHO DE CHAVEZ, quién fue de ochenta y cuatro años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer el señor RUFINO ANTONIO CHAVEZ COLOCHO, a través de su Curadora de Bienes, Licenciada BLANCHI NEREIDA MICHELLE ORELLANA HERNANDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas veintidós minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1. v. No. F011788

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete,

se ha declarado a la señorita FÁTIMA LUCILA TOBAR GARCÍA, en concepto de Hija sobreviviente del causante HÉCTOR EMILIO BARQUERO TOBAR CONOCIDO POR HÉCTOR EMILIO TOBAR, heredera Intestada definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, el día veintitrés de Enero del año dos mil quince, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.-

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCIA,

NOTARIO.

1. v. No. F011817

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Doce Calle Poniente número dos mil seiscientos cincuenta y siete. Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veinte de Abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado a MARIA ESPERANZA MENJIVAR DE PINEDA, en concepto de Esposa sobreviviente del causante señor MARIANO PINEDA RAMÍREZ, heredera Testamentaria definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día diez de Enero del año dos mil diecisiete, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. -

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,

NOTARIO.

1. v. No. F011820

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca. Doce calle poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido par aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio,

el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, dejó la señorita CLAUDIA MARISOL FUNES CASTILLO, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CASTILLO MOLINA, en concepto de Padre sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,

NOTARIA.

1. v. No. F011821

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce calle poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido par aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora CANDELARIA JESÚS RIVERA VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor FELIPE LÓPEZ RIVERA, en concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.-

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,

NOTARIA.

1. v. No. F011823

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Asencio, conocido por José Antonio Asencio y José Antonio Ascencio, quien falleció a las quince horas cero minutos del día diez de abril de dos mil diecisiete, en cantón Metalfo, caserío EL Peñón, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Oscar Alfredo García Ascencio, mayor de edad, agricultor en pequeño, del

domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos nueve ocho seis dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno ocho cero nueve siete cuatro guión uno cero uno guión dos; y Ana Gloria Ascencio García, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cinco uno ocho cinco cuatro guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno cero cero cuatro ocho cero guión uno cero cuatro guión tres; en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1. v. No. F011829

MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día doce de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rodolfo Pérez Leonardo conocido por Rodolfo Pérez Leonor y por Rodolfo Pérez, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil once, en cantón El Suncita, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora María Jacoba Calderón de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos cero siete ocho tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión uno cinco cero dos cinco dos guión uno cero uno guión cinco; en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ricardo Ernesto Pérez Calderón, Saúl Armando Pérez Calderón, Manuel de Jesús Pérez Calderón, Griselda Yanira Pérez Calderón y Claudia Marisol Pérez Calderón, en calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. MÉLIDA DEL TRANSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1. v. No. F011831

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO al señor DANIEL ROQUE, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dejó la señora SERAPIA HERLINDA LOPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1. v. No. F011840

KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO: Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano y calle Siboney, número 157, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha declarado al señor RICARDO ANTONIO VASQUEZ conocido por RICARDO ANTONIO VASQUEZ VILLATORO, RICARDO ANTONIO VASQUEZ VIATORO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, a las veintiuna horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil once, la señora: FANNY LORENA CONCEPCION VASQUEZ VENTURA conocida por FANNY LORENA VASQUEZ VENTURA, en su concepto de padre sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de octubre dos mil dieciocho.

LIC. KENI MAURICIO HERNANDEZ BLANCO,

NOTARIO.

1. v. No. F011843

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en la Urbanización La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres- B, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad a las diecisiete horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores GLORIA EVELYN VASQUEZ DE LANDAVERDE, en su carácter personal y como Apoderada Especial de la señora LILIA HIDALIA VASQUEZ HIDALGO y de la señora ELIZABETH VASQUEZ HIDALGO, conocida socialmente por ELIZABETH GONZALEZ; DOUGLAS ADALBERTO VASQUEZ HIDALGO, ALLEN EDGARDO VASQUEZ HIDALGO, ANTONIO VASQUEZ HIDALGO y DORYS ARGENTINA VASQUEZ DE CHICAS, en su concepto de hijos, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AURA HIDALGO DE VASQUEZ, conocida por MARIA AURA HIDALGO, MARIA HIDALGO DE VASQUEZ y MARIA HIDALGO, quien falleció el día diez de abril de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F011846

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor JORGE ALFREDO ESPERANZA SALAZAR, en calidad de hijo del causante señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ SALAZAR, conocido por JUAN FRANCISCO SALAZAR y por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, fallecido a las a las doce horas diez minutos del día catorce de octubre de dos mil ocho, en Colonia El Palmar, Calle al Comercio, Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para cubrir la cuota o derecho que en la sucesión les corresponde a los señores: CATALINA SALAZAR, y NELSON FRANCISCO HERNANDEZ EZPERANZA, la primera en calidad de madre y al segundo en calidad de hijo del causante, en base a lo dispuesto en el Art. 1166 Inc. 3° del Código Civil. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F011852

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias de aceptación de herencia clasificadas en esta sede judicial con la referencia NÚE: 00177-18-CVDV-1CM1-12/18(C4), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS a los solicitantes señora INDRA DEL CARMEN LARA DE JORDÁN, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00399705-2 y Número de Identificación Tributaria 0516-030276-101-4, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO JORDAN y FELICITA DEL CARMEN MARTÍNEZ, quienes tienen la calidad de padres sobrevivientes del causante; y en representación de los menores CARLOS MAURICIO JORDÁN LARA, de siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-261110-101-0; MAURICIO ANTONIO JORDÁN LARA, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-181004-106-2; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; quienes son representados legalmente por su madre, señora Indra del Carmen Lara de Jordán; de la Herencia dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO ANTONIO JORDAN MARTÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción agregada a fs. 6, fue de mayor de edad, empleado, casado con la señora Indra del Carmen Lara García, siendo su último domicilio el Cantón Cantarrana de esta ciudad, falleció el día quince de agosto del año dos mil diecisiete, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos se ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los ocho días de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011858

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica situada en Avenida Roosevelt Norte, número quinientos uno, de la ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las catorce horas y veinte minutos del día diez de septiembre del corriente año, fueron declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria en su calidad de Herederos Testamentarios CLAUDIA LORENA RIVAS ESTRADA, de cincuenta y un años de edad, Ejecutiva Empresarial, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno nueve siete seis ocho guion cuatro, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-cinco; en su carácter personal y en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y Administrativo del señor JOSE JUAN RIVAS MEJIA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: A cinco cero tres seis uno siete ocho uno, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil noventa y nueve-ciento ocho-nueve, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON RIVAS VALLE, conocido por JUAN RAMOS RIVAS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, viudo, originario de Tejutepique,

Departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Carmen Valle, y de Julio Rivas; y habiendo fallecido a la primera hora del día cuatro de abril de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Habiéndosele conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

LICDA. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F011863

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Ab-Intestato y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora RAFAELA MEJÍA DE TRUJILLO, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-tres cero cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-siete, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Originaria del Municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecida el día veintiocho de noviembre de dos mil once; al señor JOSÉ ORLANDO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Aguilares, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-cero ocho cero tres siete seis-uno cero uno-cero; en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO OBDULIO TRUJILLO, MARTA ALICIA MEJÍA y JOSÉ PABLO MEJÍA MEJÍA, el primero en calidad de cónyuge, y los dos restantes en calidad de hijos, todos sobrevivientes de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F011865

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida el día quince de junio del año dos mil seis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, dejó el señor JOSÉ ELIAS FLORES

LÓPEZ, conocido por JOSÉ ELIAS FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado con ROSA SANTOS DE FLORES, jornalero, originario de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-ciento sesenta mil doscientos cuarenta y dos-cero cero uno-tres, cuyos padres son los señores PETRONA LÓPEZ y JOSÉ EUGENIO FLORES, de parte de los señores ROXANA PATRICIA FIGUEROA RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, La Libertad, y con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta mil setecientos cincuenta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres-cero noventa mil setecientos ochenta-ciento dos-cero, y JUAN CARLOS FLORES VÁSQUEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos veintisiete mil seiscientos dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-ciento veintidós mil ciento ochenta y siete-ciento dos-cinco, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JUAN ANTONIO FLORES SANTOS, ROSA ISABEL FLORES SANTOS, JOSÉ OSCAR FLORES SANTOS, ELIAS ALEXANDER FLORES SANTOS, MARTA ALICIA FLORES DE GONZÁLEZ y ROSA SANTOS DE FLORES, los primeros cinco en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBIRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011872

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, oficina: Colonia Las Arboledas, pasaje número tres, casa Número veintiocho, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredera definitiva a LUISA LOPEZ VIUDA DE PEREZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis nueve seis ocho nueve nueve-uno, en la sucesión de OLIVERIO PÉREZ TOBAR, al momento de fallecer de cuarenta y ocho años, Agricultor en pequeño, casado, nacido en Tacuba, departamento de Ahuachapán, del último domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de Francisco Tobar y Cristina Pérez, (ambos fallecidos); quien falleciera en San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, el diecinueve de febrero de dos mil uno, en su concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por las hijas en común con el causante ELBA PEREZ LOPEZ, y ODILIA PEREZ LOPEZ (generales conocidas); y se le ha conferido la administración y representación definitiva.

A los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. F011874

JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en el Centro Urbano San Bartolo, Pasaje La Joya No. 5, Casa No. 46, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil dieciocho, pronunciada en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a los señores CARLOS EDGARDO LOPEZ ALFARO y MAURICIO ALEXANDER LOPEZ ALFARO, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ERNESTO LOPEZ ALFARO, quien fue de treinta y seis años de edad, quien tuvo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores ya fallecidos VIOLETA MARGARITA ALFARO y JULIO ERNESTO LOPEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, a consecuencia de una Falla Renal Aguda, Riñón Trasplantado más Hidronefrosis más Insuficiencia Renal Crónica, a las cuatro horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil doce: y se les ha conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

JOHANNA ELIZABETH ALVAREZ CARAVANTES,
NOTARIO.

1 v. No. F011879

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA UMAÑA VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por JOSEFINA UMAÑA y por JOSEFINA UMAÑA PINEDA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el veintiuno de agosto de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señorita JOHANNA MARGARITA TICAS UMAÑA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina del Carmen Umaña de Ticas, conocida por Marina del Carmen Umaña Martínez y Marina el Carmen Umaña, como hija sobreviviente de la causante. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011881

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de este año; se han declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO REYES PEREZ, quien falleció el día quince de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores REINA VICTORIA VIDAL ALDANA DE REYES, conocida por REINA VICTORIA VIDAL ALDANA por REYNA VICTORIA ALDANA y por REINA ALDANA, MANUEL DE JESUS ALDANA REYES, y LUIS ALONSO ALDANA REYES, la primera en calidad de cónyuge del causante y los más como hijos del referido causante. Nómbrase a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F011882

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del dos mil dieciocho; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JUAN DE JESÚS GUADRÓN AVALOS, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho; en Kilómetro cuarenta y dos, Cantón Milingo, frente a la Lotificación La Gloria, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cincuenta y tres mil noventa y uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-cero ochenta mil doscientos cuarenta y seis-cero cero dos-cinco; a la señora FATIMA SARAI GUADRÓN ALVAREZ, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos trece-dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos setenta mil ochocientos noventa y nueve-ciento uno-cinco; ésta en el concepto de hija del causante y como cesionaria del derecho que en Abstracto le correspondía a la señora Magdalena del Transito Mendoza de Guadrón, en su concepto de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día nueve de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F011890

ROBERTO GIRON FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor JOSE VICTOR SESSA CROMEYER, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, originario de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; falleció a las diecinueve horas y diez minutos el día diez de mayo del año dos mil dieciséis; y que su último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora ANA CELINA RIVERA DE SESSA, en su carácter de heredera abintestato, en su concepto cónyuge y además cesionaria de los derechos hereditarios de los señores VITTORIO SESSA RIVERA, ALESSANDRA CELINA SESSA RIVERA, ANA MARCELLA SESSA RIVERA, y CECIL YOLANDA CROMEYER DE SESSA, en sus conceptos de hijos los tres primeros y la cuarta en su concepto de madre del causante, por aparecer en las mismas; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

ROBERTO GIRON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F011893

MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su fallecimiento dejó el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ, quien a su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, Abogado, originario de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, falleció en Residencial Jardines de la Cima, Pasaje Los Lirios, Polígono "LL", número nueve, San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete; siendo su

último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora ELBA MARIA TOBAR RAMIREZ, en su carácter de heredera testamentaria, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F011895

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante OTILIA CORINA MENDEZ DE NAJERA, ocurrida a las dieciséis horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete, originaria de Santa Tecla, La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, costurera, casada, siendo su último domicilio el de esta ciudad, al solicitante RAFAEL ANTONIO NAJERA HERNANDEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO NAJERA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos que corresponde a los señores MARIO ANTONIO NAJERA MENDEZ, JUAN MANUEL NAJERAMENDEZ, MIGUEL ANGEL NAJERAMENDEZ, y RAFAEL ANTONIO NAJERA MENDEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F011896

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día veintisiete de agosto dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario, a la señora CARMEN ESMERALDA TENSUN FUENTES, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA DE LA PAZ FUENTES DE TENSUN, conocida también con los nombres de MARIA DE LA PAZ FUENTES, PAZ FUENTES PIMENTEL y por MARIA DE LA PAZ FUENTES DE TENSION, en calidad de hija sobreviviente de la de cuyos; y, se le conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario José Efraín Parada Rodríguez, San Salvador, a los veintiocho días del agosto de dos mil dieciocho.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011907

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas treinta y siete minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JOSÉ ALFONSO ROMERO CARCAMO, quien fuera de sesenta y dos años de edad, casado, motorista, originario de la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00131884-6, y Número de Identificación Tributaria 1312-280156-101-0, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora MARÍA DEL CARMEN LUNA DE ROMERO, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de ésta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01201434-0, y Número de Identificación Tributaria 1312-130756-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011910

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, CASA CUATRO, RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por GONZALO DE JESUS AGREDA MURIO, conocido por GONZALO DE JESUS AGREDA, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo su fecha de fallecimiento el día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete; de parte de ANA MIRIAN CHAVEZ DE AGREDA, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cinco cero dos guion cuatro, DEISY ARCIDA AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve siete uno uno cinco guion nueve, CESAR NELSON AGREDA CHAVEZ, cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Lorenzo, Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro cinco cinco ocho guion cuatro, REMBERTO EDGARDO AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Lorenzo, Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete siete siete uno guion cuatro, LUIS GONZALO AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de San Lorenzo Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco cero dos nueve guion ocho, la primera en concepto de CONYUGUE SOBREVIVIENTE y los demás en concepto de HIJOS del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C007870

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", tercer nivel, local número trescientos cuatro - B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISABEL BAUTISTA MELGAR, conocido por ISABEL BAUTISTA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, por la señora ADA ARMIDA HENRIQUEZ DE BAUTISTA, en concepto de esposa sobreviviente del causante señor JOSÉ ISABEL BAUTISTA MELGAR, conocido por ISABEL BAUTISTA, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. C007877

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Florencia, Pasaje once Poniente, Block nueve, casa número ocho, de esta misma Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROXANA JEANNETTE ROMERO GOMEZ, en su carácter de Hija sobreviviente del señor JOSE OVIDIO VELASQUEZ ROMERO, conocido por JOSE OVIDIO ROMERO VELASQUEZ y JOSE OVIDIO ROMERO, la herencia intestada que a la defunción de éste ocurrida a las trece horas del día primero de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad y Departamento de Usulután su su último

domicilio, en concepto de Heredera Intestada del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días, después de la última publicación de este Edicto.

Y para que lo proveído por la suscrita Notario tenga efectos legales, publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario en San Marcos, a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F011723

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora María Irma García, conocida por María Irma García Martínez y María Irma García de Pineda, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, costurera, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de los señores, Isidoro Lázaro Pineda, conocido por Isidoro Lázaro Pineda Menjivar, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y José Ángel Pineda García, Jorge Alberto Pineda García y Jimmy Alexander Pineda García, en concepto de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F011733

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO, Notario, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Poniente, uno guion siete, a diez metros al costado Poniente del Centro Judicial del Departamento de Ahuachapán; para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de Enero del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo originaria de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora, MARIA LUISA TURBIN VIUDA DE MENDOZA, conocida como MARIA LUISA TURBIN, MARIA LUISA TURBIN DE MENDOZA, MARIA LUISA TURBIN MEDINA Y MARIA LUISA TURBIN MEDINA DE MENDOZA, de parte de la señora, CANDI-LARIA MARGARITA MENDOZA TURBIN, en su calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se CITAN a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad Ahuachapán, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARIO ENRIQUE MARTINEZ AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. F011741

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ BONILLA; quien falleció el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, de parte de la señora GUADALUPE GARCÍA DE

GRANDE, en concepto de Hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho.

ANA MARIA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. F011815

ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, el día once de Octubre del año dos mil quince, dejó el señor LUIS ALBERTO VANEGAS MALDONADO, de parte de la señora Marina Mercedes Gutiérrez de Vanegas, en concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho.

ANA MARIA DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. F011816

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número tres guion dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, dejó el señor SANTOS MANCIA PLEITES, conocido por SANTOS MANCIA y por SANTOS MANCIA PLEITEZ, de parte de la señora MARIA MAGDALENA MANCIA DE MANCIA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos de los señores MARIA AMINTA PLEITEZ VIUDA DE MANCIA, conocida por MARIA AMINTA PLEITEZ CASTELLON, MARIA AMINTA PLEITES, MARIA AMINTA PLEITES DE MANCIA, AMINTA PLEITES, AMINTA PLEITEZ y por MARIA AMINTA PLEITEZ de MANCIA, MANUEL ENRIQUE MANCIA MANCIA y MARIA MAGDALENA MANCIA MANCIA, la primera en concepto de madre y el segundo y tercera en concepto de hijos del cujus, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas quince minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F011830

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Segunda Planta, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida las veintitrés horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Agua Zarca, Caserío Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de Lesiones producidas en accidente de tránsito, dejó el señor JOSÉ ANTONIO PREZA PLATERO, conocido por JOSÉ ANTONIO PREZA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, jornalero; en su concepto de hijos del causante y como cesionarios los señores NELSON ALEXANDER PREZA TORRES y JOSE WILLIAM PREZA TORRES, de los derechos que les correspondería en calidad de padres del causante a los señores Juan Antonio Platero Gómez, conocido por Juan Antonio Platero y Santos Hermenegilda Preza Castellanos, conocida por Santos Meregilda Preza, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día diecisiete del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011835

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente número nueve, Segunda Planta, Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Elen Uno, jurisdicción de Ilobasco, departamento Cabañas, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, dejó la causante señora SONIA HAYDEE GUERRA VÁSQUEZ DE DELGADO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa. En concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en concepto de hijos a Manuel de Jesús Delgado Guerra, Gerson David Delgado Guerra, Sonia Gabriela Delgado Guerra; y Santiago Delgado Díaz, del derecho que le correspondería en calidad de cónyuge; la joven FLOR IDALMA DELGADO GUERRA; habiéndosele

conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas con diecisiete minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F011837

MARTIN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 Calle Poniente, Condominios Centrales "E", local 8, ciudad;

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, por JOSÉ ROSALES VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ ROSALES, quien falleció a las once horas con veinte minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, jurisdicción de San Salvador, de parte de MODESTO OTILIO ROSALES RAMÍREZ y MARÍA MILAGRO ROSALES RAMÍREZ, en su carácter de Hijos Sobrevivientes y Cesionarios en proindivisión y partes iguales de los derechos que les pudiera corresponder a FRANCISCA RAMÍREZ DE ROSALES, en su concepto de esposa Sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTÍN ELISEO MARTÍNEZ HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011856

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el extranjero, en la ciudad de La Salle, Weld, Colorado, Estados Unidos de América, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, del diez de diciembre de dos mil diecisiete y su último domicilio en El Salvador fue la ciudad de Cuyultitán, de este departamento; dejó el señor OBED NEFTALI BERMUDEZ, a favor de los señores: ROMICA SIOMARA PORTILLO BERMUDEZ y WILLIAM ANTONIO BERMUDEZ RAMIREZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del de Cujus, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado Rafael Marcos Girón Méndez; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F011868

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del presente día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, dejó el señor ABDON RAMIREZ SANCHEZ, a favor de la señora ISABEL PEREZ VIUDA DE RAMIREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F011869

CELESTE CHAVEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Calle Poniente, número doce, Barrio El Centro, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, tiénesse por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS MEJIA ALVARENGA, quien falleciera día seis de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora SANDRA PATRICIA MEJIA HENRIQUEZ, en el concepto de hija sobreviviente del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO CELESTE CHAVEZ LOPEZ.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CELESTE CHAVEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011877

ERNESTO ANTONIO HUEZO. Notario, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Tres de Mayo, Barrio El Centro, casa número quince "A", de esta ciudad,

HAGO CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cooperativa El Catorce de Marzo, Macance, Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de FALLA MULTISISTEMICA, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dejara el señor: SERAPIO

RAMIREZ HERNANDEZ, por parte de los señores: LUIS ALBERTO FERMAN RAMIREZ, y MARIA LUISA FERMAN RAMIREZ, en calidad de herederos en su concepto de hijos del causante por lo que han sido declarados, HEREDEROS INTERINOS, habiéndoseles conferido todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho en la referida Herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente después a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ERNESTO ANTONIO HUEZO, en la ciudad de Quezaltepeque, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO ANTONIO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F011886

ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en CONDOMINIO DOS MIL-D, LOCAL ONCE, Urbanización Buenos Aires Número TRES, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas del día diez de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, Condado de Orange, Estado de California, los Estados Unidos de América, a las tres horas y cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil trece, dejara el señor ARNOLDO ECHEGOYEN PALACIOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, su último domicilio en la San Salvador, Departamento de San Salvador, y originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de DIEGO ALEXIS ECHEGOYEN RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de Octubre del dos mil dieciocho.

LIC. ROXANA ELIZABETH ROBLES ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F011897

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SANTIAGO RIVERA RIVERA, quien falleció EN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS a consecuencia de SINDROME DE DISTRESS RESPIRATORIO, ENFERMEDAD PULMONAR, el día nueve de febrero de dos mil dos, de parte del señor MANUEL ANTONIO MONTANO, en concepto de HEREDERO CESIONARIO del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011904

CLAUDIAMARILUMENJIVARRODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notario en Primera Calle Poniente, número doce, Barrio El Centro, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, téngase por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO DIAZ FLORES, conocido por LUCIO DIAZ, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE REYES DIAZ ALFARO, en el concepto de hijo sobreviviente del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA. CLAUDIA MARILU MENJIVAR RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011914

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SARA ELIDA SILVA CARCAMO, de sesenta y siete años, soltera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día uno de julio de dos mil quince, en el Cantón Santa Cruz, del municipio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hija de ALONSO SILVA y SARA CARCAMO; de parte de la señora MARIA ARACELIA SILVA CARCAMO, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03775044-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1414-070241-101-6, en calidad de hermana de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007859-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día tres de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor REYES ISMAEL FLORES SALINAS, quien falleció el treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y un años, siendo San Julián su último domicilio, de parte de los señores: 1) HUMBERTO FLORES RIVAS, 2) ANA GLORIA ISABEL SALINAS DE FLORES conocida por GLORIA ISABEL SALINAS, ambos en calidad de padres del causante, 3) KARLA ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ, 4) GELMA ARELY FLORES HERNÁNDEZ, las dos últimas en calidad de hijas del causante, confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.-LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007860-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Fredy Orlando Lovos Cruz, con Documento Único de Identidad número 00824364-4, y Número de Identificación Tributaria número 1215-141278-101-9, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien falleció el día uno de enero de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras Paula Evelyn Rivas Viuda de Lovos, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01733468-0, con Número de Identificación Tributaria 1010-270873-101-9, en su calidad de madre del causante; Martha Alicia Cruz De Elías o Martha Alicia Cruz Campos, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05591044-6, con Número de Identificación Tributaria 1215-140262-101-3, en su calidad de esposa del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Licenciada Claudia Vanessa Martínez.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011738-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas con treinta minutos del día doce de octubre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Salvador Sánchez, quien fuera de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Sacacoyo, Depto. La Libertad, el cual falleció a las veinte horas veinte minutos del día seis de agosto del 2015, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, con asistencia médica, hijo de los señores Agustín Días y Felipa Sánchez, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de la señora Rosa Delia Vásquez de Sánchez, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Mauricio Sánchez Vásquez, Rosa Delia Sánchez Vásquez de Alcantara, Floribaldia Sánchez de Alcantara y Blanca Idalia Sánchez Vásquez, hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011746-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELBA CERON LOPEZ, quien falleció el día once de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte de GONZALO CERON, en calidad de padre de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011770-1

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HERMINIO SANTAMARÍA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dos, en Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, departamento Ahuachapán; de parte del señor ELÍAS FLORES SANTAMARÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con ocho minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011853-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia Testamentarias, clasificadas en este Juzgado con la referencia 158-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Pedro Joaquín Herrera Zaldaña conocido por Pedro Joaquín Herrera Saldaña, quien fue de noventa y tres años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originario de San Julián, Sonsonate, fallecido el día dos de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Modesta Pleites de Herrera, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante. A quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

3 v. alt. No. F011857-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Wilfredo Aguilar Aguirre, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor FLORENTINO MARTÍNEZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones, Jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Adela del Carmen Guerra de Martínez en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F011876-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EVARISTO SORIANO DIAZ, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón El Amate, Colonia El Milagro, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de PAULA CUBIAS DE SORIANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011878-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticuatro minutos del día ocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO PEÑA, conocido por PEDRO PEÑA AVENDAÑO, quien falleció el día catorce de julio de dos mil dieciocho, en Guadalupe La Zorra, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ZENEIDA CLARIBEL OSORIO PEÑA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JOSE LAZARO PEÑA OSORIO, LILIAM ARELY OSORIO PEÑA, AGUSTIN SERVELIO OSORIO PEÑA, JAIME AMERICO OSORIO PEÑA y EVARISTO ARQUIMEDES OSORIO PEÑA, como hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011880-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de los aceptantes 1) MARITZA BEATRIZ ROMERO AGUIRRE, 2) WILLIAM ANTONIO ROMERO AGUIRRE, 3) FREDY ALEXANDER ROMERO AGUIRRE, y menores de edad en desarrollo 4) EDWIN STANLEY ROMERO AGUIRRE, por medio de su representante legal señora MERCEDES MARÍA AGUIRRE MONROY conocida por MERCEDES MARÍA AGUIRRE; 5) MARELYN JASMIN ROMERO GÓMEZ y 6) PABEL ANTONIO ROMERO GÓMEZ, por medio de su representante legal señora RUTH EMÉRITA GÓMEZ SERRANO, todos a título de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor PABEL ANTONIO ROMERO PÉREZ conocido por PABEL ANTONIO ROMERO, fallecido a las catorce horas y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, en Calle Principal de Caserío Los Rodríguez, Cantón El Barro, de la

ciudad y departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en relación al aceptante EDWIN STANLEY ROMERO AGUIRRE, por medio de su representante legal señora MERCEDES MARÍA AGUIRRE MONROY conocida por MERCEDES MARÍA AGUIRRE; y MARELYN JASMIN ROMERO GÓMEZ. y PABEL ANTONIO ROMERO GÓMEZ, por medio de su representante legal señora RUTH EMÉRITA GÓMEZ SERRANO, hasta que éstos alcancen su mayoría de edad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011883-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de los señores: 1) Nicolás Contreras Lima, 2) Fidel Contreras Lima 3) Alicia Contreras de Salas, 4) Juana Beltrán Contreras; 5) Guadalupe Beltrán Contreras y 6) Reyes Antonio Contreras, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1357-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN CONTRERAS ESCALANTE conocido por JUAN CONTRERAS, quien fuera de noventa y un años, Jornalero, Viudo, Originario de Ahuachapán, y del domicilio Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, hijo de los señores, Fidel Contreras y Rosenda Escalante.

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011884-1

HERENCIA YACENTE

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las quince horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en las presentes Diligencias de Declaratoria de Yacencia, promovidas por la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, en el que se está solicitando se Declare Yacente la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA CARCAMO, en vista de no haberse iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia o diligencias de Yacencia, a nombre de la mencionada Señora CARCAMO, por lo que se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, y ratificado el nombramiento y juramentación de curador realizada a la Licenciada ROSALIA LILIANA MEJIA RAMOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Marcos, del Departamento de San Salvador, portadora de su DUI No. 03449965-5 y NIT No. 0614-170975-137-3; en consecuencia se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó la señora FRANCISCA CARCAMO, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARO DELINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007868-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se promueve Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, que han sido iniciadas por el Licenciado Ronal Roberto Escobar López, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las diez horas y ocho minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor Eugenio Arturo Meléndez, quien en el momento de fallecer era de noventa y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con DUI: 02044668-2, siendo éste su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Antonio Cortez Gómez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos ochenta y dos-ciento diecisiete-cinco, y Documento Único de Identidad cero uno dos siete siete dos ocho cuatro-uno para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011772-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado EDWIN ALEXANDER GOMEZ PALACIOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y siete guion uno, Tarjeta de abogado número veintiséis mil quinientos noventa y tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-uno nueve uno cero ocho nueve-uno cero uno-siete, actuando en nombre y representación del señor SIXTO RODOLFO ESPINOZA, de cincuenta y siete años de edad, casado, mecánico, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y uno guion seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho cero cuatro seis cero-cero cero uno-dos, para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Hermanas Rivas y Primera Avenida Norte, Municipio de Tejatepeque, Departamento de Cabañas, del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe, el inmueble es de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colinda con Apolinario Román Vásquez Juárez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con María Mirian Pérez Echeverría y Leticia de los Angeles Leiva Velasco, calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; colindando con Sixto Rodolfo Espinoza. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y dos grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; colindando con Sixto Rodolfo Espinoza. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa al señor al señor Luis Ángel Arévalo Peña, y lo valúa en la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Tejatepeque, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL. SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007866-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora MARÍA GUADALUPE RAMOS DE AMORES, de cincuenta y nueve años de edad, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres uno ocho cuatro cero tres dos guion ocho y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno guion dos cero uno dos cinco ocho guion uno cero tres guion cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Los Ángeles, en Cuarta Avenida Norte, casa número 38, de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de una extensión Superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a CINCUENTA

Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: al NORTE, en dos tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, sur ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de dos metros cuarenta y seis centímetros; el segundo tramo, del mojón dos al mojón tres, sur ochenta y dos grados, veintidós minutos treinta y dos segundos este, con una distancia de ocho metros veintidós centímetros, colinda con pared de sistema mixto propio, con la colindante señora Martha Emperatriz Amores: AL ORIENTE: un tramo recto partiendo del mojón tres al mojón cuatro, sur cero seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro grados oeste, con una distancia de tres metros cuarenta y un centímetros, colinda con calle de por medio y el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. AL SUR. Un tramo en línea recta del mojón cuatro al mojón cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos oeste, con una distancia de diez metros sesenta y siete centímetros, colinda con el señor Alex Armando Gálvez, pared de sistema mixto propio y al PONIENTE: un tramo recto del mojón cinco al mojón uno, norte cero seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este con una distancia de tres metros cincuenta y cuatro centímetros, pared de por medio propia, colinda con Martha Emperatriz Amores. El inmueble antes descrito lo obtuvo por documento autenticado de traspaso que hizo su esposo el señor CARLOS DAGOBERTO AMORES, ya fallecido, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que nadie lo estorbe, desde más de diez años consecutivos, lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. GALILEO HERNÁNDEZ ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. MARIXA ANGÉLICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011849-1

TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª. Calle Pte., número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor BENITO AREVALO VENTURA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos dos-nueve; con Número de Identificación Tributaria; mil trescientos veinticinco-ciento cincuenta mil trescientos sesenta-ciento uno-ocho, solicitando Título Supletorio, de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: OCHOCIENTOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: veinticinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con propiedad Marina Aracely Carranza, cerco de alambre de púa y vereda de un metro de ancho de por medio; AL NORTE: treinta y cuatro punto cinco metros, colinda con Dora Alicia Amaya de Portillo, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: veintinueve punto treinta y seis metros, colinda con Santos Amaya, cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio; y AL SUR: veintisiete punto cuarenta metros, colinda con Franklin Argueta y Pedro Guevara, cerco de alambre de púa de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Teófilo Medrano, en el año mil novecientos noventa y dos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C007852

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª. Calle Pte., número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor HILARIO ORELLANA GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millo-nes novecientos treinta y un mil ochocientos uno-ocho; con Número de Identificación Tributaria; mil doscientos dos-cero treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, solicitando Título Supletorio, de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros, colinda con Liduvina Portillo, cerco de alambre de púa de por medio; AL NORTE: veintitrés metros, colinda con Máximo Lovo y Liduvina Portillo, cerco de alambre de púa postes de madera y calle de acceso de por medio; AL PONIENTE: diecinueve metros, colinda con Martín Guevara, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio, y AL SUR: veintitrés metros, colinda con Carlos Guzmán, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Buena-ventura Díaz Lizama, en el año dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C007853

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª. Calle Pte., número 25, Bo. El Calvario, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE TITO CARRANZA CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del Domicilio de Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria; mil doscientos dos-cero ochenta mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-siete; solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ciento treinta y seis punto dieciocho metros, colinda con Joaquín Lovo, cerco de alambre de púa de por medio. AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto treinta y seis metros, colinda con Dolores Carranza, cerco de alambre de púa de por medio. AL SUR: ciento cincuenta y ocho punto dieciocho metros, colinda con Rafael del Cid, cerco de alambre de púa de por medio. AL PONIENTE: cuarenta y seis punto cero tres metros, colinda con Arturo Carranza y Joaquín Lovo, con este último callejón de por medio. EL SEGUNDO de la extensión superficial de: OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: sesenta y siete punto cuarenta y seis metros, colinda con Balvino Carranza, cerco de alambre de púa y quebrada de por medio, y con Candelario Rivas, cerco de alambre de púa de por medio. AL ORIENTE: doscientos treinta y dos punto veintisiete metros, colinda con Bautista Jurado y Valentín Carranza, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio. AL SUR: sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, colinda con Filadelfo Castillo Jovel, cerco de alambre de púa de por medio. AL PONIENTE: doscientos noventa y tres punto setenta y cinco metros, colinda con Balvino Carranza, en parte cerco de púa y en parte quebrada de por medio. Y los valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión verbal que le hiciera al señor Emilio Carranza Claros, en el año mil dos mil diez. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C007855

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: JULIO CELSO VELIS GARCÍA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Maiguera, en el lugar denominado comúnmente como Los Llanitos, de la jurisdicción de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Cincuenta y cuatro punto diez metros, colindando con Jesús Vásquez, calle de por medio; AL NORTE: Treinta y cuatro punto cero cinco metros, colindando con Alexander Pérez Larios y Balmori Villalta; AL PONIENTE: Tres punto cuarenta y cinco metros, colindando con Oscar Orlando Pérez Veliz, calle de por medio; AL SUR: Cuarenta y siete punto diez metros, colindando con Brenda Morelia Veliz, calle de por medio. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de diez años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C007885

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: FLORENTÍN GRANADOS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Pajigua, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: Mide cincuenta y cuatro punto cuatro metros, colinda con Rosalía Santos, con cerco fijo y río de por medio; AL ORIENTE: Mide ciento ochenta y siete punto dieciséis metros, colinda con Rosalía Santos y Casimiro Andrade con cerco fijo y río La Joya, de por medio; AL SUR: Mide ciento siete punto ochenta y un metros, colinda con Ana de Jesús Membreño, cerco fijo con alambre de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento veintiocho punto cincuenta y tres metros, colinda con Rafaela Granados y Cleofas Andrade, con cerco fijo con alambre y calle de por medio. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de veinte años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C007888

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con oficina Jurídica en la primera Calle Oriente, número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: ISRAEL MARINGEN PAZ GRANADOS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Pajigua, municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROMILDOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda LINDERO NORTE: Mide ciento treinta y uno punto treinta y siete metros, colindando con Cleofas Andrade, con línea de mojonos y piñal de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento veintiocho punto cincuenta y seis metros, colindando con Florentín Granados, con cerco fijo con alambre y camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide ciento diecisiete punto ochenta y siete metros, colindando con Andrés García, con cerco fijo con alambre y callejón de por medio. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de veinte años hasta la fecha actual, los colindantes son del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C007889

JOSE LEONARDO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Segundo Nivel, Apartamento Veintiuno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado BLANCA MARISOL CASCO LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación del señor JOSE EVER MEMBREÑO, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas y de Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norte América, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, el cual está situado Caserío El Caragual, Cantón San Pedro, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de la extensión superficial aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: una distancia de nueve metros veinte centímetros linda con la iglesia Evangélica; AL SUR: una distancia de cinco metros linda con solar de Ángel Antonio Martínez; AL ORIENTE: con una distancia de veinticinco metros con treinta centímetros, linda con José Santos Rivera, calle pública de por medio; AL PONIENTE: una distancia de veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con la sucesión de Felipa Viuda de Membreño. El terreno descrito, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Marina Lafnez de Torres, en el mes de enero del año dos mil siete, la posesión del peticionario data desde hace más de diez años, hasta hoy, en forma quieta y pacífica, ininterrumpidamente pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Y para su publicación se extiende el presente en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

JOSE LEONARDO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F011757

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Ubicada en Sexta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora Juana Escobar Pineda, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno propiedad de la solicitante, de naturaleza rústica, de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, situado en el Cantón Palacios, de la jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de doce punto setenta y siete metros; tramo dos, con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; tramos tres, con una distancia de catorce punto trece metros; tramo cuatro, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo seis, con una distancia de veinte punto setenta metros, colindando en estos tramos con Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL. LINDERO ORIENTE, está formado por doce tramos: Tramo uno, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; tramo dos, con una distancia de diez punto veintiocho metros; tramo tres, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cuatro, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; tramo seis, con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo ocho, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve, con una distancia de once punto sesenta y seis metros; tramo diez, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; tramo once, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; tramo doce, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Fidel Adolfo Urias Aguiñada. LINDERO SUR, está formado por once tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; tramo dos, con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo tres, con una distancia de siete punto noventa metros; tramo cuatro, con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; tramo cinco, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; tramo seis, con una distancia de tres punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Carmen Urias Viuda de Escobar, Calle a Presa Cinco de Noviembre de por medio; tramo siete, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; tramo ocho, con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; tramo nueve, con una distancia de doce punto dieciocho metros; tramo diez, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo once, con una distancia de seis punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Roberto Pineda. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; tramo dos, con una distancia de once punto veintinueve metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Fidel Adolfo Urias Aguiñada. Así se llega al punto de partida donde se inició la presente descripción del inmueble que se pretende titular; con construcciones una casa de sistema mixto, con techo de teja y paredes de adobes, los colindantes son del domicilio de la situación

del inmueble. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; el inmueble descrito la solicitante lo adquirió por compra que le hiciera a los señores Pedro Pineda Pineda y Gregoria Pineda de Pineda, en junio de mil novecientos setenta y siete, según Protocolización de Posesión Material del inmueble, otorgada por la señora Juana Escobar Pineda, a su favor el día tres de junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Ilobasco, ante mis propios Oficios Notariales, posesión de más de cuarenta años la ha ejercido ésta sumada junto a la del anterior dueño señores Pedro Pineda Pineda y Gregoria Pineda de Pineda, hasta la actualidad, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y carece de Título de Dominio inscrito.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F011771

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado la señora TRANSITO MILAGRO RIVAS DE DURAN, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro cero nueve seis cero - dos y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos once - ciento cincuenta mil ochocientos sesenta - ciento dos - ocho; quien actúa en nombre y representación del señor CRUZ FREDI RIVAS CAMPOS, conocido por FREDDY RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, originario del Cantón San Sebastián, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña y residente en los Estados Unidos de América, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro nueve dos dos nueve nueve ocho - cuatro, con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cero treinta mil quinientos cincuenta y tres - ciento uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ante mis oficios en el cual faculta a su apoderada para actuar en actos como el presente; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre el siguiente inmueble: Que el señor CRUZ FREDI RIVAS CAMPOS, conocido por FREDDY RIVAS, de generales arriba descritas, es dueño y actual poseedor de forma

quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con nadie, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Ixcanal, Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, inmueble identificado catastralmente como parcela número cero cero cincuenta y nueve pleca cero uno, en el Mapa cinco siete tres cero ocho cinco cero uno; con una extensión superficial de QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte treinta y cinco grados quince minutos veintidós segundos Este y una distancia de diez punto setenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiún minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte treinta y tres grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte doce grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto treinta y nueve metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte treinta y ocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veinte punto setenta y seis metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos dieciséis segundos Este y una distancia de seis punto cero ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de veintisiete punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con Efraín Antonio Castro, con quebrada de por medio y Rafael Rivas, con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur treinta y un grados cero un

minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y uno metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur veintiséis grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y uno metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur treinta grados cero nueve minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con David Fuentes con río de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero cuatro metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cincuenta y uno punto noventa y uno metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta punto sesenta y uno metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con Hector Manuel Arias, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos Oeste y una distancia de catorce punto quince metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero seis metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; del mojón treinta y cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Héctor Manuel Arias con lindero de cerco de púas y Alejandro Campos, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que no se encuentra inscrito

en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente registrado.- II) Que valúa dicho inmueble por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011802

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta Ciudad,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora MARÍA CONSUELO ARGUETA DE ECHEVERRÍA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintiún mil setecientos dieciocho-nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis-doscientos cincuenta y un mil cuarenta y cinco-ciento uno-cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Gavilán, Cantón Agua Zarca, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de tres punto quince metros; tramo dos, distancia de diecisiete punto catorce metros; tramo tres, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo cinco, distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; colinda en estos tramos con terreno de Fermín Rodas; tramo seis, distancia de siete punto veintidós metros; tramo siete, distancia de seis punto sesenta y dos metros, colinda en estos tramos con terreno de Inocente Martínez Valladares; tramo ocho, distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo nueve, distancia de cuatro punto treinta y tres metros, colinda en estos tramos con terreno de María Eliza Merino de Martínez; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de siete punto noventa y tres metros, colinda en este tramos con terreno de Juana Merino, quebrada de por medio; Tramo dos, distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo tres, distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro, distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, colinda en estos tramos con terreno de María Consuelo Argueta de Echeverría, quebrada de por medio; Tramo cinco, distancia de catorce punto noventa y un metros, colindando en este tramo con terreno de José Domingo Herrera, quebrada de por medio; LINDERO SUR:

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo dos, distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo tres, distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, distancia de siete punto noventa y nueve metros, Tramo seis, distancia de once punto setenta y cinco metros, colinda en estos tramo con Sucesión de Víctor Urías, antes propiedad del señor José Domingo Herrera; Tramo siete, distancia de nueve punto diez metros; Tramo ocho, distancia de tres punto veinte metros; Tramo nueve, distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo diez, diez punto noventa y un metros; Tramo once, distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, colinda en estos tramos con terreno de José Osmin Echeverría; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dos, distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo tres, distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, Tramo cuatro, distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo seis, distancia de ocho punto veinticinco metros, colinda en este rumbo con terreno propiedad de la señora Santos Rosa Flores Crespín de Salinas, antes propiedad del señor Gonzalo Salinas y más antes propiedad del señor José Domingo Herrera, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes. Librado en mi oficina Notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Barrio El Calvario, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011834

MARIA DINORA ORELLANA LARA, Notaria, con oficina en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro Comercial Veintinueve, local tres-dos, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA REINA GUARDADO DE DELGADO, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en CALLE OJOS DE AGUA, CANTON SAN JOSE EL AMATILLO, de la jurisdicción de LAS VUELTAS, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO

CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL SUR: Línea recta de cuatro tramos, el primer tramo, partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros, el segundo tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho grados, el tercer tramo, partiendo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros, y el cuarto tramo, partiendo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte cincuenta y tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, en todos los tramos colinda con camino vecinal de por medio y con terreno propiedad del señor Pedro López; AL PONIENTE: Línea recta de seis tramos, el primer tramo, partiendo del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiuno punto trece metros, el segundo tramo, partiendo del mojón seis al mojón siete con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto ocho punto veintidós metros; el tercer tramo, partiendo del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros, el cuarto tramo, partiendo del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Norte veinte grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este, con una distancia de once punto setenta y cinco metros, quinto tramo, partiendo del mojón nueve al mojón diez con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros y sexto tramo, partiendo del mojón diez al mojón once con rumbo Norte cinco grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros, en todos estos tramos colinda con terreno propiedad de la Cooperativa Las Vueltas. AL NORTE: Línea recta de dos tramos, el primer tramo, partiendo del mojón once al mojón doce con rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco, y el segundo tramo, partiendo del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte ochenta y siete grados once minutos cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros, en estos dos tramos colinda con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Delgado. AL ORIENTE: Línea recta de ocho tramos, el primero tramo, partiendo del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur cuatro grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto diez metros, el segundo tramo, partiendo del mojón catorce al mojón quince con rumbo Sur diez grados un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; el tercer tramo, partiendo del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur tres grados diecinueve minutos veintisiete segundos

Oeste, con una distancia de catorce punto once metros; el cuarto tramo, partiendo del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur diecisiete grados un minuto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; el quinto tramo, partiendo del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta minutos siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros, el sexto tramo, partiendo del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sur treinta y ocho grados, cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, el séptimo tramo, partiendo del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo Sur cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; octavo tramo, partiendo del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Sur cuatro grados treinta y siete minutos seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros y noveno tramo, partiendo del mojón veintiuno al mojón uno, con rumbo Sur trece grados ocho minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros, todos estos tramos colindan con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Delgado. Llegando así al punto de partida de donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicho terreno la solicitante lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Alicia López Delgado Viuda De Guardado, quien es de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil trece, ante los mis oficios Notariales de José Javier Clavel Flamenco, la señora María Alicia López viuda de Guardado, fue propietaria del inmueble en mención, por compra efectuada al señor Evelio Delgado López en el año dos mil siete; por lo que mediante la escritura de compraventa relacionada la señora María Alicia López Delgado Viuda de Guardado le transfirió a la señora María Reina Guardado de Delgado la posesión, uso y goce del inmueble; posesión que unida a la actual poseedora sobre pasa más de DIEZ AÑOS consecutivos de poseerlo en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, el referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, pero carece de título. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la Notaria, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MARIA DINORA ORELLANA LARA,

NOTARIO.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, edificio G, local 2 B, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado REYNA ISABEL GUILLEN LANDAVERDE, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de naturaleza rural, situado en Colonia Las Cañas, Calle El Progreso, Polígono 5, lote 34, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con la propiedad de Jesús Isaías Guillen Landaverde; AL ORIENTE, linda con propiedad de Gilberto Ramos, AL SUR linda con la propiedad de Napoleón de Jesús Guillen Landaverde y Cruz Monge Gómez, calle de por medio. Y AL PONIENTE, linda con propiedad de María del Transito Reyes viuda de Alvarado. Tiene construida una casa de sistema mixto. El inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Juan Carlos Pérez, el cual lo adquirió en el año dos mil trece. El anterior poseedor está vivo.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA.

NOTARIO.

1 v. No. F011918

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, edificio G, local 2 B, de esta ciudad. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado SANDRA ELIZABETH GUILLEN LANDAVERDE, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, del departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de naturaleza rural, situado en Colonia Las Cañas, Calle El Progreso, block 5, lote 34, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con la propiedad de Francisco López; AL ORIENTE, linda con propiedad de Irma Gloria Calles viuda de Zavala, AL SUR linda con la propiedad de Alfredo Marroquín Hernández y Napoleón de Jesús Guillen Landaverde, calle de por medio. Y AL PONIENTE, linda con propiedad de Reyna Isabel Guillen Landaverde. Y

tiene como construcciones una casa de sistema mixto. El inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Napoleón de Jesús Guillen Landaverde, el cual lo adquirió en el año dos mil dieciocho. El anterior poseedor está vivo.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA.

NOTARIO.

1 v. No. F011919

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, edificio G, local 2 B, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSE ANTONIO GUILLEN LANDAVERDE, de cuarenta años de edad, Profesor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de naturaleza rústico, situado en Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, block 5, lote 31, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con la propiedad de Juan Pablo García, Avenida El Paraíso de por medio; AL ORIENTE, linda con propiedad de Jesús Isaías Guillen Landaverde, AL SUR linda con la propiedad de María del Transito Reyes viuda de Alvarado. Y AL PONIENTE, linda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, calle de por medio. Tiene construida una casa de sistema mixto. El inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora Silvia Estela Pérez Pérez, el cual lo adquirió en el año dos mil dieciocho. La anterior poseedora está viva.

Librado en la oficina de la suscrita notario, San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA.

NOTARIO.

1 v. No. F011920

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, edificio G, local 2 B, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JESUS ISAÍAS GUILLEN LANDAVERDE, de cuarenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO, de naturaleza rústica, situado en Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, block 5, lotes 29 y 30, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO metros cuadrados, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con la propiedad de Juan Pablo García y Antonia Rudy Arévalo de Guillén, Avenida El Paraíso de por medio; AL ORIENTE, linda con propiedad de Francisco López, AL SUR linda con la propiedad de Reyna Isabel Guillen Landaverde y María del Transito Reyes viuda de Alvarado. Y AL PONIENTE, linda con propiedad de José Antonio Guillén Landaverde. Tiene construida una casa de sistema mixto. El inmueble no es sirviente ni dominante y no esta en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América. Que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora Silvia Estela Pérez Pérez, el cual lo adquirió en el año dos mil once. La anterior poseedora está viva.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA.

NOTARIO.

1 v. No. F011921

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172270

No. de Presentación: 20180275276

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DEPOSITO TECNICO DENTAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto,

ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el nombre comercial, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE PRESTARÁ SERVICIOS DENTALES, DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DENTALES COMO DEPOSITO DENTAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011875-1

No. de Expediente: 2018168470

No. de Presentación: 20180267833

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS SIMON MONTOYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Los Catrines y diseño, que servirá para: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011916-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la sala de reuniones de la Empresa Panadería El Rosario, situada en décima quinta calle poniente y quinta avenida norte número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente AGENDA:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Elección del Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.
3. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Aumento de Capital Social.
3. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

Para la Junta General Ordinaria el Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho,

en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para la Junta General Extraordinaria el Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y sus resoluciones se tomarán con igual proporción. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

RUBEN LIZANNE MONTUFAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C007872-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, inicialmente promovido en el Juzgado Tercero de lo Civil, actualmente en este Juzgado por el Abogado DENNY HORACIO CRUZ AGUILAR, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor CARLOS HÉCTOR MAZIER CARRANZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TREINTA del Block VEINTICUATRO, Pasaje "L" del Reparto LA CAMPANERA I ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera a la vera del camino vecinal que de Soyapango, conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, ocho punto cero cero metros; AL SUR, nueve punto cero cero METROS; AL PONIENTE, ocho punto cero cero metros, de una extensión superficial de SETENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. En el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos servicios.

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor CARLOS HÉCTOR MAZIER CARRANZA, Matrícula número 60268617-600000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011729-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 018601026263, emitido en ex Suc. Boulevard Banco Salvadoreño el 12 de diciembre del 2000, por valor original 07,992.09 (\$ 913.38) a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de octubre de dos mil dieciocho.

ANA HENRIQUEZ,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

Tel.: 2556-2425

3 v. alt. No. F011809-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 061021775 emitido en Suc. Santa Ana el 25 de agosto del 1997, por valor original ₡8,620.09 (\$985.14) a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de octubre de dos mil dieciocho.

ANA HENRIQUEZ,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

Tel.: 2556-2425

3 v. alt. No. F011810-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142322011201 emitido en ex Suc. San Miguelito el 04 de noviembre del 1998, por valor original ₡20,000.00 (\$2,285.71) a un plazo de 4 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de octubre de dos mil dieciocho.

ANA HENRIQUEZ,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

Tel.: 2556-2425

3 v. alt. No. F011811-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601079146 (10000190317) emitido en Suc. San Martín el 24 de noviembre del 2017, por valor original \$3,000.00 a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de octubre de dos mil dieciocho.

ANA HENRIQUEZ,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

Tel.: 2556-2425

3 v. alt. No. F011812-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 44601090728 (10000182184) emitido en Suc. Santa Elena el 2 de enero del 2017, por valor original \$ 4,000.00 a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de octubre de dos mil dieciocho.

ANA HENRÍQUEZ,
SUB GERENCIA DE PAGO Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F011813-1

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la Señora Claudia Isela Recinos Espinoza, mayor de edad, con domicilio en Colonia Castilleja 2, Santa Marta 2, Barrio San Jacinto, Final Calle 6 Bk A # 16, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$858.52), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor LUIS ALONSO ESPINOZA BARAHONA, ocurrido el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Septiembre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C .. Registrado con NIP No.0601289: , según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 11189. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil dieciocho .

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,
COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 c/3 días No. F011855-1

PATENTE DE INVENSION

No. de Expediente : 2017005572

No. de Presentación: 20170022663

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VALVOLINE LICENSING AND INTELLECTUAL PROPERTY, LLC, del domicilio de 3499 BLAZER PARKWAY LEXINGTON, KENTUCKY 40504, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENSION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2016/065735 denominada SISTEMA QUE DISPENSA LUBRICANTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B67D 3/02, F16N 7/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/239,324, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/219,488, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: UN SISTEMA QUE DISPENSA LUBRICANTE QUE EMPLEA UNA ESTANTERÍA CONFIGURABLE QUE ALINEA UN GRIFO DISPENSADOR DE LUBRICANTE SOBRE UN PUERTO DE LLENADO DE UNA JARRA QUE DISPENSA LUBRICANTE. LAS UNIDADES DEL SISTEMA DE ESTANTERÍA SON CONFIGURABLES PARA ACOMODAR EL ESPACIO DISPONIBLE EN UN GARAJE, DISEÑADO PARA EL USO DE CAJAS DE BOLSAS DE LUBRICANTE Y POSEE UN DISPOSITIVO PARA ATRAPAR DERRAMES POR DEBAJO DE LA JARRA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C007876

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la RELIGIOSA ETHEL MARÍA SAAVEDRA MONTOYA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN LA ASUNCIÓN, a reportar el extravío de los folios del 001 hasta el No. 154 del tercer Libro Diario Mayor, el cual fue legalizado por esta Dirección General

el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F011871

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor ROBERTO ANTONIO VEGA, mayor de edad, Empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos un mil cincuenta y cinco -uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento uno -trescientos mil seiscientos treinta y cinco-cero cero tres-dos; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo NUE: 00984-17-MRPE-2CM1-4, inicialmente, por parte de la Licenciada TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, sustituida por la Licenciada JACQUELINE DALILA SOLANO BAIRES, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor ROBERTO ANTONIO VEGA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C007856

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USulután, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ:

HACE SABER: Que en el PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, actuando en su calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia como: "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, contra la señora ALMA YANET CASTRO HUEZO DE LEIVA, mayor de edad, Empleada, Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad y departamento de Usulután, actualmente de paradero ignorado.

Que el LICENCIADO DENNYS HORACION CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado, ha manifestado que se le ignora el paradero de la demandada la señora ALMA YANET CASTRO HUEZO DE LEIVA, así como se le ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el presente proceso, y habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a lo ordenado en el art. 186 del CPCM, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia emplácese a la demandada la señora ALMA YANET CASTRO HUEZO DE LEIVA, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, art. 462 del CPCM, siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda; presiónese a la demandada que de no hacerlo en el plazo concedido el proceso continuará sin la presencia de ella.

Adviértase a la demandada la señora ALMA YANET CASTRO HUEZO DE LEIVA, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en los artículos 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el art. 69 inc. 1º del CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad a lo ordenado en el art. 75 del CPCM.

Se relaciona como documentos anexos a la demanda, el Poder General Judicial, el título valor presentado como documento base de la acción el cual consiste en un Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Licenciado EDUARDO LOPEZ ARGUETA, una Certificación de Control Individual de Registros de Prestamos extendidos por el señor Gerente General del Fondo Social para la Vivienda.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011730

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 02192-18-CVPE-1CM3 / E-87-18-5, promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda; contra la señora Karla Esmeralda Pérez Paredes, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de once mil doce dólares con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a la señora Karla Esmeralda Pérez Paredes, mayor de edad, Estudiante, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 05084511-7 y NIT: 0613-291194-102-9, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Karla Esmeralda Pérez Paredes, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce diez horas del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F011731

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones la siguiente dirección Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, Número M-8,

Santa Tecla, y como medio técnico el fax 2556-0424, en calidad de apoderada general judicial de la sociedad D'CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de esta ciudad, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 251-E-16, contra los señores EVER ALEXANDER URBANO RAMOS y MARIO EDGARDO URBANO RAMOS, mayores de edad, el primero comerciante, el segundo empleado, ambos con último domicilio conocido la ciudad de Santa Ana, de quienes se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a los señores EVER ALEXANDER URBANO RAMOS y MARIO EDGARDO URBANO RAMOS, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por la acreedora, a favor de la expresada licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis; y el pagaré sin protesto, suscrito por los señores Ever Alexander Urbano Ramos y Mario Edgardo Urbano Ramos, este último en calidad de avalista y principal pagador, el día veinte de junio de dos mil quince, en el que consta que dichos señores se obligaron a pagar a la sociedad D'CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés convencional del DOS POR CIENTO MENSUAL sobre capital adeudado; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento de los demandados señores EVER ALEXANDER URBANO RAMOS Y MARIO EDGARDO URBANO RAMOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE. SECRETARIA.

1 v. No. F011744

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 69-(01736-18-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., indistintamente, en contra de la señora JEIMMI UBETH CALDERÓN VALLE, mayor de

edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve-seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- doscientos veintidós mil ciento ochenta-ciento uno-cinco; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos.

Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, otorgado el día veintiséis de marzo de dos mil doce; 2) pagaré sin Protesto suscrito el día quince de marzo de dos mil doce; 3) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado a favor de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y otros; 4) fotocopia de Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO; 5) fotocopia de Documento Único de Identidad a nombre de la representante procesal de la parte actora; 6) fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de la referida profesional; 7) fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; 8) fotocopia de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la licenciada Marta Beatriz Gómez de Cornejo.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F011748

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor JOSÉ ORLANDO PÉREZ DURAN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y ocho mil novecientos setenta y ocho-ciento diecisiete-seis de la demanda incoada en su contra por el

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos ochenta-ciento siete-cuatro, y tarjeta de aboga número o once mil seiscientos treinta y uno; con dirección en: BOULEVARD DEL HIPÓDROMO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO LOCAL EXTERNO SIN NÚMERO COLONIA SAN BENITO DE ESTA CIUDAD, Y NÚMERO DE TELEFAX DOS CINCO CINCO SEIS-CERO CUATRO DOS CUATRO, y quien presentó los siguientes documentos: Originales a) Título Valor consistente en un PAGARE SIN PROTESTO, por la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00), otorgado por el señor JOSÉ ORLANDO PÉREZ DURÁN, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. Fotocopia certificada notarialmente de: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada ante los oficios del notario Juny Arely Saravia Henríquez, a favor de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO y otros. b) Credencial de ejecutor de embargos del licenciado RICARDO ANTONIO GARCÍA PRIETO PARADA. Fotocopia Simple de: a) Tarjeta de Abogada y Tarjeta de Identificación Tributaria de la licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO. b) Tarjeta de Identificación Tributaria del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. c) Credencial del Ejecutora de Embargos Marta Beatriz Gómez de Cornejo. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM.

Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 08028-17-MRPE-5CM3 y REF: 340-EM-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011749

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este Juzgado, a las once horas y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la demandada señora FÁTIMA MARGARITA FLORES, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho nueve cero cero seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis - cero uno cero uno siete siete - uno dos tres - cinco, de la demanda incoada en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que indistintamente, puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, por medio de su Apoderada Especial Judicial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Tarjeta de Abogado número once mil seiscientos treinta y uno, quien presentó el siguiente documento en original: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado el día trece de mayo de dos mil quince, por la señora FÁTIMA MARGARITA FLORES a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA, S.A., por la cantidad de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,620.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚE: 08419-17-MRPE-1CM1 y Ref. 360-EM-11-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011750

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor ORLANDO CHAVARRIA SALGADO, mayor de edad, Pescador, del domicilio de Playas Negras, Caserío Torola, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, con DUI 03249027-3, y NIT 1206-020579-102-5;

HACE SABER: Que el Abogado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en calidad de apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-21-16-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de Poder General Judicial; 2) Documento Autenticado de Mutuo con fianza personal; 3) Copia de estado de cuenta del crédito; 4) Copia cer-

tificada de la credencial de Ejecutor de Embargos Licenciado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ORLANDO CHAVARRIA SALGADO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F011754

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE, A LA SEÑORA GEORGINA VALERIA MACHUCA DE MONTOYA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 05921-15-MRPE-5-CM2-4/PEM226-15-5CM2-4, promovido por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO AMÉRICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero tres doce noventa y tres- ciento uno-ocho; por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de pagaré sin protesto otorgado en esta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil doce, por la señora GEORGINA VALERIA MACHUCA DE MONTOYA, a favor de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011768

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA REINA GUADALUPE PALACIOS QUINTANILLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido en esta sede judicial por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJÍVAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la demandada señora REINA GUADALUPE PALACIOS QUINTANILLA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJÍVAR, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora REINA GUADALUPE PALACIOS QUINTANILLA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora REINA GUADALUPE PALACIOS QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00274324-8, con número de Identificación Tributaria: 0107- 030157-002-9 a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011774

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa con referencia 29-EF-17-6 que deviene del Proceso Ejecutivo Civil número 35-PEC-14-6 promovido por la Licenciada ALEXANDRA JEMMILETH MEJIA ORTIZ, como Apoderada General Judicial de la señora LILIAN GLADYS TORRES FUNES, en contra de los señores DORA ELIZA JUAREZ CARDOZA y OSCAR ANTONIO MAGAÑA CORTEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Simple, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en las referidas Diligencias no se ha llevado a cabo la notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal a la señora antes mencionada, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora DORA ELIZA JUAREZ CARDOZA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora DORA ELIZA JUAREZ CARDOZA, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a notificarle el Despacho de

Ejecución Forzosa de las Diligencias de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora DORA ELIZA JUAREZ CARDOZA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, con número de identificación tributaria 0424-150259-001-2; que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) Suplente; a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F011779

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA ROSIBEL CASTILLO CONOCIDA POR ROSIBEL CASTILLO ROQUE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial inicialmente por el Licenciado VICTOR GUILLERMO CAÑAS PORTILLO, y continuado por la Licenciada VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la demandada señora ROSIBEL CASTILLO, conocida por ROSIBEL CASTILLO ROQUE, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora ROSIBEL CASTILLO, conocida por ROSIBEL CASTILLO ROQUE, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese de la demandada señora ROSIBEL CASTILLO, conocida por ROSIBEL CASTILLO ROQUE, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: 1010-260148-101-4 a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas con tres minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F011794

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a los demandados señores ANA VILMA BARRERA GIL DE SANTOS, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Cedula de Identidad Personal número uno - uno - cero noventa y nueve mil quinientos sesenta y seis y MAURICIO ANTONIO SANTOS, mayor de edad, Médico Cirujano, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número uno - uno - ciento un mil quinientos ochenta y cinco, de la demanda incoada en su contra por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil doscientos noventa - ciento dos - cero, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, con Tarjeta de Abogado número un mil doscientos ochenta, quien presentó el siguiente documento en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado a las quince horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por los señores ANA VILMA BARRERA GIL DE SANTOS y MAURICIO ANTONIO SANTOS, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS COLONES (¢31,500.00) equivalentes a TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,600.00) debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 09098-17-MRPE-1CM1 y Ref. 390-EM-11-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F011795

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR JULIO EDUARDO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 09777-17-MRPE-3CM2 (412-EM-17), por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor JULIO EDUARDO RAMÍREZ, siendo éste de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JULIO EDUARDO RAMÍREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor JULIO EDUARDO RAMÍREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F011796

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: A la señora ISABEL MORAN, conocida por ISABEL MORÁN BARAHONA DE BARQUERO, de quien se sabe es mayor de edad, del Domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; portadora del Documento Único de Identidad número 04065536-6; y Número de Identificación Tributaria 0821-110441-001-8,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo el número E-77-4-2016, incoado por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, en su calidad de Representantes Procesales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada antes denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, anteriormente denominada Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACCOVI DE R. L. o BANCOVI DE R.L", con número de Identificación Tributaria: mil diez - ciento noventa mil ochocientos setenta y dos - cero cero uno - siete, en contra de su persona, se presentó demanda, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, presentando como documento base de la pretensión un documento privado autenticado de mutuo, otorgado el día veinte de marzo del año dos mil nueve, ante los oficios del notario José Gustavo López Merino, a favor de la institución arriba mencionada, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, en auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora ISABEL MORAN, conocida por ISABEL MORÁN BARAHONA DE BARQUERO; en razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F011854

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018170781

No. de Presentación: 20180272459

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONSERVATORIO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSERVATORIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007863-1

No. de Expediente: 2018171475

No. de Presentación: 20180273640

CLASE: 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTA ANA que se abrevia: UNASA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTA ANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007878-1

No. de Expediente: 2018171474

No. de Presentación: 20180273639

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTA ANA que se abrevia: UNASA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNASA PROYECCIÓN SOCIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007879-1

No. de Expediente: 2018171473

No. de Presentación: 20180273638

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ERNESTO CARRANZA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTA ANA que se abrevia: UNASA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSEO DE ANATOMÍA HUMANA DE UNASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007880-1

No. de Expediente: 2018167710

No. de Presentación: 20180266159

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras espacio tec y diseño, que servirá para; AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN

O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO WEB PARA BRINDAR SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007890-1

No. de Expediente: 2018168776

No. de Presentación: 20180268412

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BXB Digital Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BXB DIGITAL

Consistente en: las palabras BXB DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOLUCIONES COMERCIALES SOSTENIBLES GLOBALES INCLUYENDO EN EL RASTREO DE LOS BIENES EN TRÁNSITO CON FINES DE INVENTARIO COMERCIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE OPERACIONES, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, VISIBILIDAD Y SINCRONIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, PREVISIÓN DE OFERTA Y DEMANDA Y PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO UTILIZACIÓN DE SOFTWARE PROPIETARIO PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS PARA EVALUAR, ANALIZAR Y RECOPIAR DATOS DE SERVICIO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPUTADORA; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007894-1

No. de Expediente: 2018169058

No. de Presentación: 20180268943

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BXB Digital Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ILLUMINATE. REIMAGINE. TRANSFORM

Consistente en: las palabras ILLUMINATE. REIMAGINE. TRANSFORM, que se traduce al castellano como Iluminar. Re imaginar. Transformar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE OPERACIONES, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO, Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN Y SISTEMAS DE PRODUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL, A SABER, GESTIÓN LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, VISIBILIDAD Y SINCRONIZACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO, PREVISIÓN DE OFERTA Y DEMANDA Y PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA OTROS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁREA DE SOLUCIONES GLOBALES DE NEGOCIOS SOSTENIBLES; PROPORCIONAR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTIVOS EN TRÁNSITO, A SABER, VEHÍCULOS REMOLQUES, CONDUCTORES, CONTENEDORES DE CARGA Y ENTREGA PARA FINES DE INVENTARIO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE SOFTWARE PROPIETARIO PARA LA AUTOMATIZACIÓN Y RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EVALUAR, ANALIZAR Y RECOPIRAR DATOS DE SERVICIO; CONVERSIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPUTADORA; CONVERSION DE DATOS DE INFORMACION ELECTRONICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007895-1

No. de Expediente: 2018171926

No. de Presentación: 20180274599

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Bank of America Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOFA

Consistente en: la palabra BOFA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; GESTIÓN Y CONSULTORÍA; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE CORRETAJE; TRANSACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, DE VALORES Y DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS FINANCIEROS EN FORMA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; Y LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN LÍNEA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL EN LINEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007898-1

No. de Expediente: 2018171697

No. de Presentación: 20180274239

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SANCHO PANZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011742-1

No. de Expediente: 2018171974

No. de Presentación: 20180274716

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRAFT

Consistente en: la palabra CRAFT, que se traduce al castellano como manualidad o artesanía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011783-1

No. de Expediente: 2018171528

No. de Presentación: 20180273791

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS MARGARITA CUBIAS DE CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN RELIGIOSA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011838-1

No. de Expediente: 2018168471

No. de Presentación: 20180267834

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAMS SIMON MONTOYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Catrines y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011917-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171822

No. de Presentación: 20180274439

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR SIGFREDO OLLA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras del Cerro y diseño Sobre los elementos denominativos AGUA PURIFICADA que forma parte del signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras del Cerro y el diseño con los colores en que lo representa tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007857-1

No. de Expediente: 2018171820

No. de Presentación: 20180274437

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR SIGFREDO OLLA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras del Peñón y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA EMBASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007858-1

No. de Expediente: 2017165472

No. de Presentación: 20170260873

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHUFFLE

Consistente en: la palabra SHUFFLE, que se traduce como BA-RAJAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO TABACO, CRUDO O PROCESADO; PUROS, CIGARRROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO); SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLO ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007864-1

No. de Expediente: 2018170709

No. de Presentación: 20180272325

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA GLADYS ALVARENGA MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra anjoie JOYERIA ECO-AMIGABLE y diseño, que se traduce al castellano como felicidad, que servirá para: AMPARAR:JOYERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007874-1

No. de Expediente: 2018169255

No. de Presentación: 20180269484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PATSY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUBMARINE y diseño, que se traduce como SUBMARINO, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007892-1

No. de Expediente: 2018168046

No. de Presentación: 20180266936

CLASE: 20, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PROPERTY OF CHEP y diseño, que se traduce al idioma castellano como PROPIEDAD DE CHEP, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES DE TODO TIPO INCLUIDOS EN ESTA CLASE, INCLUYENDO ELABORADOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO, TERMO AISLANTES, PARA LA MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; PLÁSTICO HECHOS DE MADERA, PLÁSTICO O FIBRA DE VIDRIO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO EL ALQUILER DE PALES Y TARIMAS, CONTENEDORES DE TRANSPORTE, LOS GATOS ELEVADOR DE PALES, CARRETIILLAS ELEVADORAS Y CARRETIILLAS DE MANO, SERVICIOS DE ALQUILER DE PALES Y CONTENEDORES DE TRANSPORTE DE FORMA TAL QUE PERMITA LA CIRCULACIÓN DE PALES Y CONTENEDORES POR Y ENTRE DIFERENTES USUARIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007893-1

No. de Expediente: 2018170380

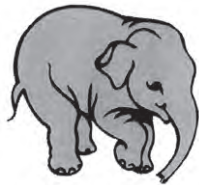
No. de Presentación: 20180271753

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

Brouwerij L. Huyghe, naamloze vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO IDENTIFICADO COMO UN ELEFANTEROSADO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007896-1

No. de Expediente: 2018170947

No. de Presentación: 20180272757

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BeBella Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Beauty Creations y diseño, que se traduce al castellano como Creaciones Bellas, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; BRILLO DE LABIOS; LÁPIZ LABIAL; LÁPICES DE LABIO; RUBOR, SETS DE MAQUILLAJE; SOMBRAS; PESTAÑAS ARTIFICIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007897-1

No. de Expediente: 2018169832

No. de Presentación: 20180270666

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYTEE GABRIELA IRAHETA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Sonsonate TODO ESTÁ CERCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS Y ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011902-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor: ELÍAS RUTILIO MENDOZA CANIZALEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular por Compra de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y sin haberlo presentado al Registro que corresponde, pero si se encuentra inscrito a favor del anterior dueño, señor: JOSÉ GILBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ, el cual se describe: II) Un derecho proindiviso equivalente al resto en otro derecho proindiviso equivalente a las DOS TERCERAS PARTES finales del resto que le corresponde en un terreno rústico comprendido en La Hacienda San Pedro situada en la jurisdicción de la Villa, hoy ciudad de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, equivalente al CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO de la capacidad superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA o sean DOS HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO ÁREAS, que tiene los

linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE: Doscientos veintiocho metros con terreno de la señora Ermelinda Bonilla, farallón de piedra de por medio; AL NORTE: Doscientos treinta y siete metros, con terreno de los señores Jeremías Andrade y Diógenes Ovidio Segovia farallón de por medio; AL PONIENTE: Ciento ochenta y cinco metros con el resto de terreno de Gonzalo Cañas y AL SUR: Ocho metros calle de por medio con terreno del señor Delio Mendoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTITRÉS, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapelrique, departamento de San Miguel, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007886

ROSAMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapelrique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora: ANA ROSMERY VILLACORTA ASCENCIO, de generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que es titular por declaratoria de heredera de un derecho proindiviso no inscrito a su favor y sin haberlo presentado al Registro que corresponde, pero si se encuentra inscrito a favor de la anterior dueña, señora: MAGDALENA CASTILLO, el cual se describe: II) El resto de un derecho proindiviso inculco equivalente a las SEIS CINCUENTA Y CUATRO AVAS PARTES, situado en el lugar llamado Capulín, Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Chapelrique, distrito y departamento de San Miguel, que se describe así: AL ORIENTE: Con resto del inmueble general que se venderá al señor Benjamín Villacorta; AL NORTE: Con terreno que fue de Jesús Antonio Jurado ahora de Lucio Portillo, AL PONIENTE: Con parte del inmueble general vendido a Bernabé Chicas y AL SUR: Con terreno de José Antonio Portillo hoy de su sucesión.- La porción de terreno anteriormente descrita gozará de una servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho por todo el largo del costado Norte, de la propiedad de Bernabé Chicas y así también queda gravada con servidumbre análoga a favor de Benjamín Villacorta, José Dolores Torres y Napoleón Medina para poder salir a un callejón establecido en la parte vendida a Bernabé Chicas. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y CINCO, del Libro MIL CUARENTA Y CUATRO, propiedad del departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapelrique, departamento de San Miguel, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. C007887

MARTA DOLORES COREAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con residencia en la Diecisiete Calle Poniente, Casa Número Ciento Tres, de la ciudad de San Miguel,

HAGO SABER: que ante mis oficios compareció el señor JOSÉ ARNOLDO GRANADOS, de sesenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio. con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero cuatro cero tres cincuenta y dos guión uno cero dos guión cinco; persona a quien conozco e identifiqué legalmente con su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis nueve uno cinco guión uno; quien BAJO JURAMENTO ME DECLARÓ: Que según documento inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número VEINTE DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS TRES de propiedad, del departamento de San Miguel, es dueño DE LA SEXTA PARTE APROXIMADA DEL DERECHO PROINDIVISO, en un terreno de naturaleza rústica, inculco situado en el Cantón El Amate, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. que tiene el todo una superficie de CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, lindante: AL ORIENTE, con terreno que fue de Simón Galeas, hoy de Justo Pastor Galeas, callejón de por medio; AL PONIENTE, camino de por medio con terreno de Gumercindo Manzano; AL NORTE, con terreno del mismo Gumercindo Manzano, callejón de por medio; y al SUR, camino de por medio, con terreno de Jacinto Granados, hoy de Antonia Quintanilla.

Que para que tuviera efecto únicamente entre las partes, se acotó la porción vendida así: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculco, situado en el cantón El Amate, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES-CIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes actuales siguientes: al ORIENTE, dieciocho metros, y linda callejón de por medio con Leonel Granados; AL NORTE, veinte metros y linda con la señora Ramona Chicas; AL PONIENTE, dieciocho metros y linda con parte de la lotificación El Amate, Propiedad de la Sociedad INMOBILIARIA SANTA CRISTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Representada por la Licenciada Inés Cristina Zelaya Galeas; y, AL SUR, veinte metros, linda con Marina de Jesús Granados de Fuentes.- Contiene este inmueble construida una casa sistema mixto, en donde el compareciente vive con su familia.- No conviniendo a sus intereses continuar en la proindivisión en que actualmente se encuentra, pide que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad sobre Inmuebles en Estado de Proindivisión, se le declare separado de esa proindivisión, se delimite el inmueble conforme al procedimiento que dicha ley establece y se le reconozca como exclusiva, titular de la porción de terreno que actualmente posee.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA DOLORES COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. F011827

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SERRANO CUBIAS, quien era de ochenta y ocho años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Cabañas, y del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta mil novecientos veintiocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento cincuenta mil seiscientos treinta-ciento uno-ocho; de parte de la señora SABINA SERRANO DE DURAN, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dieciséis mil doscientos cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-ciento uno mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-uno; en calidad de hija del causante; y se les ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007770-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora GLORIA ALICIA PORTILLO CUADRA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, doméstica, del origen y domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, hija de los señores Rosa Portillo y José Francisco Cuadra, fallecida a las seis horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores VICTOR ANTONIO PORTILLO, cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis-siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco-uno cero uno-cinco, y CAROLINA LISSETH PORTILLO DE APARICIO, de cuarenta y dos años de edad,

costurera, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco-uno cero uno-uno, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras JEINDIN YAMILETH RIVAS PORTILLO, de veintiséis años de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y nueve-seis, Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-cero cincuenta y un mil doscientos noventa-ciento uno-cinco y LEIDYN ROXANA RIVAS PORTILLO, de veinticinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Huntington, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-cien mil setecientos noventa y dos-seis, en concepto de hijas de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007780-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada GLENDA DEL CARMEN AVALOS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, habiéndose mostrado parte asimismo el Licenciado CARLOS ANTONIO GOMEZ LÓPEZ, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RAFAEL ANTONIO ALDANA LÓPEZ, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, profesor, casado originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-12-18-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras GERTRUDIS ALDANA DE LÓPEZ, ALICIA DEL CARMEN LEMUS DE ALDANA conocida por ALICIA DEL CARMEN LEMUS y por ALICIA DEL CARMEN LEMUS MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ ALDANA LEMUS, y GRACIA MARÍA ALDANA

LEMUS, la primera en su calidad de madre y cesionaria del derecho que le correspondía al señor FELIX ANTONIO ALDANA PANAMENÑO, como hijo del causante, la segunda como cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO ALDANA LEMUS, como hijo del causante, asimismo la tercera y la cuarta como hijas del referido causante. Confiéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado, la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007816-2

JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DÍAZ, al fallecer el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en el Caserío Los Martínez, Ozatlán, siendo Ozatlán, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores de parte de los señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ OSMIN DÍAZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA BERONICA JURADO DE DÍAZ, los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante y legataria. Confiéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011322-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada,

que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTANA LEMUS LEMUS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el siete de septiembre de dos mil diecisiete; siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA EMILIA LEMUS LEMUS, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELVA LEMUS DE LEMUS, JORGE ALBERTO, JOSE ARISTIDES, MARIA ENEMECIA, JOSE TOMAS, LISANDRO y JOSE SANTANA todos de apellidos LEMUS LEMUS, como cónyuge e hijos del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011333-2

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA SANCHEZ conocida por SILVIA KREITZ SANCHEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Catalina Sánchez García y Pedro Cosme Kreitz, quien falleció el día diez de agosto de dos mil once, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de las señoras NORMA CAROLINA CASTRO DE RODRIGUEZ y LUZ VIRGINIA RAMIREZ DE MORALES, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante de la herencia intestada de la señora SILVIA SANCHEZ conocida por SILVIA KREITZ SANCHEZ, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011338-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS MANUEL CARDENAS LOPEZ, conocido por LUIS MANUEL CARDENAS, quien falleció a las cuatro horas con once minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Arguera, Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de la señora IRIS CRISELDA LIZAMA CARDENAS, en calidad de hija de la causante.- Cofiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011346-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las doce horas con veinticinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en Panchimalco, Departamento de San Salvador, dejó el causante JOSE OTONIEL MARTINEZ MENDOZA, de parte de: KARINA CECILIA MARTINEZ ROMERO y YEYMI ISABEL MARTINEZ ROMERO, en calidad de hijas sobrevivientes, representadas legalmente por CECILIA MARIA ROMERO ORELLANA.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3. v. alt. No. F011373-2

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Paula Rubidia Martínez Andasol, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-85 -2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ángel Antonio Umaña conocido por Ángel Antonio Umaña Escamilla, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Francisca Cortez viuda de Umaña conocida por María Francisca Cortez y Francisca Cortez en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3. v. alt. No. F011389-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora FRANCISCA ANTONIA MOJICA DE PAYES, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete guion siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos cero dos guion cero dos cero cuatro dos nueve guion uno cero uno guion cero; quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de los señores Angela Mojica y Jesús Olmedo (ya fallecidos), de parte del señor ERNESTO ENJENLERTO PAYES MOJICA, conocido por ERNESTO ENJILBERTO PAYES MOJICA, de cincuenta y tres años de edad, de Promotor de Salud, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero setenta y un mil ciento sesenta y cuatro guion ciento tres guion tres; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta y un minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011392-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA ZOMETA; quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día uno de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Escondida, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Isabel Zometa, con Documento Único de Identidad número 02080065-8; de parte de la señora ANTONIA ISABEL ZOMETA DE DIAZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA. SECRETARIO.

3. v. alt. No. F011404-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Yeni Lizeth De León Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Estrada Carranza; quien falleció el día seis de junio de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Paula Lidia Alberto de Estrada, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como coesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Cledy Belinda Estrada de Rivera y Jorge Luis

Estrada Alberto, en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3. v. alt. No. F011406-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veintiún horas diecinueve minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Villa de Jututla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ADAN PALMA ALVARADO conocido por ADAN PALMA, de parte del señor MARVIN ADAN PALMA NUÑEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA GUADALUPE NUÑEZ DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011427-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la señora YSABEL LEÓN conocida por ISABEL LEÓN, en su calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO ALBERTO LEÓN JAIME, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, en Villa Jututla, calle principal, Cantón San José El Naranjo, Municipio de Jututla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3. v. alt. No. F011429-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado César Omar García Trejo Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-111-2018-2, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Paz Carmona Viuda de Ábrego, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil catorce; siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Suleyma Leonor Santos Abrego Quintanilla conocida también por Suleyma Leonor Abrego Carmona, y por Suleyma Leonor Abrego Quintanilla; y Juan Abrego, conocido por Juan Francisco Abrego Carmona en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3. v. alt. No.F011464-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil uno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, por el causante señor JOSÉ ALBERTO BATRES MORÁN con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-160370-101-0, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora OLIVIA DE JESÚS BATRES conocida por LIDIA BATRES MERCADO y por LIDIA BATRES con Documento Único de Identidad número: 00996568-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0204-140536-101-4, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley para hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3. v. alt. No. F011472-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, de Sesenta y Siete años de edad, pensionado, del domicilio de San Pedro Perulapán, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número Cero Dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guion siete; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón La Cruz, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguiente: AL ORIENTE, en un solo tramo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur cero seis grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de Trece metros con sesenta y cuatro centímetros, linda con María Magdalena Sosa, Calle que conduce a la ciudad de San Pedro Perulapán, de por medio; AL SUR, en dos tramos; el primero, de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur Ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de Diecisiete metros con sesenta y cuatro centímetros; tramo dos, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur Ochenta grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de Trece metros cero centímetros, lindando en estos dos tramos con terreno del señor José Patrocinio de León; AL PONIENTE, en dos tramos; el primero, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte Veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de Veintidós metros con sesenta y cinco centímetros; tramo dos, de mojón cinco a mojón Seis con rumbo Norte Treinta grados quince minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de Diecinueve metros con Sesenta centímetros, lindando con el señor José Patrocinio de León y AL NORTE, en cinco tramos; el primero, de mojón Seis a mojón Siete con rumbo Norte Ochenta y Siete grados veintiocho minutos diez segundos Este, con una distancia de Veinticuatro metros con cuarenta centímetros; tramo dos, de mojón Siete a mojón Ocho con rumbo Sur Veintisiete grados Veintitrés minutos Veintiséis segundos Este, con una distancia de Diecisiete metros con sesenta centímetros; tramo tres, de mojón Ocho a mojón nueve, con rumbo sur Treinta y tres grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este, con una distancia de nueve metros cero centímetros; tramo cuatro, de mojón nueve a mojón diez, con rumbo Sur Ochenta y cuatro grados cero dos minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de dos metros treinta y cuatro centímetros; tramo cinco, de mojón diez a mojón Uno con rumbo Norte, Ochenta y seis grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de Doce metros con treinta centímetros, lindando en estos tramos con el señor Serafín Rosales Mártir. Lo adquirió por compra que hiciera a la señora Fidelina Oporto Viuda de Pérez, poseyendo dicho Inmueble de forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de diez años, y lo valora en la cantidad de: VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que hace saber el público para efectos de ley.

San Pedro Perulapán, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil Trece.- LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3. v. alt. No. F011335-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PEREZ; en calidad de apoderado general judicial del señor JOSE EDENILSO PEREZ MAJANO, quien al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Yucuaquín, departamento de La Unión, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero tres cinco ocho siete uno dos nueve - cero, y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno ocho - cero seis cero dos siete cuatro - uno cero dos - nueve; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en cantón El Carmen, jurisdicción de Yucuaquín, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de dos mil ciento setenta y uno punto setenta metros cuadrados, de la DESCRIPCIÓN SIGUIENTE: el lindero norte es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene los siguientes rumbos y distancias que en sentido horario se describen así: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: noreste, ochenta y seis grados, diecinueve minutos, dieciocho segundos, con una distancia de veinteno punto setenta y cuatro metros; TRAMO DOS: noreste, treinta y un grados, quince minutos, veintidós segundos, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; TRAMO TRES: noreste, cuarenta grados, cero dos minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de seis punto ochenta y un metros; TRAMO CUATRO: noreste, treinta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de dos punto cero nueve metros; TRAMO CINCO: sureste, sesenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; TRAMO SEIS: noreste, setenta y seis grados, treinta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; TRAMO SIETE: noreste, sesenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando con terreno propiedad de ERODITA MENDOZA DE TOVAR y JORGE PEREZ MAJANO, cerco de alambre de púas por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: sureste, cuarenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, cero un segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta metros; TRAMO DOS: sureste, setenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, veintiocho segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando con terreno propiedad MANEXA ORBELICIA MIGUEL DE YANES y MAGDALENA DEL CARMEN VASQUEZ DE PEREZ, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: suroeste, cincuenta y cinco grados, treinta y seis minutos, treinta segundos, con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; TRAMOS DOS: noroeste, sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; TRAMO TRES: suroeste, ochenta y cuatro grados, cero seis minutos, trece segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro

metros; TRAMO CUATRO: suroeste, setenta y seis grados, cero nueve minutos, quince segundos, con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; TRAMO CINCO: suroeste, ochenta y tres grados, catorce minutos, trece segundos, con una distancia de dos punto veinticinco metros; TRAMO SEIS: noroeste, ochenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO SIETE: noroeste, ochenta y cinco grados, treinta y tres minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; TRAMO OCHO: noreste, once grados, cuarenta y cuatro minutos, diez segundos, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; TRAMO NUEVE: noroeste, cuarenta y ocho grados, veintidós minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de dos punto treinta metros; TRAMO DIEZ: noroeste, setenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero cuatro segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con terreno de propiedad de MARIA DEL CARMEN PEREZ DE AVILES, SANTIAGO ROMERO AMAYA y DIOCESIS DE SAN MIGUEL, cero de alambre de púas y malla metálica; LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: noreste, cero dos grados, cero seis minutos, treinta segundos, con una distancia de siete punto veinte metros; TRAMO DOS: noroeste, cero cuatro grados, treinta y siete minutos, veintiocho segundos, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno de propiedad de DOLORES ANTONIA MENDOZA PEREZ y MARIA CRISTINA MENDOZA DE YANES, calle de por medio, y así se llega al linero norte, que es donde se inicio la descripción, se hace constar que en el inmueble antes descrito existen tres casas. El inmueble antes relacionado y sus construcciones está valorado aproximadamente en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa de posesión material, hecha el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jesús Alberto Bernal Quintanilla, por la señora Wenceslao Majano de Pérez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C007769-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000002308

No. de Presentación: 20180270454

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MILLS MARKETING, INC, del domicilio de Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00137 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras Häagen-Dazs y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007797-2

No. de Expediente: 2001018312

No. de Presentación: 20180270450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GENERAL MILLS MARKETING, INC, del domicilio de Number One General Mills Boulevard, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PARTY PIZZA escritas en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007798-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD JARDINES DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio se realiza la PRIMERA CONVOCATORIA, a los ACCIONISTAS de la Sociedad Jardines del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezcan a las oficinas de la Sociedad, en

San Salvador, a las ocho horas del día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para cumplir los siguientes PUNTOS DE AGENDA:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum de mayoría calificada del capital accionario en primera convocatoria o mayoría simple del capital accionario en segunda convocatoria.
- II. Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la sesión anterior.
- III. Liquidación de las Utilidades y del cien por ciento del Capital Variable contra las pérdidas.
- IV. Acuerdo de Disminución de Capital fijo contra las pérdidas y aportación suplementaria de los accionistas para el Capital Fijo de la Sociedad.
- V. Revalúo de Activos.
- VI. Modificación del Pacto Social y adecuación del mismo a las reformas del Código de Comercio vigente.
- VII. Nombramiento de Ejecutor Especial.
- VIII. Otros.

En caso de no haber quórum la SEGUNDA CONVOCATORIA, será a las ocho horas del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas de la Sociedad.

En la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOHN FREDERICK ALTAMIRANO BONILLA,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,

JARDINES DEL GOLFO,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C007783-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 110479, por la cantidad de US \$50,000.00, a un plazo de 390 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 Oct. 2018.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C007781-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.112249, por la cantidad de US \$14,000.00, a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 Oct. 2018.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO,

JEFE DE AGENCIA LIC. JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C007782-2

AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 1000000662842, emitido en sucursal Merliot, el día 12 de mayo 2018, por un valor original de \$20,000.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.0% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,

GERENTE DE DEPOSITOS,

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. C007805-2

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

Centro Comercial Multiplaza, 1er. Nivel, Centro Financiero, se ha presentado el propietario de un cheque número 477025 por \$4,000.00 (cuatro mil dólares),

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el cheque en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JULIO ALAS,

COORDINADOR DE OPERACIONES,

BANCO PROMERICA,

AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. F011350-2

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Poniente, No. 5, Barrio El Centro, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número #7386, por un valor de \$661.00, solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, 12 de octubre de 2018.

MARTA ALICIA RAMOS,

JEFE AGENCIA CHALATENANGO,

PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES.

3 v. alt. No. F011508-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario General de la Directiva de Condominio Instituto de Ojos, por este medio.

CERTIFICA: Que en Junta General Ordinaria de Condominio Instituto de Ojos, celebrada el 14 de diciembre de 2017, en el Acta de dicha Junta en el Punto 7, dice textualmente: Elección de Junta Directiva para el período del 15 de diciembre de 2017 al 14 de diciembre de 2019.

Por unanimidad de votos se eligen a los siguientes Directores:

Presidente: Dr. Roberto Saprissa García.

Vice-Presidente: Dr. Héctor Ávila González.

Secretario: Dr. Allan Humberto Escapini.

Tesorero: Dr. José Francisco López Gutiérrez.

Vocal: Dr. José Eriberto Medina Hernández.

Conforme a su original se extiende la presente en San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DR. A. HUMBERTO ESCAPINI, F.A.C.S.

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,

CONDOMINIO INSTITUTO DE OJOS.

3 v. alt. No. F011458-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: DELMY YOLANDA PORTILLO DE OCHOA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos trece mil setecientos noventa y ocho guion seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento noventa mil seiscientos cincuenta y siete guion cero cero uno guion nueve; solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, jurisdicción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: SETENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colinda con el señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, paredes de construcción propias de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintidós grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y un metros, colinda con la señora Dora Isabel Portillo de Ortiz, paredes de construcción propias de por medio; AL SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y siete grados, veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colinda con el inmueble propiedad Parroquia de Ciudad Barrios y con sucesión del señor Alejandro Romero, paredes de construcción propias y calle nacional de por medio; y AL PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colinda con la señora Ana Francisca Medrano, paredes de construcción propias de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta de Escritura Pública que le hizo a la señora Fredeslinda Angélica Benítez de Portillo, conocida por Fedeslinda Angélica Benítez de Maltez, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011329-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado, SERGIO PAUL ARANO BENITEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número Dieciséis mil setecientos veintidós; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: DORA ISABEL PORTILLO DE ORTIZ, solicitando se le

extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur dieciocho grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros, colindando con la señora María de la Paz Amaya López, paredes de construcción propias de por medio; AL NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Sur setenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros, Tramo Dos: Rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este; con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, colinda con el señor Rigoberto Antonio Portillo Benítez, paredes de construcción propias de por medio; AL PONIENTE: Está Conformado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte veintidós grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo Dos: Norte, quince grados diecinueve minutos Treinta y tres segundos Este, con una distancia de cero punto quince metros, colinda con la señora Delmy Yolanda Portillo de Ochoa, paredes de construcción propias de por medio, finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. AL SUR: Está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte sesenta y siete grados doce minutos once segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colinda con sucesión del señor Alejandro Romero, paredes de construcción propias y calle nacional de por medio. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto y la titular lo adquirió por Compra Venta en Escritura Pública que le hizo a la señora: FREDESLINDA ANGELICA BENITEZ DE PORTILLO, conocida por FEDERLINDA ANGELICA BENITEZ DE MALTEZ, otorgada el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado Miguel Ángel Gómez, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011330-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor RIGOBERTO ANTONIO PORTILLO BENITEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos quince mil trescientos cincuenta guion tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion cien mil cuatrocientos sesenta guion ciento uno guion cero; solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma, Tercera Calle Oriente, número tres, jurisdicción de esta ciudad, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, colinda con el señor Gaspar Alfredo Trejo Chicas, paredes de construcción propia y calle nacional de por medio; AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo Uno Sur, diecisiete grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, colinda con la señora María de la Paz Amaya López, paredes de construcción propias de por medio; AL SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, pared propia de por medio; TRAMO DOS, Norte setenta y cuatro grados trece minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero tres metros, pared de la colindante de por medio; TRAMO TRES: Sur quince grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto quince metros, pared de la colindante de por medio; TRAMO CUATRO: Norte setenta y cuatro grados; veintisiete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, pared propia de por medio, los dos primeros tramos colindan con la señora Dora Isabel Portillo de Ortiz y los últimos dos tramos colindan con la señora Delmy Yolanda Portillo de Ochoa; y AL PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta segundos, Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros, TRAMO DOS: Norte veinticuatro grados veintiún minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto noventa metros; TRAMO TRES; Norte veinticinco grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros colinda con la señora Ana Francisca Medrano, paredes de construcción propia de por medio ha finalizado en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta de Escritura Pública que le hizo a la señora Fredeslinda Angélica Benítez de Portillo, conocida por Federlinda Angélica Benítez de Maltez, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra del Carmen Jovel de Guerrero, el catorce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011331-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA TERESA GUEVARA VIUDA DE ALFARO, de sesenta y nueve años de edad, Viuda, Secretaria Comercial, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero ocho cero siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco - uno seis cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- seis, con el objeto de iniciar diligencias pertinentes, para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a su favor, de Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, sin número, de la jurisdicción de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El Vértice Nor Oriente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas AL NORTE: doscientos setenta mil

seiscientos veintiocho punto sesenta y dos, Este cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuatro punto treinta y dos. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur doce grados, cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros, Tramo Dos, Sur, diecinueve grados, veintiocho minutos, veintiún segundos, Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros, Tramo Tres, Sur, veinticuatro grados, cero siete minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad de JOSE MANUEL GALVEZ QUEZADA, pasaje sin nombre y con propiedad de MARIA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNANDEZ; con calle que conduce de Comalapa a Tapalhuaca, por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ciento cuarenta y ocho punto once metros, linda con inmueble propiedad de MIGUEL BELARMINO ALFARO PAZ, ahora de MARIA ROSA AMELIA TOBAR DE HERNANDEZ, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con rumbo Norte, cero dos grados, veintinueve minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto setenta metros, linda con inmueble del señor JOSE MARIA GARCIA. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, esta formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo Dos, Norte, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo Tres, Norte, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, Norte, ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo Cinco, Norte, ochenta y seis grados, treinta minutos, treinta segundos Este, con una distancia de veintinueve punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte, ochenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y seis metros; Tramo Siete, Norte, ochenta y cinco grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo Ocho, Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto veintiún metros; linda con inmueble propiedad de JOSE MARIA GARCIA, ROSALINA ALFARO DE NATAREN, ahora de MARIA CONCEPCION GALDAMEZ. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es de donde se inició la descripción. Dicho inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, no está en proindivisión con ninguna otra persona, no es dominante pero sí sirviente, ya que está gravado con una servidumbre de tránsito. Que el inmueble descrito lo valoran en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la solicitante lo adquirió en su calidad de esposa y heredera del causante, señor: MIGUEL BELARMINO ALFARO PAZ, por haber seguido Diligencias de Aceptación de Herencia, ante los oficios notariales de la Licenciada Sara Elizabeth Martínez Martínez, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, y declarada heredera definitiva, de quien fue poseedor material de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida en conjunto con el causante por más de diez años, quien a su vez adquirió el terreno antes descrito por parte del señor: José Obdulio Alfaro Paz.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los ocho días del mes del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ERIK ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011466-2

OTROS

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL HUMBERTO ALVARENGA MERCADO conocido por RAUL HUMBERTO ALVARENGA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario y del último domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores JOSÉ ALVARENGA y FLORENCIA MERCADO, fallecido el día cuatro de junio de dos mil once, de parte de los señores JOSE ALL ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A 70219979; y ROSA AMELIA ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04778671-0; ambos en representación del derecho hereditario que le correspondía a su madre MARIA ISOLINA ALVARENGA DE LUCHA, como hija del causante RAUL HUMBERTO ALVARENGA MERCADO conocido por RAUL HUMBERTO ALVARENGA. No se les confiere a los aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora FRANCISCA OLIMPIA ALVARENGA CISNEROS, en calidad de hija del causante, por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F011483-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171583

No. de Presentación: 20180273928

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDEZ LAVADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GEO GARNET y diseño, la palabra GARNET se traduce al idioma castellano como GRANATE, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO

EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, OTROS SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA PRESTADOS POR: MATEMÁTICOS, ESTADÍSTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007776-2

No. de Expediente: 2018169810

No. de Presentación: 20180270643

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scotia, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SCOTIABANK CLUB SUELDO

Consistente en: las palabras SCOTIABANK CLUB SUELDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE RECOMPENSAS BASADO EN NÓMINA; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007790-2

No. de Expediente: 2018169816

No. de Presentación: 20180270649

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Scotiabank
Club Sueldo

Consistente en: las palabras Scotiabank Club Sueldo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "Club" y " Sueldo", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE PROGRAMA DE RECOMPENSAS BASADO EN NÓMINA; SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007791-2

No. de Expediente: 2018172466

No. de Presentación: 20180275580

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Smart Business

Consistente en: las palabras Smart Business que se traduce al castellano como NEGOCIO INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007803-2

No. de Expediente: 2018166431

No. de Presentación: 20180263188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUFACTURAS COLOMODA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Lili Pink y diseño, que se traducen al castellano como Lili Rosado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, EN ESPECIAL; DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN EL COMERCIO DE: VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, ZAPATOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES, PRODUCTOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007809-2

No. de Expediente: 2018169087

No. de Presentación: 20180269016

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

KEEPER KOMBAT

Consistente en: las palabras KEEPER KOMBAT, la palabra KEEPER se traduce al castellano como guardador, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011378-2

No. de Expediente: 2018171149

No. de Presentación: 20180273088

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLENE AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Banquetes El Amate y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CATERING/ SERVICIOS DE BANQUETES/ SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE COMEDORES; SERVICIOS

DE AGENCIA DE ALOJAMIENTO; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; ALQUILER SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA; SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011493-2

No. de Expediente: 2018171147

No. de Presentación: 20180273085

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLENE AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión Alquileres Teotepeque y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011494-2

No. de Expediente: 2018171145

No. de Presentación: 20180273082

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARLENE AYALA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de INICIATIVAS DE LA CORDILLERA DEL BALSAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Transportes La Cordillera y diseño. Sobre la palabra Transporte no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, para los servicios que ampara la marca, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, TRANSPORTES EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE AUTOBUSES, SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA VISITAS TURÍSTICAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011498-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169466

No. de Presentación: 20180270022

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IN-

DUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Conquista y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007787-2

No. de Expediente: 2018169076

No. de Presentación: 20180269005

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Industria de Alimentos Dos en Uno S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIKOLO

Consistente en: la palabra NIKOLO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007788-2

No. de Expediente: 2018169613

No. de Presentación: 20180270298

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VORT-X

Consistente en: la expresión VORT-X, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007789-2

No. de Expediente: 2018169814

No. de Presentación: 20180270647

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SLIMCYCLE

Consistente en: la palabra SLIMCYCLE, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO DE EJERCICIO, A SABER, BICICLETA DE EJERCICIOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007792-2

No. de Expediente: 2018169819

No. de Presentación: 20180270652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ABSORMEX CMPC TISSUE S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Angelim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007793-2

No. de Expediente: 2018169813

No. de Presentación: 20180270646

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VLTN

Consistente en: las letras VLTN, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TARJETEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELS DE PELO [PIELS DE ANIMALES] INCLUYENDO PIELS SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO;

ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PARAGUAS; BASTONES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTIGOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUÍ, CHAQUETONES, PARCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES, VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, JERSEYS, PIJAMA, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DE ROPA), VELOS, BANDANAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CINTURONES; CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA GORRA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007794-2

No. de Expediente: 2018169812

No. de Presentación: 20180270645

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ROCKSTUD SPIKE

Consistente en: la frase ROCKSTUD SPIKE, que se traduce al castellano como Rockstud espiga, que servirá para: AMPARAR: CUERO

Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TARJETEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRERERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELES DE PELO [PIELES DE ANIMALES] INCLUYENDO PIELES SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PARAGUAS; BASTONES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTIGOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUÍ, CHAQUETONES, PARCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES, VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, JERSEYS, PIJAMA, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DE ROPA), VELOS, BANDANAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CINTURONES; CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA GORRA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007795-2

No. de Expediente: 2018169811

No. de Presentación: 20180270644

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Valentino S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CANDYSTUD

Consistente en: la palabra CANDYSTUD, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MOCHILAS ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES; TAJEROS; BAÚLES DE VIAJE; MALETINES DESPLEGABLES PARA VIAJAR; MOCHILAS PARA ALPINISTAS; BILLETERAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; MALETINES PARA DOCUMENTOS; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA DEPORTES; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; ARMAZONES DE BOLSOS; BOLSITAS; ATACHÉS; ESTUCHES DE CUERO INCLUYENDO ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES; COFRECILOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; VALIJAS; SOMBRERERAS DE CUERO; PORTATRAJES; BANDOLERAS DE CUERO; TIRAS DE CUERO; PIELES DE PELO [PIELES DE ANIMALES] INCLUYENDO PIELES SIN PROCESAR; COLLARES DE PERRO; ROPA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; PARAGUAS; BASTONES DE PARAGUAS; BASTONES PARA CAMINAR; LÁTI-GOS; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, ARNESES DE ARREOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO OVEROLES ROPA INTERIOR INCLUYENDO SOSTENES [SUJETADORES], CAMISOLAS, CORSÉS Y COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, SUÉTERES, CAMISAS, PICHIS (JUMPERS), TRAJES DE VESTIR, ROPA CONFECCIONADA, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE VESTIR, PANTALONES DE ESQUÍ, ROPA DE EXTERIOR, PRENDAS DE PUNTO, ABRIGOS, FALDAS, ENAGUAS, PULÓVERES, SOBRETODOS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE ESQUI, CHAQUETONES, PARCAS, ROPA DE CUERO, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], BLUSAS, ALBORNOCES, VESTIDOS FORMALES INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA, CHALECOS, JERSEYS, PIJAMA, BATAS DE BAÑO, ROPA PARA NIÑOS INCLUYENDO AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], GORROS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA GIMNASIA, ROPA IMPERMEABLE INCLUYENDO COBERTORES IMPERMEABLES (VESTIMENTA), DISFRACES [TRAJES], CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, MEDIAS, LIGAS [ROPA INTERIOR], GUANTES, MITONES, MANGUITOS [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, CORBATINES, CORBATAS, BUFANDAS Y FULAR (ARTÍCULOS DE ROPA), VELOS, BANDA-

NAS, PIELES [PRENDAS DE VESTIR], ESTOLAS [PIELES], CINTURONES; CALZADO INCLUYENDO CALZADO GIMNÁSTICO, ZAPATILLAS INCLUYENDO ZAPATILLAS DE BAÑO, BOTAS INCLUYENDO BOTAS DE DEPORTE, BOTAS DE MONTAR A CABALLO, CHANCLOS, ZAPATOS INCLUYENDO ZAPATOS DE PLAYA Y ZAPATOS DE DEPORTE, SANDALIAS, CUBIERTAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007796-2

No. de Expediente: 2018171641

No. de Presentación: 20180274081

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANY EFRAIN CALDERON ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CALDERON COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Calco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007811-2

No. de Expediente: 2018171659

No. de Presentación: 20180274149

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MADECADEL BARRIERE GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LA CANASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS LA CANASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra splashfruit y diseño, traducida al castellano como: salpicadura de frutas, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007813-2

No. de Expediente: 2018171977

No. de Presentación: 20180274719

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTERCLASS

Consistente en: la palabra INTERCLASS, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011348-2

No. de Expediente: 2018171978

No. de Presentación: 20180274720

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WORKLAND

Consistente en: la palabra WORKLAND, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011351-2

No. de Expediente: 2018171975

No. de Presentación: 20180274717

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LATI2

Consistente en: la palabra LATI2, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011353-2

No. de Expediente: 2018171492

No. de Presentación: 20180273662

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON JOSE CRUZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MAGNES y diseño, que se traduce como MAGNESIO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011355-2

No. de Expediente: 2018171767

No. de Presentación: 20180274361

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO MONTERROZA BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OLLENROSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011457-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CRISTÓBAL AMAYA MOLINA, de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01957422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-161147-001-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUANA BAUTISTA GONZÁLEZ, quien fue de sexo femenino, de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del Domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Gregorio González y Clara González; la señora Juana Bautista González, falleció el día 8 de Abril de 1986, en el Cantón Gualindo, jurisdicción de Lototiquillo, departamento de Morazán, a causa de Fiebre, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Lototiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras María Damaso Molina De Amaya, y María Lázaro Molina Viuda de Vásquez, en calidad de hijas de la causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007707-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Pedro Díaz Márquez, de parte del señor José Exzequiel Díaz Rodríguez, de cuarenta años de edad, Profesor del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos tres tres cuatro nueve cero cuatro guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dieciséis guión ciento cincuenta mil cuatro-

cientos setenta y ocho guión ciento uno guión cuatro; como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Armida Benítez de Díaz y Ventura Leonor Díaz Benítez, por derecho propio la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Meanguera y del domicilio de Perquín, ambos Municipios del Departamento de Morazán; hijo de los señores José Eustaquio Díaz y María Carmen Márquez; falleció a las ocho horas y diez minutos del día diez de Mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad de ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las once horas y quince minutos del día veinticinco de Septiembre de Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007708-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO AMAYA CRUZ, conocido por ANTONIO AMAYA; quien fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, falleció el día diecinueve de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Yologual, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de los señores Pablo Amaya y Damasa Cruz; de parte de los señores JUAN FRANCISCO CHACON AMAYA, y MAURICIO AMAYA CHACON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiéndonse a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día cinco de octubre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C007715-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PILAR HERNANDEZ PORTILLO conocido por PILAR HERNANDEZ, acaecida el día siete de septiembre de dos mil quince, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, agricultor, hijo del señor Eleuterio Hernández y de la señora Felicitá Portillo conocida por Fidelina Felicitá Portillo y por Fidelina Portillo, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ GARCIA y LUISA GARCIA DE HERNANDEZ, la primera en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de cónyuge del mismo; representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007725-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIR AMAYA ORELLANA conocido por JOSE MARTIR AMAYA, acaecida el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo del señor Gilberto Amaya y de la señora María Rosa Orellana, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA CARMELA ORELLANA VIUDA DE AMAYA, como cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que

en calidad de hijos del causante le correspondían al señor Oscar Arnulfo Amaya Orellana y las señoras Deysi Maribel Amaya Orellana, Lucía Marlene Amaya Orellana y María Elsa Amaya Orellana; representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007726-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida el día doce de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MEDARDO MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, albañil, Salvadoreño, casado, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Audelia Mejía, fallecido el día veintiocho de julio del año dos mil dieciocho; de parte de la señora MARÍA ELENA OSORIO DE MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00929203-6 y número de identificación tributaria 1218-010541-101-8, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F010961-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSE PINEDA RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE GIL PINEDA MARIN conocido por JOSE PINEDA y por JOSE GIL PINEDA, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital General ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS RAMIREZ DE PINEDA, JOSE ANDRES PINEDA RAMIREZ, MARIA ESTER PINEDA RAMIREZ y DOLORES DEL CARMEN PINEDA DE ALFARO, la primera en calidad cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010987-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor DAVID ALEXANDER GARAY AREVALO, al fallecer el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, en El Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte de la señora YANETH MARISELA PALACIOS AVILES, en calidad de cónyuge sobreviviente, JONATHAN VLADIMIR GARAY PALACIOS, JAVIER ALEXANDER GARAY PALACIOS y BRENDA YANETH GARAY PALACIOS, como hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CESAR FRANCISCO GARAY MONTOYA, y BERTA MIRIAM AREVALO GARCIA, en calidad de padres del causante.

Confíresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010998-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada EMMA RUTH GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de representante procesal de la señora ESTEFANI DE LOS ÁNGELES LINARES DE SALAZAR en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) Concepción de María Linares c/p Concepción Linares, y; 2) Gustavo Antonio Herrera, en su calidad de madre y padre sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1113-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR OSWALDO LINARES HERRERA, quien fuera de 43 años de edad, Zapatero, soltero, Originario de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo sido ese su último domicilio, hijo de Gustavo Antonio Herrera y de Concepción de María Linares, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día 1 de junio de 2018.

Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cincuenta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010999-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora

ROSA EMMA DIAZ SANTOS, al fallecer el día doce de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Los Chapetones de la Ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután, habiendo sido Tecapán su último domicilio, de parte de la señora ANA RUTH DIAZ DE MEDRANO, en calidad de hija de la causante.

Confíresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011047-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIBEL REYES HERNANDEZ; quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, falleció el día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo el Barrio Las Flores, final segunda Avenida Sur, Jurisdicción y Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; siendo hija de Camilo Federico Hernández y Josefina Reyes, con Documento Único de Identidad número 01359780-4; de parte de la señora MARIA JOSEFA REYES DIAZ conocida por JOSEFINA REYES, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor VICTOR MANUEL REYES, hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día tres de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011063-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Testa-

mentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Eleticia Tobar Cuellar conocida por María Leticia Tobar, quien fuera de quien fuera de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diez, en la Colonia Santa Lucía octava avenida Sur número uno, Cojutepeque departamento Cuscatlán; este día en el expediente REF: DV-63-18-2, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: Ana Isabel García Tovar conocida por Ana Isabel Tovar, Ana Isabel Tobar, Ana Isabel Tovar de Bautista, y Ana Isabel Tobar de Bautista, en su carácter de heredera testamentaria de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que pueda presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F011066-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO MENENDEZ ZUMBA, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil uno, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo el Cantón San Rafael, jurisdicción de Tacuba, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor NAHUN ISAI MENENDEZ VICENTE, en su calidad de hijo del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011076-3

LICENCIADA VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Andrés de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSE BELTRAN MARTINEZ de parte de la señora PATROCINIA MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores REINA BELTRAN MENDEZ, JOSE MANUEL BELTRAN MENDEZ, SANTOS BELTRAN MENDEZ, BENITA BELTRAN MENDEZ y JOSE JUAN BELTRAN MENDEZ, en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F0111083-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, y acta de las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se nombró y juramentó como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor CARLOS SACA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, comerciante, originario de Belén, Palestina, de nacionalidad salvadoreña por naturalización, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día uno de enero de mil novecientos setenta y tres, a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero nueve siete tres-uno tres cero-siete; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 20-(03946-18-CVDV-4CM1)-2,

que han sido promovidas por la Licenciada XIOMARA BEATRIZ REYES MARROQUÍN, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-dos nueve cero siete ocho siete-ciento tres-cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial de la solicitante señora ROSA LIDIA QUEVEDO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos ocho nueve nueve ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete-dos seis cero dos tres tres-ciento uno-uno.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007714-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de Octubre del presente año, se ha ordenado que habiendo transcurrido más de quince días de tener abierta la sucesión del causante señor JOSE SALOMON AYALA CALLES, sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando la herencia dejada por el citado causante, publicar los edictos de ley.

Que con las presentes diligencias se ha presentado la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial, del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SALOMON AYALA CALLES, mayor de edad, Agrónomo, originario de esta ciudad, hijo de Bernabé Ayala y Rafaela Calles, quien falleció a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Enero de dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; proponiendo como Curador Yacente al Licenciado JOSE ERNESTO UMANZOR GARCIA.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con diez minutos del día diez de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007728-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171846

No. de Presentación: 20180274470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA JAZMIN CASTRO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Faster Logistics & Solutions y diseño, que se traducen como Logística y Soluciones más rápidas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010983-3

No. de Expediente: 2018170605

No. de Presentación: 20180272125

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA MARLENY MELARA PEREZ, en su calidad de APODERADO de FONDO DE LA INICIATIVA PARA LAS AMERICAS. que se abrevia: FIAES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras FONDO DE INVERSION AMBIENTAL DE EL SALVADOR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN

RELACIONADOS CON LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011111-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171573

No. de Presentación: 20180273915

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACEROS INOXIDABLES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACEROS INOXIDABLES DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AICA. Sólidos como el Acero.

Consistente en: la expresión AICA. Sólidos como el Acero. Siendo el emblema al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: consistente en un diseño identificado como ACEROS INOXIDABLES DE CENTROAMERICA, el cual se encuentra inscrito y vigente bajo el número 23 del libro 2 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ACERO INOXIDABLE, ALUMINIO, ACEROS Y METALES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007717-3

No. de Expediente: 2018172228

No. de Presentación: 20180275192

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión ONE A TACO y diseño, que se traduce al castellano como Uno a taco. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TACOSHOT inscrita al Número 19 del libro 338 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010985-3

No. de Expediente: 2012122911

No. de Presentación: 20120176676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM (INTERNATIONAL) AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POR UN MUNDO SANO

Consistente en: la expresión POR UN MUNDO SANO, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, inscrita al número 00045 del Libro 00223 marca denominada UNINATURALS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011105-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora ROXANA MARIA MONTECINO FLORES, propietaria del Certificado de Ahorro a Plazo Serie No. 06-0210 Cuenta # 42977-3-02, aperturado en fecha 25/09/2017, a 365 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los Art. 486 y 932.- del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, once de Octubre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007710-3

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO NUEVE TRES DOS, solicitando la reposición de dicho certificado por TRES MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$3,000.00), respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 10 de octubre de 2018

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. C007722-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 22925 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de octubre de 1988, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010937-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 84313 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 02 de julio de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010940-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1201532368 del Depósito a Plazo fijo emitido el 09 de julio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010941-3

AVISO DE COBRO

AVISO 05/2018

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado el Señor Joaquín Alfonso Rodríguez Serrano, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Las Peñas, Calle al Carrizal, Block E, Casa #9, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 73/100 DOLARES (\$ 973.73), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$ 50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su MADRE: Señora CORALIA DEL CARMEN SERRANO MUNGUÍA, ocurrido el día 05 DE OCTUBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Octubre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1A., Registrado con NIP No. 2201320; según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 11421. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los diez días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,

COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v.c/3 d. No. F010501-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018171993

No. de Presentación: 20180274747

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESPERANZA MELARA MENDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ADEKÚATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007720-3

No. de Expediente: 2018171482

No. de Presentación: 20180273649

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de SEGURIDAD Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEGURITEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SEGURITEC

Consistente en: la palabra SEGURITEC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES, INMUEBLES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007721-3

No. de Expediente: 2018172227

No. de Presentación: 20180275191

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V. y CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ONE A TACO y diseño, que se traducen como UNO A TACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA MEXICANA, MEXICANA-TEXANA; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS; RESTAURANTES, TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010986-3

No. de Expediente: 2018171054

No. de Presentación: 20180272931

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Un diseño que evoca la vocal estelizada de la letra A, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011107-3

No. de Expediente: 2018170518

No. de Presentación: 20180271993

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (LOTELHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión A POSTEMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011108-3

REPOSICION DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia Serie "B" No. 0071493 emitido el 06 de septiembre de 2018, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F010939-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171733

No. de Presentación: 20180274304

CLASE: 06, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión INDUSTRIAS M A y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALEACIONES DE ACERO, TUBERIAS DE ACERO, ALUMINIO, ARANDELAS METÁLICAS, CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS, PERNOS METÁLICOS, ALAMBRES DE ACERO Y BISAGRAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PARACHOQUES, PORTA EQUIPAJES PARA VEHICULOS, VOLANTES PARA VEHICULOS, ESTRIBOS, TODO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007718-3

No. de Expediente: 2018171734

No. de Presentación: 20180274305

CLASE: 06, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MIGUEL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: I.M.A, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALEACIONES DE ACERO, TUBERIAS DE ACERO, ALUMINIO, ARANDELAS METÁLICAS, CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS, PERNOS METÁLICOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PARACHONES PARA AUTOMOVILES, ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS, PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS, REMOLQUES VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

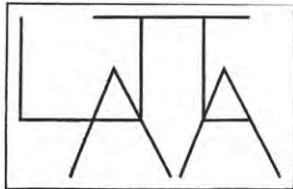
CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007719-3

No. de Expediente: 2018171742
 No. de Presentación: 20180274319
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES ALFARO DE ZEDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LATTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010969-3

No. de Expediente: 2018171589
 No. de Presentación: 20180273969
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACESORIOS PARA MOTOS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XTRONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE CASCO; CASCOS [AURICULARES]; CASCOS PARA MOTOCICLISTA INCLUYENDO CASCOS DE PROTECCIÓN; GAFAS PARA MOTOCICLISMO; PRENDAS DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES Y LESIONES PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010982-3

No. de Expediente: 2018171827

No. de Presentación: 20180274446

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PETS GLOBAL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUSSIE CAT

Consistente en: las palabras FUSSIE CAT, se traduce al castellano como: fussie gato, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO ALIMENTOS PARA GATOS, ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS, LECHOS PARA ANIMALES, ESPECÍFICAMENTE PARA GATOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010984-3

No. de Expediente: 2018171285

No. de Presentación: 20180273328

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURALAC

Consistente en: la palabra PURALAC, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011085-3

No. de Expediente: 2018171284

No. de Presentación: 20180273327

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PURALAC

Consistente en: la palabra PURALAC, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011086-3

No. de Expediente: 2018167940

No. de Presentación: 20180266623

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresion Dk12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR Y JABONES PARA LAVAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011087-3

No. de Expediente: 2018170435

No. de Presentación: 20180271830

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de SANG HO LEE, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra E 360 FOOTWEAR y diseño, donde la palabra Footwear se traduce al castellano como zapatos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011088-3